



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y

CIENCIA POLÍTICA

TESIS

**“CONSECUENCIAS DEL ABORTO EN JÓVENES DE ESCASOS RECURSOS
ECONÓMICOS POR VIOLACIÓN SEXUAL EN LA URBANIZACIÓN DE
PACHACAMAC DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR LIMA 2018”**

PRESENTADO POR:

CYNTHIA PAMELA AYALA LENGUA.

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO.

LIMA, PERÚ

2021.

Dedicatoria

Con mucho cariño, a mis padres Víctor Ayala e Hilda Lengua por ser los principales promotores de mis sueños, por confiar y creer en mi expectativa, por los consejos, valores y principios que me inculcado.

Agradecimiento

-Agradezco a Dios por ser mi guía y acompañarme en el transcurso de mi vida, brindándome paciencia y sabiduría para culminar con éxito mis metas propuestas.

-Agradezco a mi alma mater Universidad Privada Norbert Wiener S.A por brindarme la oportunidad de dar continuidad a mis estudios superiores brindándome todas las facilidades de trabajar y estudiar. Esto me permitió adquirir nuevos conocimientos además de gozar como alumna a tan amada Institución.

-A mis hermanos Víctor y Lorena, con los que compartí las travesuras infantiles más insólitas, las locuras de juventud. Y ahora, ya todos de edad madura compartimos otra etapa en nuestras vidas con un cariño más profundo, más rico y abundante, gracias por sus consejos, palabras de aliento y estímulo en este trabajo

-A mi menor hijo Lían Vargas Ayala, a quien le ofrezco este trabajo como un tributo por todas esas horas que tuve que quitarles para poder estudiar. Pero, quiero decirle que en cada hora que no pase a su lado, había en mi corazón ansiedad por estar con él y gozar cada una de sus inquietudes. ¡Hijo mío, a pesar de que el tiempo no retorna!, ahora..., si me lo permite trataré de reponerlo entregándote lo que aún me queda de vida y corazón, me has incentivado a cumplir mis metas y salir adelante.

-Agradezco a mi pareja Emilio Gutiérrez Ramos por apoyarme día a día en cumplir mis metas y proyectos, y siempre estar ahí presente en cada momento.

-A mi asesora Isabel Ramírez Peña, por su orientación y guía para culminar mi tesis.

-Agradezco a toda mi familia, Gracias, por darme todo lo que necesito y siempre necesité por su gran apoyo incondicional.

-A las personas del local comunal, tanto mujeres como personal de la comisaria de familia de Pachacamac, y al Centro de Emergencia de la Mujer; quienes coadyuvaron en la ejecución del presente trabajo de investigación.

Resumen

La presente investigación titulada “Consecuencias del aborto en jóvenes de escasos recursos económicos por violación sexual en la urbanización de Pachacamac del distrito de Villa el Salvador Lima 2018”

OBJETIVO: Determinar las consecuencias del aborto, en jóvenes de escasos recursos económicos por violación sexual en la Urbanización de Pachacamac del Distrito de Villa el Salvador Lima 2018. **METODOLOGIA:** En la presente investigación se usará el Método Descriptivo y Explicativo con un enfoque cualitativo y cuantitativo, y como delimitación social está compuesta por jóvenes de escasos recursos económicos. La muestra estuvo conformada por 425 personas entre, jóvenes de escasos recursos económicos, magistrados del poder judicial, abogados y pobladores en general de la urbanización de Pachacamac del Distrito de Villa el Salvador. **RESULTADOS:** De acuerdo a nuestro análisis e interpretación de nuestros resultados, se visualiza que del Tabla y gráfico 01, de un total de 425 personas encuestadas, el 36.0% que corresponde a 153 personas, manifiestan que si existe consecuencias en el aborto en jóvenes de escasos recursos económicos por violación sexual. **CONCLUSIÓN.** Concluimos Según los resultados obtenidos, que el aborto cuando es producto de violación sexual tiene un impacto negativo, causando consecuencias físicas, psicológicas, las cuales conllevan a sentimientos de sufrimiento y dolor, afectando aún más la autopercepción que tienen de sí mismas, así como sus vínculos con los demás.

PALABRAS CLAVES: Violación sexual, aborto, interrupción, riesgo, vida y trastornos.

Abstrac

This research entitled "Consequences of abortion in young people with limited economic resources for rape in the urbanization of Pachacamac in the district of Villa El Salvador Lima 2018"

OBJECTIVE: To determine the consequences of abortion in young people with limited economic resources due to sexual rape in the Urbanization of Pachacamac of the District of Villa El Salvador Lima 2018. **METHODOLOGY:** In the present investigation the Descriptive and Explanatory Method will be used with a qualitative and quantitative focus, and as social delimitation is composed of young people with limited economic resources. The sample consisted of 425 people among young people with limited financial resources, magistrates of the judiciary, lawyers and residents in general of the urbanization of Pachacamac in the District of Villa Hermosa Lima. **RESULTS:** Unwanted motherhood results in a greater negative impact on the life project. **CONCLUSION.** In conclusion, According to the results obtained, it can be seen that abortion when it is a product of rape, has a negative impact on them, causes physical ad psychological consequences, leading to suffering and pain, also afectan their self-perception of themselves, so as their relations with others.

KEY WORDS: Rape, abortion, interruption, risk, life and disorders.

Índice

TESIS	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Resumen	v
Abstrac	vi
Índice	vii
Introducción	14
CAPÍTULO I	16
1.1 Planteamiento del Problema.....	16
1.1.1. Descripción de la realidad problemática	16
1.2.- Delimitación de la Investigación	20
1.2.1. Delimitación Espacial	20
1.2.2. Delimitación Social	20
1.2.3. Delimitación Temporal. -	21
1.3. Problema de Investigación	21
1.3.1. Problema General	21
1.3.2. Problemas Específicos	21
1.4.- Objetivos de la investigación.....	21
1.4.1. Objetivo General	21
1.4.2. Objetivos Específicos.....	22
1.5. Hipótesis y Variables de la Investigación	22
1.5.1. Hipótesis General	22

1.5.2. Hipótesis Específicas:	22
1.5.3. Variables (Definición conceptual y Operacional	22
Operacionalización de las Variables	23
1.6. Metodología de la Investigación	24
1.6.1. Tipo y Nivel de la investigación	24
1.6.2. Método y Diseño de la Investigación	25
1.6.3. Población y muestra de la Investigación	27
1.6.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	28
1.6.5. Justificación, Importancia y Limitaciones de la investigación	28
CAPITULO II	31
Marco Teórico	31
2.1 Antecedentes de la Investigación	31
2.1.1 Antecedentes Internacionales	31
2.1.2 Antecedentes Nacionales.....	35
2.2. Bases Legales	40
2.2.1. Legislación Peruana actual relacionada al aborto y a la violación sexual:	42
2.2.2. Código de los Niños y Adolescentes:.....	44
2.2.3. Código Civil:.....	44
2.2.4. Marco Legal De La Ley N° 30364.....	44
2.2.5. Marco Jurídico de La Violación Sexual en el Perú -La Ley N° 30838:	45
2.2.6. Proyecto de ley 3839-2014-IC	49
2.2.7. Proyecto de Ley 00387-2016-CR.....	51
2.2.8. Proyecto de Ley 7298-2020-CR.....	51
2.2.9. Convención de Belém do Pará	51
2.2.10. Marco Jurídico del Aborto en el Perú	52

2.3.11. Tribunal Constitucional.....	55
2.3. Bases Teóricas.....	55
2.3.1 Definición Doctrinaria del Aborto	55
2.3.2 Etimología y definición del Aborto.....	56
2.3.3. Evolución Histórica del Aborto	56
2.3.4. Antecedentes Históricos de la Violencia Sexual.....	58
2.3.5. Clasificación del Aborto	61
2.3.6. Consecuencias del Aborto.....	62
2.3.7. El Aborto y la Moral Cristiana.....	63
2.3.8. El Aborto y la Ética.....	64
2.3.9. La interrupción del Embarazo “Aborto”	65
2.3.10. El Aborto y el Derecho a la Vida	65
2.3.11. El Número de Abortos ilegales en el Perú	67
2.3.12. El Aborto desde el punto de vista Civil y Penal.....	67
2.3.13. Teoría de la Criminalidad.....	67
2.3.14. Violación Sexual	68
2.3.15. La Indemnidad Sexual.....	69
2.3.16. Libertad Sexual	69
2.3.17 Formas de violencia sobre las mujeres.....	70
2.3.18. El embarazo causado por una violación sexual.....	71
2.3.19. Definición de violencia sexual sobre las mujeres.	73
2.3.20. Las mujeres pueden ser víctimas de violencia perpetrada por el Estado	74
2.3.21. Violencia sobre las mujeres en la comunidad.	75
2.3.22. Violencia sobre las mujeres dentro de la familia.	77
2.3.23. La violencia prenatal, sobre las niñas, adolescentes dentro de la familia.	77

2.3.24 El Bien Jurídico Protegido.	78
2.3.25. La dignidad como principio	80
2.3.26. Derecho Fundamental de la mujer	81
2.3.27. La interrupción del embarazo “Aborto”	82
2.3.28. Economía.....	82
2.3.29. Bajos Ingresos Económicos	83
2.3.30. Impacto de los bajos ingresos económicos en la familia	83
2.3.31. Definiciones de Pobreza.....	84
2.3.32. Causas de la Pobreza.....	85
2.3.33. El Concebido	86
2.3.34. El Concebido y el Derecho Penal.....	87
2.3.35. La ponderación de los intereses en conflicto	88
2.4. Legislación Comparativa	89
2.4.1. México:	89
2.4.2 Bolivia:	89
2.4.3 Brasil:	90
2.4.4 Ecuador:	90
2.4.5 Uruguay.....	91
2.4.6. Unión Soviética (Rusia):	91
2.4.7. China:	91
2.4.8. Sudáfrica:	91
2.5 Bases Conceptual	91
2.5.1. Aborto:	92
2.5.2. Aborto:	92
2.5.3. Aborto inducido:	92

2.5.4. Edad gestacional:	92
2.5.5. Delito:.....	92
2.5.6. Agresión sexual:.....	92
2.5.7. Agresión sexual:.....	93
2.5.8. Abuso sexual:	93
2.5.9. Violación:	93
2.5.10. Violencia familiar:	93
2.5.11. Embarazo:	93
2.5.12. Embarazo forzado:	94
2.5.13. La dignidad:	94
2.5.14. El acoso sexual:.....	94
2.5.15. Concepción:.....	94
2.5.16. Fecundación:	94
2.5.17. Pudor:	95
2.5.18. El Femicidio:.....	95
2.5.19. Bien Jurídico Protegido:.....	95
2.5.20. Aborto Legal	95
2.5.21. Género	95
CAPÍTULO III	97
Análisis e interpretación de los resultados	97
5.1. Presentación	97
5.1.1. El Análisis.	97
5.1.2 La interpretación.	97
5.2. Método de Estadística.	97
5.3. Análisis de los Resultados y Discusión.....	98

Tabla N° 01.....	98
Tabla Nro. 02	101
Tabla Nro. 03	104
Tabla Nro. 04	107
Tabla Nro. 05	110
Tabla Nro. 06	113
Tabla Nro. 07	116
Tabla Nro. 08	119
Tabla Nro. 09	122
Tabla Nro. 10	126
Conclusiones	129
Recomendaciones.....	130
BIBLIOGRAFIA.....	131
A N E X O S.....	140
Anexo Nro. 1	128
Matriz de consistencia.....	128
Anexo Nro. 2.....	129
Encuesta	129
Anexo Nro. 3.....	132
(Fotografías).....	132
Anexo Nro. 4.....	136
Anexo Nro. 5.....	138
(Datos Estadísticos).....	138
Anexo Nro. 6.....	142
(Proyecto de Ley N° 387/2016)	142

Anexo Nro. 7	145
Jurisprudencia	145
Casos:	145
Expediente N°480-2017- Primera Sala Penal Transitoria de Lima Norte	145
Expediente N° 1753 -2016 – Primera Sala Penal Transitoria de Lima.....	158
Expediente N°1639-2018 – Sala Penal de Ventanilla.....	163
Anexo Nro. 8.....	171
Proyecto de Ley N°	171
Anexo Nro. 9.....	174
Declaración de Autenticidad	174

Introducción

La presente investigación titulada “Consecuencias del aborto en jóvenes de escasos recursos económicos por violación sexual en la urbanización de Pachacamac del distrito de Villa el Salvador Lima 2018”

El tema de investigación tiene mucha importancia, y no se puede negar que para muchas personas y para la sociedad en si el aborto a consecuencia de una violación sexual representa un mal absoluto, dicha concepción proviene primero de su propia conciencia, y en consecuencia, no es apropiada para justificar la punición penal del aborto en el supuesto de violación. Por otro lado, debido a que la legislación es prohibitiva con respecto al aborto, muchas veces (y en especial en el caso de jóvenes) no cuentan con los recursos económicos para realizarlo en lugar que cuente con las medidas de asepsia, antisepsia y un personal calificado, recurren a realizarse el procedimiento en lugares que por sus condiciones aumentan la morbimortalidad de estas mujeres.

Subsiguientemente, la investigación hemos dividido en tres capítulos:

El primer capítulo trata sobre el planteamiento del problema y como Problema General nos formulamos lo siguiente- ¿Cuáles serán las consecuencias del aborto en jóvenes de escasos recursos económicos por violación sexual en la Urbanización de Pachacamac del distrito de Villa el Salvador Lima 2018? Y como Problemas Específicos - ¿En qué forma será el aborto considerado como una violación a los derechos humanos de las mujeres?, ¿Cómo la violencia sexual se manifestará como un acto agresivo, por fuerza física, psíquica o moral?

Objetivos de la Investigación, tenemos como, Objetivo General: Determinar las consecuencias del aborto en jóvenes de escasos recursos económicos por violación sexual en la Urbanización de Pachacamac del distrito de Villa el Salvador Lima 2018. Y como Objetivos Específicos: - Indagar si será el aborto considerado como una violación a los derechos humanos de las mujeres., Investigar si la violencia sexual se manifestara como un acto agresivo, por fuerza física, psíquica o moral.

Identificación y clasificación de las variables e indicadores, variable Independiente: - aborto. Variable dependiente: violación sexual. -Luego las hipótesis de investigación como hipótesis general. - En jóvenes de escasos recursos económicos por violación sexual en la Urbanización de Pachacamac del distrito de Villa el Salvador Lima 2018 las consecuencias son físicas, psicológicas.

Y como hipótesis específicas: El aborto es considerado como una violación a los derechos humanos por cuanto este es inalienable o irrenunciable. La violencia sexual si se manifiesta como un acto agresivo, por cuanto; reduce a una persona a condiciones de inferioridad imponiéndosele una conducta sexual en contra de su voluntad.

La Metodología, es pura, el diseño metodológico es no experimental (correlacional), es una investigación de corte trasversal, tipo: Descriptivo - Explicativo de enfoque: cualitativo y cuantitativo es decir (mixto), nuestra población está representada por 1120 jóvenes de escasos recursos económicos y nuestra muestra constituye de 425 jóvenes de escasos recursos económicos, magistrados del poder judicial, abogados y pobladores en general, las técnicas e instrumentos hemos utilizado la entrevista, y la encuesta.

Como segundo Capítulo el Marco teórico, que comprende los antecedentes, las bases legales, bases Teóricas, marco referencial y comparaciones legislativas.

Como tercer capítulo el análisis e interpretación de las tablas y gráficos, en el que constan las preguntas realizadas. Finalmente se arribó a las conclusiones y recomendaciones para el contexto educativo a futuras investigaciones.

Como aporte del presente trabajo de Investigación, sabemos que este es un problema social de vital importancia y que está en toda parte mundo, no importa la clase social, nivel económico, edad y otros. Se constituye como aporte para los estudiantes en general, pero principalmente para los de la carrera de Derecho de la facultad de Derecho de la Universidad Norbert Wiener, para los profesionales del derecho y para toda la población ya que nos sirve de antecedente y medio de consulta para futuras investigaciones sobre el tema y para conocer, cuáles son los criterios jurídicos con respecto a las consecuencias que se suscitan en el aborto por causal de violación.

CAPÍTULO I

1.1 Planteamiento del Problema

1.1.1. Descripción de la realidad problemática

La investigación trata sobre “Consecuencias del aborto en jóvenes de escasos recursos económicos por violación sexual en la urbanización de Pachacamac del distrito de Villa el Salvador Lima 2018”

La Urbanización de Pachacamac se encuentra dentro del Distrito de Villa el Salvador en la ciudad de Lima, es un asentamiento humano, donde existe pobreza, debido a la falta de recursos económicos, por ello se dan los problemas ambientales, sociales y Políticos; que están relacionados con la alimentación, la vivienda, la educación, la salud, la asistencia sanitaria, el agua potable y la electricidad, en los últimos diez años se han presentado 63,545 denuncias por violación de la libertad sexual, en víctimas de mujeres, adolescentes y niños.

De acuerdo al Código Penal refiere que La violación sexual, se tipifica como: El que, con violencia, física o psicológica, se aprovecha o amenaza sin consentimiento, obligando a esta a

tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.

Según el Código Penal señala: Que el aborto, es la interrupción del embarazo, puede ser voluntario (aborto inducido) o involuntario (aborto espontáneo). Según (Hurtado Pozo J. , 2008) define: Que el aborto consiste en la comisión de maniobras culpables destinadas a causar la expulsión prematura del fruto de la concepción.

La violación sexual y el aborto son temas que se encuentra relacionado con la pobreza, con la falta de educación ya que estas mujeres de condiciones económicas de bajos recursos, si bien el Estado brinda protección e información, en los asentamientos humanos de escasos recursos, no llega la información necesaria, ni protección, por lo que las mujeres abusadas sexualmente, por el temor, miedo, vergüenza y desconfianza deciden callar la violación sexual, ya sea por el temor de sus padres, familiares o personas de su entorno.

En los asentamientos humanos, las mujeres de escasos recursos económicos suelen callar, porque el factor económico se encuentra relacionado con el poder, siendo las mujeres discriminadas abusando de sus derechos, abusando de ellas, de su integridad física y psicológica; el no tener dinero, y la falta de información, trae como consecuencia la vulneración de los derechos fundamentales.

Lo que se pretende en esta tesis es que el Estado debería brindar a las víctimas de violencia sexual, una atención prioritaria en cuanto a sus necesidades en salud física y mental, a fin de prevenir el aborto, también deberíamos reflexionar las víctimas de violación sexual, si el aborto ayudara a la víctima abusada, a poder continuar con su vida.

De acuerdo a nuestra investigación señalamos que a nivel local de un total de 425 personas encuestas se ha determinado que a 153 personas equivalente al 36.0%, indican que si existen consecuencias del aborto en jóvenes de escasos recursos por causal de violación sexual en la urbanización de Pachacamac.

Consecuentemente la mujer violentada sexualmente, debería informarse sobre las consecuencias y riesgos que produce abortar ya que en algunos casos, es una salida fácil, lo que se pretende es proteger es la vida de la madre, según el Código Civil señala que el concebido es considerado sujeto de derecho, quien tiene derecho a la vida, lo que no estoy de acuerdo, ya que en los casos de violación sexual deberían dejar que la mujer abusadas sexualmente decida si desea o no continuar con su embarazo y si desea o no tener un hijo producto de una violación.

Es así que el delito de violación sexual, trae consecuencia, físicas, psicológicas, produciendo embarazos no deseados, poniendo en riesgo la vida de la madre, en efecto; la Constitución Política del Perú, en el artículo 2 inciso 1 señala: “Toda persona tiene derecho: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”; el Código Civil, refiere en el Título I, Principio de la Persona: Sujeto de derecho artículo 1 “La vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece.”

A nivel nacional podemos señalar: Que el aborto, del mismo modo trae consecuencias de distinta índole, y , estas al estar penalizado, hace que las mujeres recurran a lugares clandestinos a practicarlo, percatándonos que esos lugares no cuentan con instrumentos necesario, ni personas capacitadas por lo que al no cumplir con las medidas necesarias ponen en riesgo la vida y salud de las mujeres, de acuerdo al código civil refiere: que desde que se inicia la concepción, es decir desde que el espermatozoide fecunda el ovulo se da inicio a la vida, y lo que se pretende proteger es la vida humana del no nacido y de la madre.

Es así que revisando información en el año 2014 el Congreso presento un proyecto de Ley N°3839-2014, en el cual señala que una menor violada podía abortar acompañada por su violador y sin denunciarlo, el violador quedaría impune y ella volvería al lugar de las violaciones.

Por otro lado, en el año 2016 se presenta un nuevo proyecto de Ley 00387/2016-CR, de fecha 12 de octubre del 2016, ante el Congreso por el grupo parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad; ley que despenaliza aborto en los casos de embarazos a consecuencia de una violación sexual, inseminación artificial, o transferencia de óvulos no consentidas y malformaciones incompatibles con la vida, el cual propone modificar los artículos 119 y 120 del Código Penal, que a la fecha no se tiene un Benedicto de su aprobación o desaprobación.

Consiguientemente la violación sexual se encuentra sancionado en el código penal por una pena privativa de libertad, también se encuentra en la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que nos habla sobre la violencia física, violencia psicológica, violencia patrimonial – económica y violencia sexual.

El artículo N°170 del código penal ha sido modificado en la Ley 30838 de fecha 04 de agosto del 2018, Ley que Modifica El Código Penal y el Código de Ejecución Penal para fortalecer la prevención y sanción de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual.

En los casos de violación sexual, estamos de acuerdo que sea sancionado, respecto al delito de aborto se encuentra sancionado por una pena mínima de 03 meses, delito por el que no estoy de acuerdo que sea sancionado ya que una mujer abusada sexualmente no merece ni un día, ni un minuto, ni un segundo, ser sancionada en cuanto a los tipos de aborto tenemos según el código penal vigente artículo 114 autoaborto, artículo 115 aborto consentido, artículo 116 aborto sin consentimiento, artículo 118 Preterintencional, artículo 119 terapéutico, artículo 120 aborto eugenésico y sentimental

El Estado obliga a una mujer a continuar con su embarazo producto de una violación sexual, de acuerdo al Código Civil, la Constitución, la Declaración de los Derechos Humanos entre otros, protegen el bien jurídico protegido; la vida, por lo que considero que no se debería penalizar al penalizar el aborto en casos de violación sexual, teniendo en cuenta que abortar, es interrumpir un embarazo no deseado, contando con la decisión de la mujer y dejar de impulsar a mujeres a las prácticas clandestinas.

Por otro lado, si vemos desde el punto eclesiástico, la Iglesia y otros grupos evangélicos están en contra de las prácticas abortivas, así como también están en contra de que la mujer decida sobre su cuerpo y así decida si continua o no con el proceso de embarazo, de esta forma la doctrina religiosa, a argumentando que la vida es el más grande regalo que Dios nos concedió.

A Nivel Internacional:

Se registra una de las tasas estadísticas de violencia sexual contra las mujeres más altas en Sudamérica. Siendo que, en el mundo existen países donde contemplan el aborto, así como; Nepal, Uruguay, Irlanda, Santo Domingo entre otros, quienes reformaron sus leyes para permitir el aborto sin restricciones de ninguna naturaleza, mientras que, en otros países como Colombia, Irán, Chile entre otros, mejoraron el acceso al aborto a través de causales, por violación sexualmente, malformaciones genéticas, por la economía, por la salud, y en algunos países donde no está completamente penalizado.

Se pretende con este trabajo de investigación, que no se le sancione a la mujer que práctico el aborto en virtud de que fue víctima de violación sexual. Para ello se propone que el Estado garantice protección a la mujer, víctima de violación sexual que decidan abortar y no sancione o penalice sus decisiones, teniendo en cuenta que un embarazo producto de una violación repercutiría en su calidad de vida. Respecto a este trabajo de Investigación, sabemos que es un problema social de vital importancia y que está en toda parte mundo, no importa la clase social, nivel económico, edad, raza, cultura.

Como aporte: Este trabajo de investigación está dirigida a todos los estudiantes en general, pero principalmente a la Facultad de Derecho de la Universidad Norbert Wiener, así como para toda la población ya que nos sirve de antecedente y medio de consulta para futuras investigaciones.

1.2.- Delimitación de la Investigación

1.2.1. Delimitación Espacial

El presente trabajo de investigación tuvo como referencia espacial el Urbanización Pachacamac del Distrito de Villa El Salvador de Lima Metropolitana.

1.2.2. Delimitación Social

Es un trabajo de investigación de actualidad orientado a la solución de los diversos problemas. Por ende, nuestra delimitación social está conformada por aquellas jóvenes de escasos recursos económicos, a los lugareños, a los magistrados del órgano jurisdiccional y abogados.

1.2.3. Delimitación Temporal. -

El periodo de investigación de nuestro trabajo comprende entre los años 2018- 2019.

1.3. Problema de Investigación

1.3.1. Problema General

- ¿Cuáles serán las consecuencias del aborto en jóvenes de escasos recursos económicos por violación sexual en la Urbanización de Pachacamac del distrito de Villa el Salvador Lima 2018?

1.3.2. Problemas Específicos

- ¿En qué forma será el aborto considerado como una violación a los derechos humanos de las mujeres?

- ¿Cómo la violencia sexual se manifestará como un acto agresivo, por fuerza física, psíquica o moral?

1.4.- Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo General

- Determinar las consecuencias del aborto en jóvenes de escasos recursos económicos por violación sexual en la Urbanización de Pachacamac del distrito de Villa el Salvador Lima 2018.

1.4.2. Objetivos Específicos

- Indagar si será el aborto considerado como una violación a los derechos humanos de las mujeres.
- Investigar si la violencia sexual se manifestara como un acto agresivo, por fuerza física, psíquica o moral.

1.5. Hipótesis y Variables de la Investigación

1.5.1. Hipótesis General

En jóvenes de escasos recursos económicos por violación sexual en la Urbanización de Pachacamac del distrito de Villa el Salvador Lima 2018 las consecuencias son físicas, psicológicas.

1.5.2. Hipótesis Específicas:

-El aborto es considerado como una violación a los derechos humanos por cuanto este es inalienable o irrenunciable.

-La violencia sexual si se manifiesta como un acto agresivo, por cuanto; reduce a una persona a condiciones de inferioridad imponiéndosele una conducta sexual en contra de su voluntad.

1.5.3. Variables (Definición conceptual y Operacional).

1.5.3.1. Variable Independiente:

-El aborto

Indicadores:

- Bien Jurídico Protegido: La Vida

-Vulneración de los Derechos Fundamentales

1.5.3.2. Variable Dependiente:

-Violación sexual

Indicadores:

- La Libertad Sexual
- Daño Físico y Psicológico

Operacionalización de las Variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES	DIMENSIONES
VARIABLE INDEPENDIENTE: - EL ABORTO	De acuerdo a lo señalado por el autor (Hurtado Pozo J. , 2008) define el aborto de dos maneras: “La primera, de origen francés, el aborto consiste en la comisión de maniobras culpables destinadas a causar la expulsión prematura del fruto de la concepción.	Vamos a operacionalizar a través de las encuestas, cuestionarios, jurisprudencia, recabación de casos que refieren a la interrupción del embarazo y las consecuencias que suscitaran en las mujeres de la urbanización de Pachacamac en el periodo del 2018.	- Bien Jurídico Protegido: La Vida -Vulneración de los Derechos Fundamentales	- Derecho a la vida - Derecho al concebido -La Libertad y disposición de la gestación en el aborto -Consecuencias Físicas y Psicológicas: (Dolor de abdomen, cabeza, Disminución de la concentración.)

<p>VARIABLE DEPENDIENTE: -VIOLACIÓN SEXUAL</p>	<p>El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad (...). (Salinas Siccha, 2015)</p>	<p>Vamos a operacionalizar a través de las encuestas, cuestionarios, jurisprudencia, recabación de casos que refieren a la interrupción del embarazo y las consecuencias que suscitaran en las mujeres de la urbanización de Pachacamac en el periodo del 2018.</p>	<p>-La Libertad Sexual -Daño Físico y Psicológico</p>	<p>- Libre elección de la pareja. - Sanción y pena, por la violación. - Afectación a la Dignidad. - El examen médico legal en los daños físicos y psicológicos</p>
---	--	---	--	--

1.6. Metodología de la Investigación

1.6.1. Tipo y Nivel de la investigación

1.6.1.1. Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo cualitativa, porque usa técnicas de investigación cualitativa al ser más flexible permitiendo realizar ajustes a la información obtenidas en la investigación; además es descriptivo-explicativo en razón que no busca una sanción al aborto en jóvenes de escasos recursos económicos a causa de violación sexual.

Se tiene como objetivo determinar las características de un fenómeno, así como establecer las relaciones entre algunas variables en un determinado lugar o momento. Permite tener un conocimiento actualizado del fenómeno tal como se presenta. (Avila Acosta, (2001)).

1.6.1.2. Nivel de Investigación

De acuerdo a la naturaleza del estudio de investigación, reúne por su nivel las características de un estudio descriptivo, explicativo. Constituyendo una investigación no experimental ya que según:

(Hernandez Sampieri, R., & Otros. , 2003) Solo observa el fenómeno de estudio tal como se da en su contexto natural, y no se manipula las variables. Asimismo, es transversal, debido a que los datos serán recolectados en un mismo momento y tiempo determinado; por la direccionalidad de la investigación, es retrospectiva, ya que el fenómeno de estudio tiene su efecto en el presente.

1.6.2. Método y Diseño de la Investigación

1.6.2.1. Método de la investigación

“Se puede afirmar que los principales métodos de investigación son el descriptivo y el experimental” según: (Sanchez Carlesi, 2006).

Por tal, motivo, la presente investigación se enmarca dentro del método descriptivo y explicativo, porque consiste en describir, analizar e interpretar sistemáticamente un conjunto de hechos o fenómenos y sus variables que los caracterizan de manera tal como se dan en el presente trabajo de investigación.

Consecuentemente la presente investigación tiene como finalidad determinar las consecuencias del aborto en jóvenes de escasos recursos económicos por violación sexual en la Urbanización de Pachacamac del distrito de Villa el Salvador Lima 2018.

El método empleado en la investigación es: Descriptivo, Explicativo.

-Descriptivo. - Es decir con este método podemos conocer sobre las características, cualidades internas y externas, propiedades y rasgos esenciales relacionados las consecuencias del aborto en

jóvenes de escasos recursos económicos por violación sexual en la Urbanización de Pachacamac del distrito de Villa el Salvador Lima 2018.

La investigación descriptiva responde a las preguntas. ¿Cómo son?, ¿Dónde están?; ¿Cuántos son?; ¿Quiénes son?, etc.; es decir, nos dice y refiere sobre las características, cualidades internas y externas, propiedades y rasgos esenciales de los hechos y fenómenos de la realidad, en un momento y tiempo histórico y determinado. (Carrasco Días, 2006).

-Explicativo. -Es decir con este estudio podemos conocer que factores o causas, se dará en el aborto de jóvenes de escasos recursos económicos por violación sexual en la Urbanización de Pachacamac del distrito de Villa el Salvador Lima 2018.

Consecuentemente de acuerdo con el tratadista:

(Carrasco, 2007) La investigación explicativa busca encontrar las razones o causales que ocasionan ciertos fenómenos, su objetivo es explicar porque el fenómeno.

1.6.2.2. Diseño de investigación

Existen diferentes clasificaciones de los tipos de diseño, pero en el presente trabajo de investigación se utilizará el descriptivo, ya que está orientado a determinar las consecuencias del aborto en jóvenes de escasos recursos económicos por violación sexual en la Urbanización de Pachacamac del distrito de Villa el Salvador Lima 2018.

“El término “diseño” se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea. El diseño señala al investigador lo que debe hacer para alcanzar sus objetivos de estudio y para contestar las interrogantes de conocimiento que se ha planteado”. (Hernandez Sampieri, Roberto y otros., 2007)

“El diseño de investigación constituye el plan y la estructura de la investigación, y se concibe de determinada manera para obtener respuestas a las preguntas de investigación.

El plan es el esquema o programa general de la investigación, incluye un bosquejo de lo que el investigador hará, desde formular las hipótesis y sus implicaciones operacionales hasta el análisis final de los datos. La estructura de la investigación resulta más difícil de explicar, ya que el término estructura presenta dificultad para ser definido claramente y sin ambigüedades.

A causa de que es un concepto que irá tomando gran importancia conforme se continúa el estudio, se realizará una pausa para intentar definirlo y ofrecer una breve explicación. (Fred, 2002).

1.6.3. Población y muestra de la Investigación

1.6.3.1. -Población

La población de la presente investigación está constituida por 1120 personas entre jóvenes de escasos recursos económicos, magistrados del órgano jurisdiccional, abogados y población en general.

“Es un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación” Sus características estarán determinadas por el problema a investigar y los objetivos de la investigación (Arias F. , (2006)).

1.6.3.2. Muestra

Nuestra muestra está constituida por 425 jóvenes de escasos recursos económicos, magistrados del órgano jurisdiccional, abogados y población en general.

Según Ñaupas, Novoa, Mejía y Villagómez (2011) señala que la muestra es el subconjunto o parte del universo o población, seleccionado por métodos diversos, pero siempre teniendo en cuenta la representatividad del universo. Es decir, una muestra es representativa si reúne las características de los individuos del universo. (Ñaupas-Paitán, H., Mejía-Mejía, E., Novoa-Ramírez, E., & Villagomez-Páucar, A., 2011).

1.6.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

1.6.4.1. Técnicas

- Encuesta

La encuesta estará direccionada a los que están involucrados en el presente trabajo, es decir a jóvenes de escasos recursos económicos, a los lugareños, a los magistrados del órgano jurisdiccional y abogados.

A diferencia de un censo, donde todos los miembros de la población son estudiados, la encuesta pretende:

Obtener información de un grupo o una porción de la población de interés, y esta información es recogida usando procedimientos estandarizados para que a cada sujeto se le hagan las mismas preguntas interés (Behar-Rivero, 2008).

Se utilizó la encuesta escrita donde:

Se realiza mediante un cuestionario que consiste en un listado de preguntas escritas que se entregan a los sujetos quienes, en forma anónima, las responden por escrito (Martins, F., & Palella, S., 2012).

1.6.4.2. Instrumentos

Son las herramientas que se emplearan para la recolección y registro de información.

- Cuestionario

1.6.5. Justificación, Importancia y Limitaciones de la investigación

1.6.5.1. Justificación

Antes de empezar con la investigación, además de los objetivos y las preguntas de investigación, es necesario justificar por qué dicho estudio debe ser realizado mediante la exposición de sus razones (el para qué y/o porqué del estudio. Así mismo indica si el resultado de la investigación tiene una aplicación concreta y puede permitir presuponer cuáles serán esos resultados y si el producto de la investigación ayudará a mejorar temas y procedimientos). (Izcara-Palacios, S. P. -Martins, F., & Palella, S., 2012).

El presente trabajo de investigación intenta buscar Cuáles serán las consecuencias del aborto en jóvenes de escasos recursos económicos por violación sexual en la Urbanización de Pachacamac del distrito de Villa el Salvador Lima 2018.

Justificación Didáctica: El valor teórico de esta investigación, reside en que de ella se podrán desprender ideas y recomendaciones en torno a la problemática.

Justificación Metodológica: Se basa en las técnicas e instrumento que hemos utilizado en el presente trabajo, la metodología que utilizamos fueron los cuestionarios que vienen a ser las encuestas, a través de ellas, obtuvimos información.

Justificación Jurídica: La presente cuenta con la justificación jurídico debidamente respaldado, la cuales se encuentran establecidas en nuestra Constitución Política Peruana, Código Penal Peruano, Código de los Niños y Adolescentes Peruano, tratados sobre la protección a la mujer, Comité Internacional de Derecho Humanos, revistas jurídicas y demás Instrumentos Jurídicos, que nos facilitaran la interpretación del proyecto en mención, asimismo, los antecedentes nacionales e internacionales.

Justificación Social: La presente investigación es de interés para la sociedad en general, pues dados los impactos negativos que produce la realización de abortos.

1.6.5.2. Importancia

En cuanto a su alcance, esta investigación abrirá nuevos caminos para estudios sustantivos que presenten situaciones similares a la que aquí se plantea, sirviendo como marco referencial a estas.

1.6.5.3. Limitaciones

Una de las limitaciones que presentó el presente trabajo se dio a la imposibilidad de tener acceso a las bibliotecas de algunas universidades o instituciones involucradas con la reforma procesal penal en nuestro país, con la finalidad de buscar y obtener información respecto a trabajos, libros o revistas jurídicas relacionados con el tema; sin embargo, este problema se ha visto subsanado.

De otro lado, si bien pueden existir problemas de acceso con los encuestados (jóvenes de escasos recursos económicos, a los lugareños, a los magistrados del órgano jurisdiccional y abogados.), debo precisar que agotaré todos los medios necesarios para cumplir con esta tarea.

CAPITULO II

Marco Teórico

2.1 Antecedentes de la Investigación

2.1.1 Antecedentes Internacionales

TESIS: “La despenalización del aborto en casos de violación por la implicación psicológica de la víctima” (Cevallos Villagomez, 2011)

La Tesista arribó a las siguientes conclusiones:

-De los dos grupos encuestados correspondientes a los Fiscales como Abogados y abogadas en libre ejercicio; se establece que la mayoría de ellos están de acuerdo con el derecho que posee la mujer a decidir sobre su vida y salud reproductiva.

-Una mujer embarazada producto de una violación muy difícilmente estaría apta para criar y procrear un hijo o hija fruto de ese delito; ya que su Estado psicológico influiría en la crianza y desarrollo de su hijo.

-De los tres grupos encuestados y entrevistados, la mayoría de los profesionales en la rama del Derecho coinciden en los criterios de despenalización del aborto en casos violación.

En la tesis de investigación titulada “El aborto: aspectos filosóficos, éticos y jurídicos”, tuvo el objetivo analizar el aborto desde el punto de vista legal, social, político y ético. El autor concluye destacando que el desarrollo actual de la ciencia permite indicar con claridad y autoridad en qué momento inicia la vida y cuándo deberá ser por tanto protegida. Si alguien elimina una vida es razonable pensar que ha eliminado un ser humano; tesis que actualmente se asume en el derecho internacional.

Para este investigador, derecho a la vida y libertad de decisión no se contraponen, sino que por el contrario confluyen entre si los aspectos legales y morales. Por ende, abortar implica la negación de la vida humana, ya que se le niega su autonomía para desarrollarse, completarse y realizarse. (Ocón, 2017).

Comentario de la Tesista: El derecho a la vida es un derecho fundamental de las personas, por lo que el autor, no estar de acuerdo en abortar ya que estaría protegiendo el derecho a la vida y a la libertad de poder decidir.

Por otro lado, como tercer antecedente, nos señala (Corzo Torres, 2011). En su tesis titulada “Legalización del aborto en Guatemala desde un enfoque actualizado”, tiene como objetivo general: sancionar a clínicas clandestinas que practican el aborto y legalizar el aborto para prevenir así más muertes de mujeres víctimas de la mala praxis del aborto.

Concluye lo siguiente que el Estado de Guatemala debe fijar algunas instituciones como asistencia social y ministerio de salud con el fin de que la población pueda tomar conciencia y apliquen los métodos de planificación familiar, métodos anticonceptivos, y evitar que las mujeres se practiquen más abortos por desorientación y por miedo.

Comentario que asume la Tesista: Según lo que refiere el autor, la penalización del aborto se da como una medida preventiva, protección y resocializadora, a fin de que, penalizándola, va a generar que no la practiquen, lo que estoy en totalmente desacuerdo ya que el penalizarla solo hará que las mujeres recurran a lugares clandestinos.

Asimismo, se debe de comprender que hoy en día se vive bajo una sociedad democrática donde no deben primar ideas religiosas sobre el derecho a la salud pública, y que es mucho peor que estos lleguen a prevalecer sobre derechos constitucionales. Por último, se quiere lograr que se aplique la sanción respectiva para aquellos que lucran con dicha actividad de forma clandestina de acuerdo con la magnitud que se estaría vulnerando.

La Tesista arribó a las siguientes conclusiones: Nosotros estamos de acuerdo que se legalicé el aborto por causal de violación sexual, ya que así ayudaría a prevenir a que muchas mujeres abusadas sexualmente recurran a lugares clandestinos y ponga en peligro su vida humana.

Como segundo antecedente se encuentra, (Gallardo, 2013) En su tesis titulado “Aborto voluntario: un derecho prohibido”. Realizada en Chile, tiene como objetivo general: analizar el aborto en todas sus modalidades y lograr que deje de ser prohibido cuando las causas lo permitan.

Concluye que la prohibición absoluta que tiene el aborto en Chile vulnera una serie de derechos entre ellos se encuentran, la integridad física y psíquica, la intimidad y sobre todo el derecho de la igualdad, son derechos que se encuentran totalmente reconocidos por diferentes leyes y constituciones que aún se encuentran vigentes en nuestro país.

Tomando en cuenta aquellos derechos que se ven vulnerados, teniendo en cuenta ellos se pueden deducir que la penalización del aborto en su totalidad sin excepciones ocasiona un incumplimiento de los derechos humanos internacionales.

Comentario de la Tesista: De acuerdo con la opinión de nosotros podemos señalar que efectivamente el aborto, vulnera derechos, hoy en día en Chile el aborto está despenalizado por causal, así como el caso

de violación sexual, es así que muchas mujeres recurren al aborto en esos casos, y así se logra evitar que recurran a lugares clandestino en donde ponga en riesgo su salud- vida.

(Carrión Mediavilla, 2016) En la tesis titulada la despenalización del aborto y los derechos sexuales y reproductivos en la legislación ecuatoriana. Con una metodología Cuantitativa y Cualitativa apoyada en métodos como: Histórico Lógico, Inductivo-Deductivo y Analítico-Sintético; además la encuesta y la 25 entrevista como técnicas e instrumentos investigativos que le permitieron recopilar información de mujeres que se encuentran afectadas por la normativa vigente respecto al aborto y profesionales del derecho conocedores de la norma jurídica, enmarcado en una línea de investigación: retos, perspectivas y perfeccionamiento de las ciencias jurídicas en Ecuador.

Teniendo como objetivo reformar el artículo 150° del Código Orgánico Integral Penal que despenalice el aborto cuando el embarazo sea producto de una violación sexual y que probablemente presente problemas de malformaciones físicas y psíquicas genéticas del feto.

Concluyendo: que es de vital importancia una reforma al Código Orgánico Integral Penal que despenalice el aborto cuando el embarazo es consecuencia de una violación y problemas de malformaciones genéticas del feto, por lo que se requiere que la Asamblea Nacional legisle sobre el tema y evitar el sufrimiento de muchas mujeres, que no tienen otro camino a recurrir que a los abortos clandestinos.

La Tesista arribó a las siguientes conclusiones: Estamos completamente de acuerdo con la despenalización del aborto, hoy en la actualidad en Ecuador el aborto esta despenalizado por causales, así como la violación sexual, esto se da, a fin de que tengan una mejor protección a la vida de la mujer y a que tomen la decisión de decidir qué es lo mejor para ellas.

(Romin, 2008) “Algunos debates constitucionales sobre el aborto, artículo científico editorial Lexis Nexis. Universidad de Buenos Aires. Que tiene el siguiente resumen en la República Argentina se practican alrededor de 500.000 abortos por año. La falta de conciencia y responsabilidad acerca de la propia salud reproductiva puede considerarse una explicación plausible de este hecho.

Pero las carencias económico-sociales de gran parte de las mujeres argentinas impiden la construcción libre o, por lo menos, en grado de igualdad con los hombres, de su propia subjetividad y consecuente autonomía para decidir. Simultáneamente, el aborto es la principal causa de muerte materna en este país. El régimen penal adoptado respecto de la interrupción intencional del embarazo puede ser señalado como causa eminente de ese Estado de cosas.

En este artículo se afirma entonces que lejos de alcanzar el objetivo supuestamente perseguido de disminuir la cantidad de abortos, la penalización vulnera los derechos más fundamentales de las mujeres, entre ellos, el derecho a la vida, a la salud, a la integridad física, a la autonomía personal -y derechos sexuales y reproductivos en particular-, a la dignidad y a la igualdad.

Y al sostener dicha afirmación, la autora intenta también rebatir las posturas que, a partir de la reforma de la Constitución argentina de 1994, la cual otorgó jerarquía constitucional a tratados internacionales de derechos humanos como la Convención Internacional de los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, pretenden sostener la consagración de la vida desde la concepción en dicha Constitución y la obligación de penalizar los casos de aborto sin ningún tipo de excepciones.”

La Tesista arribó a las siguientes conclusiones: Nosotros estamos totalmente de acuerdo que se despenalice el aborto ya que, al estar penalizado, se evitaría muertes clandestinas, y se evitaría que estas mujeres, sean castigadas penalmente con una sanción.

2.1.2 Antecedentes Nacionales

Según (Bermejo, 2015). En su tesis titulada: “Actitud de abogados del Distrito de Puno frente a la despenalización del aborto en caso de Violación Sexual – 2015”. Tiene como objetivo general: Determinar frente a los casos de violación, que actitudes toman los abogados al hablar de despenalización de aborto en caso de violación en el Distrito de Puno en el 2015, concluye lo siguiente:

La mayoría del total que se asignó de abogados presentan actitud positivista frente a la despenalización del aborto en caso de violación sexual, refiriéndose a que por más que exista una pena atenuada esta no sería idóneo porque igualmente eso nos conllevo a empezar una investigación que vendría hacer un tanto incómodo para la madre que sufre y pasa por una violación sexual, puesto que se estaría llevando una investigación que traería pérdida de tiempo, repercusiones que siempre van a afectar sus derecho aun así estas no vayan a prisión.

Por otra parte, los abogados frente a la evolución que viene cambiando la norma el 36 % de abogados se encuentran de acuerdo que a pesar del desarrollo científico y tecnológico aun así no producen modificaciones respecto al aborto por otro lado, el 50% de abogados se muestran muy en desacuerdo con la práctica de abortos por móvil de honor para proteger la reputación de las mujeres o de sus familias, el 40% del total de abogados encuestados no está ni de acuerdo ni en desacuerdo respecto a que en el código penal de 1863 se consideraba una figura atenuada al aborto consentido por la mujer, el 46% de abogados está en desacuerdo frente a que el código penal penalice todas las figuras de aborto con excepción del aborto terapéutico.

La Tesista arribó a las siguientes conclusiones: Nosotros estamos de acuerdo con este proyecto de tesis, en donde señala que la persona que ha sido afectada por violencia sexual y sale embarazada, no tiene que continuar con su embarazo, ni ser sancionado con una pena privativa de libertad, el cual afectaría su derecho a decidir.

Como primer antecedente tenemos a (Perez, 2015). En su tesis titulada “El aborto; una alternativa en el código orgánico integral penal en casos de violación a cualquier mujer, el amparo del derecho de igualdad y no discriminación y el derecho a la libertad sobre su vida sexual y reproductiva”, tiene como objetivo general Obtener la despenalización del aborto en casos de violación sexual, ya que, la alternativa debe ser un derecho y un medio considerado como reparador frente al daño que se causó a una víctima de violación sexual.

Concluye lo siguiente, El Estado trata de imponer mantener y continuar con un embarazo no deseado producto de violación sexual, sabiendo que dicha exigencia significa recordar hechos violentos y trágicos para la mujer haciendo que atravesase el traume una y varias veces por el daño que este le causo.

Asimismo, el Estado estaría ejerciendo sus fuerzas coercitivas, que podría ser considerado como un acto inhumano y cruel ya que transgrede sus derechos como persona; entre ellos encontrándose: Su integridad física y psíquica de la mujer que fue víctima de violación exigiéndole cargar con un hijo no deseado. Por último, la idea de despenalizar el aborto no nos basamos en una imposición todo lo contrario buscamos un mejor derecho para la mujer como es su derecho a decidir.

La Tesista arribó a las siguientes conclusiones: El Estado al querer que una mujer abusada sexualmente, tenga un embarazo no deseado, efectivamente estaría exigiéndole, a no abortar ya que si lo hacen aplicaría una sanción por pena privativa de libertad, lo cual busca proteger a la mujer, pero sin embargo no cuenta, con lugares clandestinos a donde van y ponen en riesgo su vida y su salud.

(Rojas, 2016) En su tesis titulada La Despenalización del Aborto Eugénico en casos de Embarazos con malformaciones o taras incompatibles para la vida en el Perú, 2015. Tesis con un tipo de investigación cualitativa y de diseño transversal exploratorio y descriptivo. Instrumento de Investigación: Antecedentes Jurídicos, Análisis de Fuente Documental, encuestas y entrevista a profundidad Muestra: Abogados y Jueces de Juzgados Penales de Huánuco. Tesis para obtener el grado académico de doctor en la Universidad de Huánuco.

Concluyendo: que el referido trabajo ha demostrado que es necesaria la despenalización del aborto eugenésico en casos de embarazos con malformaciones o taras incompatibles con la vida, ya que esta práctica no vulnera los derechos fundamentales de la persona, por el contrario el hecho de mantener este tipo de embarazos puede afectar a la madre en su salud física y psico afectiva, por lo que se hace necesario brindar el respaldo legal para la madre y la práctica médica ante este tipo de embarazos, todo lo expuesto en el contexto de libertad de decisión por parte de la gestante.

La Tesista arribó a las siguientes conclusiones: Nosotros llegamos a la conclusión de que si bien el aborto es punible según el código penal, muchas veces no se llega a aplicar lo cual pondría en riesgo la vida de la mujer.

(Escobedo, 2015) Apunta sobre el tema del Aborto sentimental- Tesis de investigación documental - Teórica: El Aborto Sentimental en el Código Penal Peruano. Tesis para

obtener el título de Magister. Teniendo una metodología cuantitativa – descriptiva, con un instrumento de investigación: Análisis de Fuente Documental. Tiene como objetivo determinar la existencia de un vacío legal en el art. 120 inciso 1 del Código Penal, al no haber considerado dentro de su estructura típica el aborto practicado por la esposa que ha sido víctima de una violación sexual por 26 parte de su cónyuge Resulta interesante el análisis adoptado por la autora siguiendo la técnica de la igualdad constitucional al señalar que actualmente en la regulación del artículo 120° inciso 1 del Código Penal existe un vacío legal, por lo tanto, requiere de una ampliación normativa agregando el término: “tanto dentro como fuera del matrimonio” en la parte inicial del referido artículo, por considerarse un acto discriminatorio al señalar la diferencia entre una mujer casada y soltera y si se decide mantener el aborto “sentimental” en nuestro Código Penal como infracción punible.

Concluyendo: que debería realizarse una modificación legal, con el fin de no diferenciar entre el aborto producido por una violación sexual dentro o fuera del matrimonio, debiendo precisar desde nuestro punto de vista esta diferenciación sería una justificación para declarar la inconstitucionalidad de dicha regulación penal.

La Tesista arribó a las siguientes conclusiones: Estamos de acuerdo que en el artículo 120 del código penal, se estaría discriminando ya que solo nombra a mujeres casadas (dentro del matrimonio) y no a las solteras y debería ser igual para ambas.

Asimismo (Paredes, 2005) en la tesis para optar el grado de doctor en medicina en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, titulada :”Aborto clandestino, factores asociados ,impacto en la salud pública y análisis de la situación, Lima ,Perú 2005 ; concluye que en los últimos 15 años en el hospital Sergio Bernaldes del departamento de Lima ,los nacimientos han evolucionado de 400 a 600 por año, con algunos altibajos, pero sin mayores variaciones, en cambio el número de abortos se incrementó aproximadamente en el año 2000 en 500 pacientes por aborto incompleto, en el año 2007 ,éste número fue de 1,200 anuales.”

El Tesista arribó a las siguientes conclusiones: el aborto clandestino en los años a aumentado su tasa, tanto a nivel nacional como internacional ya que, al estar penalizado, las mujeres buscan lugares

clandestinos para que lo realicen, teniendo en cuenta que en los casos de abuso sexual debería despenalizarse ya que una mujer abusada sexualmente sufre consecuencia psicológica.

Por otro lado, (Carrizales Mamani, 2006) En su tesis titulada “La despenalización del aborto sentimental y eugenésico del código penal peruano de 1991 en el distrito de la perla, región callao, año 2015” tiene como objetivo general; hacer efectiva la despenalización del aborto sentimental y eugenésico.

Asimismo concluye lo siguiente, siempre van a existir posiciones en contra y a favor del aborto, pero el aborto sentimental, eugenésico y la penalización es un problema actual que presenta nuestra legislación frente a altos índices en los que se encuentra nuestro país debido a los abortos clandestinos que se presenta en nuestro país, bajo ese sentido, se ha realizado un análisis socio – jurídico respecto a dicho problema, de sí o no, de despenalizar tal delito, puesto que existen derechos fundamentales en conflictos, tanto del concebido (derecho a la vida) como de la mujer (derecho a la libertad y dignidad), amparando nuestra tesis, en el criterio logrado por el Tribunal Constitucional.

Que ha realizado una ponderación entre el derecho a la vida del concebido y los derechos de la mujer, donde estos últimos prevalecen frente a los primeros, fortaleciendo la tesis de despenalizar el aborto sentimental y eugenésico, sacrificando el derecho a la vida del concebido por el de la mujer, dentro de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, autorizando, por medio de la despenalización, a la mujer a practicarse tal aborto.

Por tal motivo, como resultado se propone despenalizar el aborto sentimental y eugenésico del Código Penal de 1991, como infracción punible, debiendo el legislador derogar tales delitos, con el fin de tutelar los derechos de la mujer frente al derecho a la vida del concebido.

La Tesista arribó a las siguientes conclusiones: Nosotros estamos de acuerdo que se debería despenalizar el aborto por, así como se dan en otros países en donde la violación sexual es una causal y hay un tiempo límite para que la mujer pueda abortar.

(Vilca, 2016) En la tesis titulada “Despenalización del aborto en casos de violación sexual, y el ejercicio de los derechos fundamentales de las mujeres”, tuvo como objetivo elaborar una argumentación teórica, y fáctica que justifique la legalización del aborto en casos de violación sexual. Para ello siguió una metodología mixta donde se desarrolló un nivel descriptivo sumado análisis documental, de tal modo se analizaron la magnitud de la comisión de abortos o en casos de violación sexual, las consecuencias negativas que afectan a la mujer víctima de violación sexual.

Finalmente se establecieron las justificaciones de orden social, psicológico, moral y jurídico para despenalizar el aborto. La hipótesis propuesta en relación al problema y los objetivos de la investigación, han permitido explicar que: Los fundamentos teóricos, doctrinales y fácticos, que justifican la despenalización del aborto en casos de violación sexual en el Perú son: La defensa plena de los derechos humanos a la mujer, el derecho a la libertad a elegir, a su dignidad, la criminalidad creciente en torno al tema y el derecho comparado.

La Tesista arribó a las siguientes conclusiones: Estoy de acuerdo ya que el aborto es un tema social que afecta a la mujer, ya que a pesar de haber sido violentada sexualmente y de habersele afectada psicológicamente, la sociedad también la va repudiar, el tener un hijo por violación, en donde a pesar de las consecuencias será sancionada penalmente privándola de su libertad.

2.2. Bases Legales

Según la Constitución Política del Perú artículo 2 inciso 1. Derecho a la vida su identidad, integridad moral, psíquica y física a su libre desarrollo y bienestar, el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

Por otro lado, en el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”; si bien es cierto menciona al derecho a la vida en primer lugar, sin embargo, los tres derechos se nombran juntos porque forman parte de un mismo derecho humano básico para la existencia plena de las personas.

Asimismo, en el art 4 inc. 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”.

Si bien es cierto nadie puede privarle la vida a nadie arbitrariamente, pero cuando existen derechos que se vulneran a cambio de respetar otro derecho a la vida dejando de lado que una de esas vidas necesita un ambiente que merece toda persona mas no un sufrimiento de por vida al traer consigo un hijo no deseado, producto de un penoso momento vivido en su vida, donde ella no fue participe más bien fue víctima del hecho que conlleva a producir y extender su dolor y sufrimiento al saber que lleva un hijo dentro producto de una tragedia.

Por último, en el art. 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”.

El derecho a la salud se contempla en el art. 25 inc. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar de sí mismo y de su familia, incluida la atención de los alimentos, vestido, vivienda y atención médica y los servicios sociales necesarios, y el derecho a la seguridad en el caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

En los artículos VII Y XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre art. VII “Todas las mujeres, durante el embarazo y el período de lactancia, y todos los niños tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales”.

Art XI “Toda persona tiene el derecho a la preservación de su salud a través de las medidas sanitarias y sociales, relativas a la atención de alimentación, el vestido, la vivienda y la medicina, en la medida que permitan los recursos públicos y la comunidad”.

En el art. 5 punto 1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) “Toda persona tiene derecho a que su integridad física, psíquica y moral sea respetada”; en el art. 10 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales “La protección debe conceder especial a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto.

Durante dicho período, las madres que trabajan se debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de salir de la seguridad social” “Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”. Y en el art. 12 inc. 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

2.2.1. Legislación Peruana actual relacionada al aborto y a la violación sexual:

El Decreto Legislativo 635, Código Penal establece que el aborto terapéutico no se penaliza si es realizado por un médico con la conformidad de la gestante o de su representante legal, en el caso de que es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar dañar su salud (artículo 119 del Código Penal).

El artículo 120 indica penas menores para el aborto sentimental y eugenésico (privación de la libertad no mayor a 3 meses). Esto es cuando "el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera de matrimonio o inseminación artificial no consentida y cuando es probable que el ser en formación conlleve al nacimiento graves taras físicas o psíquicas, siempre que exista diagnóstico médico".

La Tesista arribó a las siguientes conclusiones: Nosotros estamos en desacuerdo que el aborto sea punible a una mujer por causal de violación sexual, que si bien el código penal sanciona por 3 meses de pena privativa de libertad, no se debería considerar ya que si bien el derecho a la vida es un derecho en donde se debería proteger la vida a fin de que de embarazada no concurra a lugares clandestino o lugares donde no halla los instrumentos necesarios y ponga en riesgo la vida de la mujer, deberíamos considerar el derecho a decidir sobre su cuerpo y que ellas decidan si desean o no continuar con su embarazo.

En los artículos 114 a 117, se explica la pena y la duración para quien cometiere y realice un aborto. La mujer que causa su aborto, o consiente que otro le practique, será reprimida con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de 52 a 104 jornadas. El que causa el aborto con el consentimiento de la gestante, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años, si causa la muerte de la mujer la pena será no menor de dos ni mayor de cinco años.

En caso de que sea sin consentimiento de la mujer será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años y si en este proceso causa la muerte de esta la pena será no menor de cinco ni mayor de diez años. En caso de que estos hayan sido causados por un facultativo este será penalizado además con la inhabilitación del ejercicio de su profesión. Si se causa un aborto con violencia, sin haber tenido el propósito de causarlo será penalizado con privación de libertad no mayor de dos años, o con prestación de servicio comunitario.

Esta posición con respecto al aborto encuentra fundamento en diversas normas, partiendo de la Constitución.

Art. 2° inc. 1: Toda persona tiene derecho a la vida... El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH):

Art. 4°: inc. 1: Toda persona tiene derecho a que se le respete su vida. Este derecho está protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

El artículo 7 de la Constitución Política refiere que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Sostiene que “el derecho a la salud comprende la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser, lo que implica, por lo tanto, una acción de conservación y otra de restablecimiento; acciones que el Estado debe efectuar tratando de que todas las personas, cada día, tengan una mejor calidad de vida”. En ese sentido es deber del Estado garantizar el derecho a la salud de

todas las mujeres, entendida como el nivel más elevado al disfrute máximo de la salud, que implica el bienestar social, mental, físico y sexual. (Tribunal Constitucional del Peru, 2004)

2.2.2. Código de los Niños y Adolescentes:

Art. 1º: El niño y el adolescente tienen derecho a la vida desde el momento de su concepción. El presente Código garantiza la vida del concebido, protegiéndolo de experimentos o manipulaciones genéticas contrarias a su integridad y a su desarrollo físico y mental”.

2.2.3. Código Civil:

Art. 1: La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento. La vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece. La atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo.

2.2.4. Marco Legal De La Ley N° 30364

Ley Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres Y Los Integrantes Del Grupo Familiar:

Objeto de la ley: Prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes.

Principios Rectores:

- Principio de igualdad y no discriminación
- Principio del interés superior del niño
- Principio de la debida diligencia
- Principio de atención inmediata y oportuna
- Principio de sencillez y oralidad
- Principio de razonabilidad y proporcionalidad

Tipos De Violencia: se estipulan las siguientes formas:

-Violencia física. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

-Violencia psicológica. Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.

-Violencia sexual. Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. También podemos señalar que la violación sexual se da a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

-Violencia Económica o Patrimonial. Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales.

2.2.5. Marco Jurídico de La Violación Sexual en el Perú -La Ley N° 30838:

Ley que Modifica El Código Penal y El Código de Ejecución Penal para fortalecer la prevención y sanción de los Delitos Contra La Libertad e Indemnidad Sexuales.

“**Artículo 170.-** Violación sexual el que, con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años. La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veintiséis años, en cualquiera de los casos siguientes.

-Si la violación se realiza con el empleo de arma o por dos o más sujetos.

-Si el agente abusa de su profesión, ciencia u oficio o se aprovecha de cualquier posición, cargo o responsabilidad legal que le confiera el deber de vigilancia, custodia o particular autoridad sobre la víctima o la impulsa a depositar su confianza en él.

-Si el agente aprovecha su calidad de ascendiente o descendente, por consanguinidad, adopción o afinidad; o de cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente o con la víctima esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga; o tiene hijos en común con la víctima; o habita en el mismo hogar de la víctima siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es pariente colateral hasta el cuarto grado, por consanguinidad o adopción o segundo grado de afinidad.

-Si es cometido por pastor, sacerdote o líder de una organización religiosa o espiritual que tenga particular ascendencia sobre la víctima.

-Si el agente tiene cargo directivo, es docente, auxiliar o personal administrativo en el centro educativo donde estudia la víctima.

-Si mantiene una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, o de una relación laboral con la víctima, o si esta le presta servicios como trabajador del hogar.

-Si fuera cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, o cualquier funcionario o servidor público, valiéndose del ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.

-Si el agente tiene conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.

-Si el agente, a sabiendas, comete la violación sexual en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

-Si la víctima se encuentra en Estado de gestación.

-Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, es adulto mayor o sufre de discapacidad, física o sensorial, y el agente se aprovecha de dicha condición.

-Si la víctima es mujer y es agraviada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.

-Si el agente actúa en Estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas que pudiera alterar su conciencia.

Artículo 171.- Violación de persona en Estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir
El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal, o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, después de haberla puesto en Estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veintiséis años.

Artículo 172.- Violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento

El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que está impedida de dar su libre consentimiento por sufrir de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentra en incapacidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veintiséis años.

Artículo 173.- Violación sexual de menor de edad

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua.

Artículo 174.- Violación de persona bajo autoridad o vigilancia

El que, aprovechando la situación de dependencia, autoridad o vigilancia tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o introduce objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías a una persona colocada en un hospital, asilo u otro establecimiento similar o que se halle

detenida o recluida o interna, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veintiséis años.

Artículo 175.- Violación sexual mediante engaño

El que, mediante engaño tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, a una persona de catorce años y menos de dieciocho años será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de nueve años.

Artículo 176.- Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, realiza sobre una persona, sin su libre consentimiento, tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos, en sus partes íntimas o en cualquier parte de su cuerpo será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Si el agente realiza la conducta descrita en el primer párrafo, mediante amenaza, violencia, o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro que impida a la víctima dar su libre consentimiento, o valiéndose de cualquiera de estos medios obliga a la víctima a realizarlos sobre el agente, sobre sí misma o sobre tercero, la pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de nueve años. En cualquiera de los casos previstos en el primer y segundo párrafos, la pena privativa de libertad se incrementa en cinco años en los extremos mínimo y máximo, si la víctima es mayor de catorce y menor de dieciocho años.

Artículo 176-A.- Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años.

Artículo 177.- Formas agravadas En cualquiera de los casos de los artículos 170, 171, 172, 174, 175, 176 y 176-A:

1. Si el agente procedió con crueldad, alevosía o para degradar a la víctima, la pena privativa de libertad se incrementa en cinco años en los extremos mínimo y máximo en el respectivo delito.

2. Si los actos producen lesión grave en la víctima y el agente pudo prever ese resultado, la pena privativa de libertad será no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años.

3. Si los actos causan la muerte de la víctima y el agente pudo prever ese resultado, la pena será de cadena perpetua.

En los casos de los delitos previstos en los artículos 171, 172, 174, 176 y 176-A la pena se incrementa en cinco años en sus extremos mínimo y máximo si concurre cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 170, segundo párrafo.

Si el agente registra cualquiera de las conductas previstas en los artículos 170, 171, 172, 174, 175, 176 y 176-A mediante cualquier medio visual, auditivo o audiovisual o la transmite mediante cualquier tecnología de la información o comunicación, la pena se incrementa en cinco años en los extremos mínimo y máximo aplicable al delito registrado o transmitido.”

2.2.6. Proyecto de ley 3839-2014-IC

Ley que Despenaliza El Aborto en los casos de Embarazos a consecuencia de una Violación Sexual, Inseminación Artificial o Transferencia de Óvulos no consentidas.

Sobre despenalización del aborto sentimental. Según el Proyecto de Ley, 3839 – 2014, como se recuerda el congreso de la república dio la iniciativa para presentar el proyecto de ley que tiene por objetivo despenaliza el aborto eugenésico y sentimental por sus dos causales ya mencionadas anteriormente, pero lamentablemente por mayoría, se decidió archivar la despenalización del aborto por violación con 4 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones. Dado que existió tanto debate en la población que aún no está preparada para aceptar la idea de un aborto y para otros que lo ven desde un punto de vista religioso donde se da por entendido que la iglesia no acepta el aborto en ninguna de sus formas.

La Tesista arribó a las siguientes conclusiones: Nosotros estamos de acuerdo que se despenalice el aborto, por causal de violación sexual, pero que se presente un proyecto de ley en donde el delito de violación sexual sea castigado, es decir el violador sea sancionado y el delito no quede impune así como se pretendía en el Proyecto de Ley 3839-2014 el cual en vez de favorecer a la mujer violentada sexualmente se le iba a perjudicar porque aumentaría la tasa de violación sexual al no estar sancionado.

La iglesia católica y otros evangelios no aceptan el aborto por causal de violación sexual, ya que refieren que dios es el único que te da la vida y el que te la puede quitar, deberían de tomar medidas a fin de que no aumente la tasa de mujeres muertas que practican el aborto.

Por otro lado, debemos tener en cuenta en qué momento un aborto puede ser terapéutico o sentimental, pues el aborto terapéutico es como su nombre lo indica a raíz de que el medico señale que corre en riesgo la vida de la madre es donde se practica el aborto terapéutico, mientras que el aborto sentimental es cuando se practica el aborto por causa de una violación sexual en este caso este tipo de aborto es penado a diferencia del terapéutico.

La Tesista arribó a las siguientes conclusiones: hoy en día, si bien el aborto terapéutico no está punible en el código penal, en la sociedad y en el país no se llega a practicar, existe una tasa donde hay mujeres que a pesar de poner en riesgo su vida, los medico de salud no le practican el aborto por el temor de que le habrá un proceso judicial en donde ponga en riesgo su carrera como médico.

Acuerdo plenario de la Corte Suprema 1-2011-CJ-116: Se estableció un protocolo de cómo deben actuar los jueces en los casos de agresión sexual y en la mayoría de regiones este no se cumple. El Programa Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer, reconoce que tenemos un sistema penal con sanciones severas, avances en el Código Procesal Penal, pero también existen procesos de casos de violación sexual de dos o hasta tres años que siguen en proceso y no tienen sentencia.

2.2.7. Proyecto de Ley 00387-2016-CR

Ley que Despenaliza El Aborto en los casos de Embarazos a consecuencia de una Violación Sexual, Inseminación Artificial o Transferencia de Óvulos no consentidas y Malformaciones Incompatibles con la vida.

Presentan proyecto de Ley 00387/2016-CR, presentada el 12 de octubre del 2016 ante el congreso por el grupo parlamentario frente amplio por justicia, vida y libertad; ley que despenaliza aborto en los casos de embarazos a consecuencia de una violación sexual, inseminación artificial, o transferencia de óvulos no consentidas y malformaciones incompatibles con la vida.

Propone modificar los artículos 119 y 120 del código penal, a fin de que se despenalice, junto con el aborto por razones terapéutica, el aborto cuando sea el resultado de un acto de violación sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulos consentidas, y el aborto en casos de malformaciones fetales incompatibles con la vida extrauterina.

2.2.8. Proyecto de Ley 7298-2020-CR

Proyecto De Ley Que Reconoce El Derecho A La Maternidad Libremente Decidida

Tiene por objeto regular el derecho a la maternidad libremente decidida, la interrupción voluntaria del embarazo y la atención sanitaria pre y post aborto en los servicios del sistema de salud.

Fue presentado por el grupo parlamentario frente amplio por la justicia, vida y liberta, Yvan Quispe Apaza.

La interrupción del embarazo hasta la semana 14 de gestación.

Propone derogar los artículos 114,115,117,119 y 120 del Código Penal.

2.2.9. Convención de Belém do Pará

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer

"Convención de Belém Do Pará": Es la primera convención continental específica que tiene como objetivo la lucha contra esta manifestación extrema de la discriminación estructural y social que viven las mujeres.

Esta Convención fue adoptada el día 9 de junio de 1994 durante el Vigésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

La Convención de Belém do Pará, establece por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

Artículo 1.-Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2.-Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.

- Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

- Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

2.2.10. Marco Jurídico del Aborto en el Perú

-Autoaborto (Artículo 114 del Código Penal):“La mujer que causa su aborto, o consiente que otro le practique, será reprimida con pena privativa de libertad no mayor de dos años.”

Ejemplo: María está embarazada de Victor, pero ella no quiere tener a dicho bebé; por lo que, va a una farmacia e ingiere diversas pastillas para inducirse al aborto. Ello es Autoaborto, ya que la misma persona está causando dicho delito.

-Aborto consentido (Artículo 115 del Código Penal): “El que causa aborto con el consentimiento de la gestante será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si sobreviene la muerte de la mujer y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de dos ni mayor de cinco años”.

Ejemplo: María está embarazada de Víctor, pero al ser muy jóvenes deciden abortar, por lo que van a una clínica clandestina y realizan el hecho delictivo con el consentimiento de la madre. En estos casos no aplica el mutuo acuerdo de la pareja.

- Aborto no consentido (Artículo 116 del Código Penal): “El que hace abortar a una mujer sin su consentimiento, será reprimiendo con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años. Si sobreviene la muerte de la mujer y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de cinco ni mayor de diez años”

Ejemplo: Maris está embarazada y Victor se entera de dicha situación; por lo que, droga a María y la lleva a un centro quirúrgico ilegal para que le realicen el aborto, dicha accionar fue sin su consentimiento.

-Aborto preterintencional (Artículo 118 del Código Penal): “El que, con violencia, ocasiona un aborto, sin haber tenido el propósito de causarlo, siendo notorio o constándole el embarazo, será reprimiendo con pena privativa de libertad no mayor de dos años”

Ejemplo: María está embarazada e inicia una discusión con Victor, este último ante su enojo golpea fuertemente en el vientre a María provocando de dicha manera un aborto preterintencional.

-Aborto terapéutico (Artículo 119 del Código Penal) “No es punible el aborto practicado por un médico con el consentimiento de la mujer embarazada o de su representante legal, si lo tuviere, cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave o permanente”

Ejemplo: María está embarazada, pero a causa de que tiene una enfermedad grave en su aparato reproductor no puede dar a luz. Los médicos realizan los respectivos exámenes logrando concluir que María no lograría sobrevivir en el parto. En dicho caso si es posible realizar el aborto.

-Aborto eugenésico (Artículo 120 del Código Penal): Este tendrá cuando hay una malformación del feto que le ocasione graves taras físicas o psíquicas.

Ejemplo: María está embarazada, pero en sus exámenes se concluyeron que su feto no tiene el crecimiento y tiene malformaciones graves. En dicho caso se puede proceder con el aborto con el consentimiento de la madre.

1.- Casos Emblemáticos:

La historia de K.L. se inicia en el año 2001. El procedimiento judicial culmina en el año 2015. Es un caso emblemático en la historia de los derechos de las mujeres en el Perú. Se trata, como muchos y muchas conocen, de la denegación a la realización de un aborto de un feto anencefálico, que no tenía cerebro ni cráneo. La imposición de un embarazo que se tuvo que llevar a término y cuyo resultado fue el nacimiento de un ser sin ninguna esperanza de vida. Es así que la configuración de trato cruel, inhumano y degradante ya que tuvo que pasar por los nueve meses de gestación para luego dar a luz a su bebe y después de 4 días falleciera.

2.- Caso emblemático:

El caso de L. C. es el caso de una niña de 13 años quien fue violada varias veces por un mototaxista, consecuencia de ello queda embarazada por lo que la menor intentó suicidarse lanzándose de la azotea, quien se dañó la columna cervical, por lo que le urgía una operación, los médicos niegan operarla teniendo en cuenta que está embarazada y pondría en riesgo la vida del ser en formación, después de 03 días llega a tener un aborto espontáneo teniendo 03 meses y medio de embarazo, quien queda cuadripléjica sin poder caminar.

3.- Caso emblemático:

El caso de Jacqueline Mendoza una chica de 17 años quien es violada sexualmente por un pariente (tío) a consecuencia de ello sale embarazada, quien acude al hospital Loaiza, los médicos señalaron que en su diagnostico medico salió que el ser en formación tenía hidrocefalia, ausencia de liquido amniótico y una fuerte infección renal por lo que tendría que operarla los medico se niegan al aborto terapéutico, por lo que ponen en peligro la vida de la gestante el cual le causa la muerte.

2.3.11. Tribunal Constitucional

Ningún derecho fundamental es absoluto, por lo que es posible restringirlos en su ejercicio o desplazarlos, como lo señala el Tribunal Constitucional: “ningún derecho fundamental tiene carácter absoluto, sino que, por el contrario, se encuentran limitados, no sólo por su propio contenido, sino por su relación con otros bienes constitucionales

Ejemplo: La Corte Interamericana De Derechos Humano - Caso Artavia Murillo Vs. Costa Rica que nos dice:

- El derecho a la vida no es absoluta, es gradual e incremental según su desarrollo.
- Un embrión no es persona, no ejerce los derechos de la Convención.
- La concepción ocurre en el cuerpo de la mujer, el objeto directo de protección es la mujer embarazada.

2.3. Bases Teóricas

2.3.1 Definición Doctrinaria del Aborto

Según los tratadistas (Chumbe O, Rodríguez C, Torres R, Mimbela J, y Távara L. , 1991) expresan que, “Un aborto es la terminación de un embarazo, es la muerte y expulsión del feto antes de los cinco meses de embarazo. Después de esta fecha, y hasta las 28 semanas de embarazo se llama parto inmaduro y parto prematuro si tiene más de 28 semanas. Se dice que hay aborto completo cuando se expulsa con el feto la placenta y las membranas”.

La Tesista arribó a las siguientes conclusiones: Un aborto es la interrupción del feto o embrión, en la que se tiene que expulsar todos los restos del contrario podría causar problemas de salud y algunos riesgos ya que podría causar infecciones hasta la esterilidad.

Hay retención placentaria cuando se expulsa solamente el feto y se dice que hay restos uterinos cuando solo se expulsa una parte del producto de la concepción. A veces es difícil distinguir realmente lo que se ha expulsado, dadas las alteraciones que sufre no solo el feto,

sino la placenta y las membranas” (Chumbe O, Rodríguez C, Torres R, Mimbela J, y Távora L. , 1991).

2.3.2 Etimología y definición del Aborto

(García de Diego V. , 1964) “Cuando nos referimos al Aborto, se puede entender la misma, en su sentido etimológico, el cual se podrá encontrar en sus raíces latinas, indicando que Ab es un prefijo usado en el latín para indicar negación o privación de algo, mientras que Ortus significa origen o nacimiento o el proceso de salida del sol de oriente a occidente. Entonces entendemos que la palabra Abortus será entendida como privación del nacimiento o una situación por lo cual el parto ha sido negado.

El autor (Hurtado Pozo J. , 2008) define en general, al aborto de dos maneras: Según la primera, de origen francés, el aborto consiste en la comisión de maniobras culpables destinadas a causar la expulsión prematura del fruto de la concepción. Si no se produce la expulsión (absorción del embrión), se tratará a lo más una tentativa de aborto. La segunda concepción es la germana. “

Sus partidarios afirman que el aborto es la interrupción del embarazo causando la muerte del fruto de la concepción. Este resultado es indispensable, sin importar si tiene lugar fuera o dentro del vientre materno. No se considera aborto al hecho de acelerar, aun antes de término, el nacimiento del nuevo ser. En caso que sobreviviera el feto, expulsado intencional y prematuramente, se dará la tentativa.

La Tesista arribó a las siguientes conclusiones: El aborto es la interrupción del embarazo puede darse de dos maneras voluntario e involuntario, en la primera se da por intervención quirúrgica y el segundo es por causas hormonales en ambas se produce la muerte del feto o embrión.

Del mismo modo (Hurtado Pozo J. , 2008) cita a Shwander donde refiere que el aborto es la muerte del fruto de la concepción, la destrucción de la vida embrionaria (des keimenden Menschenlebens), y que se trata de un delito contra la vida en sentido amplio.

2.3.3. Evolución Histórica del Aborto

Modelos hasta el siglo XIX.

Respecto a la evolución histórica del aborto a grandes rasgos mencionamos que, en el período histórico de occidente, distinguimos varias etapas:

Clásica (Grecia, Roma. S. IV A.C. hasta la caída del Imperio Romano, s. V), Alta Edad Media (s. V al XI), Baja Edad Media (s. XII al XV),

Edad Moderna (mediados s. XV a mediados del s. XVIII) y Edad Contemporánea (mediados s. XVIII en adelante).

Las primeras regulaciones jurídicas acerca del aborto datan del s. III A.C. Por un lado, la (La Torah), penaba el aborto de la mujer libre con una sanción pecuniaria si el feto aún no estaba formado, pero con la pena del talión (muerte por muerte) si el feto ya lo estaba. (Sánchez-Arcilla Bernal, 1988)

Los griegos sabían de relación causal existente entre el intercambio sexual y el embarazo, aunque no conocían los métodos anticonceptivos.

Sí que se preocupaban, tanto griegos como romanos de limitar la familia, y si echamos vista a diferentes testimonios, se ve que únicamente para ello utilizaban el aborto y el infanticidio.

Diferentes filósofos opinaron sobre ello. Las opiniones más significativas fueron las de Platón Aristóteles, Séneca y Pitágoras.

Los pitagóricos, por comenzar por uno, eran contrarios al aborto. Creían que el feto poseía un alma y que era un ser animado desde el primer momento de la concepción. (Da Costa Leiva, 2011)

Existe un documento deontológico muy importante, “el juramento hipocrático”, que venía a decir “no administraré a nadie un fármaco mortal, aunque me lo pida, ni tomaré la iniciativa de tal sugerencia. Del mismo modo, tampoco daré a una mujer un pesario abortivo”, sobre el cual hay dudas de si lo escribió Hipócrates o fue fruto de las enseñanzas del pitagorismo. Es un documento clave en muchísimos códigos éticos profesionales

posteriores. Prohíbe la práctica de la eutanasia, del suicidio y del aborto. (Da Costa Leiva, 2011)

Séneca es uno de los representantes del estoicismo que más nos ilustra con respecto al tema del aborto dentro de esta doctrina. Escribió un tratado sobre la embriología humana. Asocia al recién nacido con la capacidad inicial del individuo para respirar.

Las opiniones reseñadas que sobre el aborto expusieron algunas de las principales escuelas filosóficas de la antigüedad nos dicen que ellas, en general, estaban enmarcadas en el contexto histórico en que se expresaron. Una ética pre reflexiva correspondiente a los usos y costumbres tradicionales no ponía reparos graves a la práctica del aborto ni tampoco señalaba explícitamente los casos que lo justificaren.

En un segundo nivel mucho más reflexivo, el pensamiento ético, de la mano con el desarrollo de la filosofía, empezó a vislumbrar objeciones a este tipo de prácticas sociales. Hubo más conciencia del valor del hombre como persona y de la estatura moral que éste debía asumir en sus actos relacionados con otros seres de la especie que, paradójicamente, tenían la potencia de constituirse también en hombres y que además no poseían la oportunidad de defenderse de la acción de los adultos.

El aborto, como tal, obedecía, y sigue obedeciendo, a causas más sociales que biológicas. Estas últimas siempre encontraron una forma de justificación (malformaciones, enfermedades, etc.), por las consecuencias que traían para la familia y la comunidad. No existía desarrollado plenamente un sentimiento de caridad hacia los minusválidos en el colectivo social, que tardó siglos en producirse.

2.3.4. Antecedentes Históricos de la Violencia Sexual

La violencia sexual siempre ha sido un tema de interés para la humanidad desde tiempos remotos, estos hechos han sido castigados desde la antigüedad debido al grado de lujuria que se ha ido viviendo de generación en generación.

Hernández (2007) En Roma, donde se vivía un verdadero delirio sexual producto del poder y de la opresión sobre toda la ciudad, los esclavos eran objeto de placer sexual. “Los varones a partir de los dieciocho años visitaban los prostíbulos y era normal hecho de que tengan una aventura no solo con mujeres sino también con personas del mismo sexo”.

La Tesista arribó a las siguientes conclusiones: Que antiguamente en el tiempo de Roma a los esclavos los consideraban como un objeto sexual, en donde ellos podían disponer de sus esclavos como ellos querían “abusando de ellos”.

“En la Antigua Grecia, encontramos las acciones de violencia sexual atribuidas a las divinidades como hazañas, en la mayoría de legislaciones contemporáneas estos serían, por ejemplo: Zeus se convertía en águila para tener relaciones homosexuales con el menor Ganimedes; en cisne para violar a Leda y en lluvia de oro para cometer incesto el cual era consuetudinario y los ritos religiosos teñían como principal aspecto la realización de orgías desenfrenadas”

Para el tratadista (Barrios, 2000) menciona que: “El delito de violación surgiría cuando al desaparecer la promiscuidad social y ser sustituida por la libido en los albores de la humanidad, el hombre poseyera a la mujer violentamente contra su voluntad.

A través de la evolución de la especie humana veremos que desde cuando el hombre era más una bestia que aquello que conocemos como humano, se daban la mayoría, sino todas, las expresiones sexuales que hoy se ven en las distintas sociedades.”

La Tesista arribó a las siguientes conclusiones: En Grecia creían en sus grandes hazañas, en sus mitos y creencias, la violación sexual era considerada, por estar con alguien en contra de su voluntad a la fuerza sin su consentimiento.

En Babilonia, el código de Hammurabi mencionaba que la mujer no tenía independencia, o bien era una virgen prometida o una esposa legalmente casada, de acuerdo con este código un hombre que violaba a una virgen prometida debe ser atrapado y ajusticiado, pero a la joven víctima se le consideraba inocente.

La Tesista arribó a las siguientes conclusiones: En el código Hammurabi el hombre violador era sancionado, a fin de que pague por el delito que había ocasionado a su víctima.

Hammurabi decretó que el hombre que cometiera incesto sería desterrado fuera de los muros de la ciudad. Una mujer casada que era sometida a una violación por un hombre que no era su esposo en Babilonia, tenía que compartir la culpa con su atacante, sin tener en cuenta cómo se había desarrollado el incidente; este hecho era considerado adulterio y como castigo se arrojaba al río a ambos, sin embargo, existía la posibilidad que se le permitía al marido en caso de desearlo éste, que sacara a su mujer del agua; el rey si así lo decidiera podía dejar libre a su súbdito.

En Israel, en la cultura hebrea la mujer casada que era víctima de una violación sexual era considerada culpable, adúltera e irrevocablemente profanada. En la cultura judía no se hace diferencia entre la violación y la seducción, hasta la aparición del Talmud. En el Deuteronomio toda mujer que llegaba al matrimonio habiendo perdido su virginidad antes de su boda, era lapidada públicamente. Los americanos de Pensylvania castraban a los hombres negros que ultrajaban a las muchachas blancas, y más tarde por una ley dictada en 1700 A.C. se le condenaba a muerte.

En la Monarquía, el bien jurídico tutelado era la castidad de la mujer, así como el honor de los familiares de la misma, en este período no existía lesión de la libertad sexual porque las mujeres no podían decidir con quién mantener relaciones.

En la Antigua China la ley penal contemplaba el delito de "fornicación" (*jian*), pero distinguía según hubiera o no consentimiento de la mujer casada para mantener relaciones sexuales con un hombre que no era su esposo: cuando había "fornicación consensual" (*hejian*) el delito era de menor gravedad, pero cuando había "fornicación forzada" (*qiangjian*), se consideraba un crimen especialmente grave. (Goldin Paul R)

A través de la historia de la humanidad, el delito de violación ha estado presente en la mayoría de las sociedades del planeta considerándose así el primer delito sexual que se llevó a cabo desde tiempos remotos.

Según el autor (Vigarello, 1998) “La historia de la violación ilustra el nacimiento imperceptible de una imagen de sujeto y de su intimidad. Muestra la dificultad para asumir la autonomía de la persona, la necesidad de apoyarse en indicios materiales para identificarla mejor. Los jueces clásicos solo daban fe a la denuncia de una víctima, es decir solo si todos los signos físicos, los objetos rotos, las heridas visibles, los testimonios concordantes permitían confirmar sus declaraciones.” (pág. 9)

“La negativa del consentimiento de la mujer, las formas manifestaciones de su voluntad solo existía en sus huellas materiales y sus indicios corporales”. (Vigarello, 1998).

La historia de la violación señala que a las víctimas de violación no se tomaba en cuenta los trastornos psicológicos, emocionales, físicos que tenían como secuela de ese acto en contra de su voluntad, el estrés postraumático se caracteriza por sentimientos de soledad, preocupación, culpa o cansancio, y retrocesos al pasado y como vemos en ocasiones la víctima era señalada como culpable por lo ocurrido, no existía el respeto a sus derechos y por el contrario la sociedad la volvía a violentar al castigarla por un hecho que no fue de su responsabilidad.

2.3.5. Clasificación del Aborto

Se clasifica al aborto en cuatro grupos:

-Aborto Provocado o Inducido:

Es cuando un embarazo es interrumpido debido a maniobras o métodos con el fin de que no se desarrolle más el embarazo. Estas pueden ser provocadas directamente por la madre o pueden ser realizadas por un profesional de salud. (Alzamora de los Godos Luis, 2006).

-Aborto Espontáneo

Se le conoce a este tipo de aborto cuando las condiciones de este embarazo son interrumpido de una manera abrupta o inesperada, generalmente se da en embarazos que se estén desarrollando antes de las doce semanas de gestación, no requiere intervención quirúrgica o médica.

-Legal o también llamado aborto terapéutico:

Se define aborto terapéutico a aquel que pone en riesgo o peligro, la vida del feto o embrión y de la madre. Es con fines terapéuticos como, por ejemplo: salvar la vida o preservar la salud de la mujer embarazada, no poner en riesgo la vida de la madre y optar por el aborto dentro del marco legal. Este tipo de aborto no es considerado delito. (Douglas, 2003).

- Ilegal o también denominado clandestino:

Es aquel que está prohibido por el derecho y se le sanciona como delito. La mayor parte de estas se realiza en condiciones antihigiénicas y con dificultades para poder acudir con urgencia a un hospital en caso de que se produjeran complicaciones. Este tipo de aborto es consentido por la madre, la cual busca una manera de querer deshacerse ya de un embarazo, es por eso que acude a lugares clandestinos para que se deshaga de este embarazo, poniendo así en peligro su vida.

2.3.6. Consecuencias del Aborto

A Nivel Físico:

- Hemorragias
- Infecciones
- Muerte
- Cáncer de mama
- Cáncer de ovarios, hígado, y a nivel del cuello uterino
- Perforación del útero
- Recién nacidos discapacitados
- Embarazo ectópico
- Endometritis

A Nivel Psicológico

- Necesidades de tratamiento psicológico
- Trastornos por estrés postraumático
- Disfunción sexual

-Abuso del alcohol, drogas, etc.

2.3.7. El Aborto y la Moral Cristiana

La opinión cristiana se ve reflejado en el Catecismo de la Iglesia Católica, la cual podemos resumir en que la vida humana debe ser respetada y protegida de manera absoluta desde su concepción. Desde el primer momento de su existencia, el ser humano debe ser reconocido con sus derechos como persona, entre los cuales está el derecho inviolable de todo ser humano a la vida.

Desde el siglo primero la iglesia ha afirmado que existe una malicia moral cuando se incide en un aborto provocado, esto no ha cambiado a lo largo de la historia es más permanece invariable. Por lo que el aborto querido como un fin o como un medio, es gravemente contrario a la ley moral.

El Magisterio de la Iglesia, recuerda de un modo constante a sus fieles que deben respetar la vida humana desde el momento mismo de la concepción hasta el de la muerte determinado por Dios, a fin de no caer en pecado o contagio de error que pudiese alejarlos de esa doctrina original.

Esto se debe a que cada fiel debe tener convicción firme y plena, de que las ciencias, no obstante, todo su desarrollo jamás llegará a refutar los postulados de la Religión, sino por el contrario deberán confirmarlos.

Asimismo, también hacen referencia a que, en la actualidad, la genética más avanzada y objetiva, demuestran que la enseñanza del Magisterio de la Iglesia dijo siempre la verdad: la vida humana comienza en el momento de la concepción.

Desde el punto de vista de la moral cristiana existen más de una razón, para condenar el aborto, sobre todo desde el plano de la fe sobrenatural propiamente dicha, al niño asesinado mediante el aborto se le priva a sabiendas de la gracia del bautismo, y esto suscita serios interrogantes teológicos aun no resueltos

Es el principal motivo de que la Iglesia, desde la Didaje hasta las más recientes declaraciones del Papa Francisco, haya reiterado su firme reprobación y mantenga la pena de excomunió*o*n latae sententiae contra quienes hayan decidido abortar y quienes hayan viabilizado este asesinato.

2.3.8. El Aborto y la Ética

Referirse a las razones morales significa analizar una acción desde la perspectiva de la ética práctica, la reflexión filosófica sobre la moralidad vigente. Estas razones fundantes se determinan con base en los valores o intereses personales que se prefieran. La reflexión filosófica analiza la legitimidad de la decisión moral, enmarcada en un sistema de creencias y jerarquías axiológicas. El principio básico subyace a la razón práctica es que la persona posee el derecho de determinación sobre sus decisiones morales, derecho que la constituye como persona. (Castañeña Salgado, 2003)

Por otra parte, las feministas sostienen que: “donde el aborto es legal y se combina con información y servicios anticonceptivos de alta calidad, las tasas de aborto han disminuido y suelen ser más bajas que en los países donde está legalmente restringido” (Klein, 2005)

Cuando nos referimos a la palabra “aborto”, se puede entender la misma, en su sentido etimológico, el cual se podrá encontrar en sus raíces latinas. Empezaremos indicando que “Ab” es un prefijo usado en el latín para indicar negación o privación de algo, mientras que “Ortus” significa origen o nacimiento o el proceso de salida del sol de oriente a occidente (García de Diego V. , 1964)

Entonces por la palabra aborto se puede entender como la privación del nacimiento. El sentido que comúnmente se le da a esta palabra y el cual tomaremos en la presente investigación será el Aborto como interrupción de un embarazo en función de impedir un correcto parto.

2.3.9. La interrupción del Embarazo “Aborto”

Se discute que el aborto es considerado como la interrupción espontánea o provocada del embarazo antes de que el feto sea viable. Debido a ello, la viabilidad del embarazo en distintos juicios obedece del marco legal de cada país.

El aborto está catalogado por algunos autores como un acto inmoral, porque viola los derechos a la vida que posee todo ser humano, desde el momento que es concebido Según (Cruz, 1992) Los que están a favor del aborto aseguran que el aborto se practica en los países más desarrollados alegando que esto produce grandes adelantos dentro de su sociedad.

Por otra parte, las feministas sostienen que: “donde el aborto es legal y se combina con información y servicios anticonceptivos de alta calidad, las tasas de aborto han disminuido y suelen ser más bajas que en los países donde está legalmente restringido” (Klein, 2005)

Cuando nos referimos a la palabra “aborto”, se puede entender la misma, en su sentido etimológico, el cual se podrá encontrar en sus raíces latinas. Empezaremos indicando que “Ab” es un prefijo usado en el latín para indicar negación o privación de algo, mientras que “Ortus” significa origen o nacimiento o el proceso de salida del sol de oriente a occidente (García de Diego V. , 1964)

Entonces por la palabra aborto se puede entender como la privación del nacimiento. El sentido que comúnmente se le da a esta palabra y el cual tomaremos en la presente investigación será el Aborto como interrupción de un embarazo en función de impedir un correcto parto.

2.3.10. El Aborto y el Derecho a la Vida

La libertad de vivir, y su expresión jurídica en el derecho a la vida, es un atributo inseparable de la persona humana que condiciona su existencia con el consecuente desenvolvimiento material y espiritual de los hombres

Si bien la libertad de vivir es susceptible de reglamentación legal, ella no puede llegar al extremo de desnaturalizarla o desconocerla sin causa justificada constitucionalmente. Es en este marco donde se plantea el problema consistente en resolver si, conforme a la Ley Fundamental, y bajo determinadas circunstancias, es procedente la legalización del aborto como acto por el cual se priva del derecho a la vida a una persona.

El problema está compuesto por el enfrentamiento o colisión entre dos libertades constitucionales: el derecho a la vida del niño por nacer y el derecho de la madre a tener libertad de decidir si tener o no al producto de la violación que sufrió.

En materia constitucional, cuando se opera semejante colisión, la interpretación debe pretender armonizar ambas libertades mediante una recíproca relativización que permita la subsistencia de todas ellas, anulando sus manifestaciones en aquellos espacios donde se produce el conflicto.

La imposibilidad de armonizar ambas libertades impone el deber de otorgar preferencia a alguna de ellas en función de la doctrina personalista de la Constitución. Impone el deber de verificar jurídicamente si es razonable dar preferencia a la libertad de abortar o a la libertad de vivir, y esa comparación, en orden a su resultado, debe ser realizada no ya con un enfoque religioso o moral, sino en consideración a la trascendencia otorgada por la Constitución a las diversas libertades que resultan antagónicas en un caso concreto.

Desde un punto de vista jurídico, las hipótesis que conducen a la justificación del aborto se pueden sintetizar en las siguientes:

“Anteponer el derecho al bienestar individual, expresado en el derecho a la intimidad o los derechos personalísimos de la madre, representativos de su honor, comodidad, arbitrio en disponer de su cuerpo o la voluntad de prevenir sanciones sociales”. “Otorgar referencia a la libertad sexual en aquellos casos en que la concepción es consecuencia de una violación, brindar primacía al derecho a la legítima defensa cuando el desarrollo del feto o el nacimiento pueden ocasionar graves lesiones o la muerte de la madre”

2.3.11. El Número de Abortos ilegales en el Perú

(Arce Gallegos, 2010) Afirma que, en el año 2006 se desarrolló en el Perú, un estudio muy interesante que refleja el nivel de abortos en el Perú, en ese sentido, las conclusiones de tal estudio fueron las siguientes: de acuerdo a la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar, en adelante ENDES, 20004 – 2005, el 57% de nacimientos ocurridos en los últimos cinco años se produjeron sin que sus padres lo hubieran deseado. Esta cifra en caja con estadísticas sobre exposición al riesgo de embarazo. En el país de 3.8 millones de mujeres sexualmente activas, al rededor del 30% o sea 1. Millones están en riesgo de salir embarazada sin desearlo.

(Castillo Alva J. L., 2009)Manifiesta que frente a esta contingencia algunas optan por tener un hijo no deseado y otras por interrumpir el embarazo. En este sentido cada año se producirían 376 mil abortos clandestinos en el país y aproximadamente 1.8 millones de nacimientos no deseados.

2.3.12. El Aborto desde el punto de vista Civil y Penal

“En la primera se entiende por aborto aquel parto ocurrido antes del límite señalado para la viabilidad del feto; en el segundo es un género de delito consistente en el uso voluntario de medios adecuados para producir un mal parto o la arriesgada anticipación del mismo, con el fin inmediato o mediato de que perezca el feto.” (Checa, 2006, pág. 256).

2.3.13. Teoría de la Criminalidad

Para el jurista (Vega F. G., 2003), define la criminalidad: *como una grave de la desorganización social y señala que: “La inseguridad y la criminalidad han ido en aumento, tanto en la organización delictiva, como en la forma más sofisticada atentatoria del orden social”*.

La criminalidad se ha manifestado en las sociedades y en todas las épocas, sin que la humanidad, sea un fenómeno social (criminología y criminalística)

2.3.14. Violación Sexual

(Oré Sosa E. , 2004) Menciona que, “La Violación Sexual es un hecho sumamente traumático para la víctima. Eso es indudable, pero un enfoque victimo lógico, reiteradamente invocado por la comisionada, también debe tener en cuenta a esa otra víctima inocente que es el concebido. A esa vida en gestación no se le puede despojar de su condición humana para, a continuación, tratarlo como un objeto desechable. Más aún si el aborto en sí no sólo no ayuda a la recuperación de la víctima de violación, sino que le añade el trauma de la práctica abortiva. Es decir, al trauma de la violación se le añaden dos males: la muerte de una vida inocente y el trauma del aborto.”

La Tesista arribó a las siguientes conclusiones:

En efecto, es comúnmente aceptado que el aborto genera trastornos fisiológicos (dolores de cabeza, molestias abdominales, fatiga); trastornos del sueño (pesadillas, insomnio); trastornos de tipo depresivo (angustia, ansiedad, vacío interior, ideas suicidas); trastornos emocionales (disminución de la autoestima, inestabilidad emocional, dependencia afectiva mórbida) y otros (incapacidad para mantener relaciones de pareja duraderas, deterioro de las relaciones familiares, disminución o pérdida del deseo sexual, indecisión, disminución de la concentración, etc.). (Chavez).

La Tesista arribó a las siguientes conclusiones:

Finalmente, el autor no está ante la consideración de un método anticonceptivo, sino ante la intención de despenalizar prácticas abortivas, es decir, la muerte de seres humanos. Existen varias páginas de Internet en la que aparecen imágenes de niños que fueron víctimas de un aborto. Resulta realmente difícil ver estas imágenes por su extrema crudeza, pero quizás sea necesario hacerlo para que dé una vez por todas se entienda por qué el aborto es un delito y por qué debe seguir siendo sancionado.

2.3.15. La Indemnidad Sexual

Se entiende por indemnidad sexual según (Sala, 1999) que es: *el derecho del niño, niña o adolescente a desarrollar su sexualidad en forma natural sin interferencia de hechos que por su naturaleza anormal o desviada tengan la capacidad real o potencial para prevenir, corromper o impedir dicho desarrollo. “La sexualidad humana es un proceso gradual y progresivo, ya que comprende aspectos biológicos, emocionales, sociales y culturales que se expresan integralmente y se afectan de la misma manera en presencia del abuso sexual.*

Los niños y niñas, no están listos para las relaciones sexuales su psicología tampoco está preparada para procesar las emociones y sensaciones, correspondientes a una etapa adulta, en el caso de los adolescentes sus órganos sexuales externos están desarrollados, a nivel interno sus órganos y funciones todavía están en proceso de maduración, igualmente su nivel psicológico.

La madurez sexual se logra lo que se denomina “Libertad Sexual” que se otorga a las personas adultas como sujetos que pueden ejercer este derecho de manera consiente, libre y responsable.

2.3.16. Libertad Sexual

Noguera,(2011) sostiene:

“La libertad sexual es una concreción y manifestación individual de la libertad personal que expresa facultad ya sea por el poder de auto determinarse de manera espontánea y sin coacción externa, abuso o engaño dentro del ámbito de las conductas sexuales por lo que el uso de dicha libertad, toda persona tiene el derecho a decidir si desea o no tener acceso carnal con alguien de forma libre y voluntaria”.

Los seres humano adquieren su plena libertad después de una cierta edad, por ello si tratamos de menores de 14 años, el Estado protege la indemnización sexual de la menor o el menor, en cambio si se trata de mayores de 14 años, se trata de delitos contra la libertad sexual.

2.3.17 Formas de violencia sobre las mujeres.

En la actualidad, son muchas las clasificaciones que existen sobre las formas de ejercer la violencia sobre las mujeres y, cada una de ellas, está basada en un criterio diferente, aunque todas son complementarias.

(Galtung, 1995) Definió diferentes tipologías basadas en seis dimensiones de la violencia. Entre ellas destacamos la distinción que el autor hace entre violencia directa o personal (cuando hay un actor que comete la violencia) y violencia estructural o indirecta (cuando no hay tal actor).

Por otro lado según afirma (Martínez, 2005), las violencias indirectas menos visibles aparentemente, “pueden ser origen de otras violencia directas y que afectan a millones de mujeres y niñas en todo el mundo” (pág. 51).

En esta tesis doctoral, se describen las diferentes formas de violencia que se ejercen sobre las mujeres, y como se puede comprobar, casi todas atacan la sexualidad o se ejecutan por motivos sexuales, independientemente que la violencia sea ejercida por el Estado, en los conflictos armados, en la comunidad o en la familia.

Tal y como se explica en este apartado, la violencia sobre las mujeres comienza por la selección del sexo antes de la concepción, continua con el infanticidio sobre las niñas, sigue con los abusos sexuales y otras formas de violencia sexual en la infancia, prosigue con el control y la imposibilidad de tomar decisiones sobre su vida sexual y amorosa, e incluso el feminicidio, en la mayoría de ocasiones está precedido por la violación.

A continuación, se describen las diferentes formas de ejercer la violencia sobre las mujeres. Para ello, se sigue la clasificación utilizada en el Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer de (Naciones Unidas, 2006a) Estas formas de violencia pueden estar vinculadas o reforzarse mutuamente.

Violencia sobre las mujeres cometida o tolerada por el Estado.

Violencia sobre las mujeres en los conflictos armados.

Violencia sobre las mujeres en la comunidad.

Violencia sobre las mujeres dentro de la familia.

Violencia sobre las mujeres cometida o tolerada por el Estado.

2.3.18. El embarazo causado por una violación sexual

Una de las consecuencias previsibles de la violación es el embarazo forzado, este se define como cualquier embarazo que la mujer considera peligroso para su salud, su vida y su integridad física.

Para el tratadista (Távora, 2013) “Tanto la magnitud del embarazo forzado como sus consecuencias han sido poco documentadas pese a tratarse de una problemática frecuente, la relación entre el embarazo forzado y el aborto puede abordarse a través de estudios realizados entre mujeres que atravesaron situaciones de abuso sexual y también a través de estudios realizados con mujeres que acuden en busca de servicios de aborto.”

La Tesista arribó a las siguientes conclusiones: Nosotros estamos de acuerdo que un embarazo forzado trae consecuencias, motivo por el que se dan los abortos clandestinos, ya que, al ser abusadas sexualmente, las mujeres sufren de secuelas físicas y psicológicas que les afecta en su vida.

“Sobre los primeros, las evidencias coinciden en señalar que alrededor del 10 al 15% de las mujeres que fueron abusadas resultan embarazadas. En un estudio realizado en 1996 en los Estados Unidos se entrevistaron telefónicamente 4008 mujeres mayores de 18 años durante 3 años; entre éstas, 10% reportó haber quedado embarazada como producto de una violación.” (Távora, 2013)

En otro estudio desarrollado en una institución de prestación de servicios en México que incluyó 1651 mujeres víctimas de violencia, la tasa de embarazo alcanzó poco más del 14% en el grupo de 12-49 años.

Otro estudio relevante es el realizado por la (Organización Mundial de la Salud, 2016) En relación con la prevalencia de la violencia sexual en las mujeres, en ese estudio realizado en 10 países en desarrollo en mujeres en edad reproductiva (15-49 años) entre 15 y 71% informó haber sufrido violencia física y/o sexual por parte de su pareja en algún momento de sus vidas: 70% en Etiopía y Perú.

En ese mismo estudio, la primera experiencia sexual para muchas mujeres fue reportada como forzada: 24% en el Perú rural; 28% en Tanzania; 30% en zonas rurales de Bangladesh; y 40% en Sudáfrica.

Si bien la violencia sexual es perpetrada mayormente por parejas varones de mujeres adultas, esta investigación también muestra que la violencia sexual contra niñas y niños es común: aproximadamente 20% de las mujeres y 10% de los varones entrevistados reportaron haber sido víctimas de violencia sexual durante la niñez. También se reportó una alta prevalencia de violencia sexual en el noviazgo o relaciones similares: en Sudáfrica, 42% de las mujeres y 38% de los varones reportó haber sido víctima de violencia física.

Las evidencias de mujeres que acuden a servicios de aborto muestran que, por ejemplo, en China, la prevalencia de violencia doméstica era del 23% –incluyendo 18% de situaciones de abuso sexual, y 57% de las mujeres tenía una historia previa de aborto inducido.

En este estudio se concluye que una de las consecuencias del abuso sexual es la alta tasa de embarazos no deseados debido a fallas y/o dificultades con el uso de anticonceptivos en esas situaciones. Por otro lado, la evidencia internacional también muestra que las mujeres que solicitan un aborto tienen un riesgo mayor de sufrir violencia doméstica en comparación con la población general.

En cuanto a la decisión sobre la continuación o no del embarazo, en el estudio reportado, 50% de las mujeres optó por interrumpirlo y en otra investigación realizada en Colombia en un centro que presta servicios a mujeres que atravesaron una violación, sobre 121 mujeres, el 63% interrumpió el embarazo. Finalmente, los estudios indican que entre 50% y 60% de las adolescentes que quedan embarazadas tienen antecedentes de haber sido abusadas física o sexualmente (Chumbe O, Rodríguez C, Torres R, Mimbela J, y Távara L., 1991)”

A esto se suma el hecho de que muchas adolescentes recurren al aborto en Estados avanzados del embarazo, cuando el riesgo de complicaciones es mayor.

Sin duda, la violación sexual es una de las manifestaciones más terribles de violencia contra la mujer. Los índices de violencia sexual son alarmantes y no solo el Estado, sino la sociedad en su conjunto debe hacerse cargo del problema. En este sentido, es deber del Estado proteger a las mujeres violentadas y castigar a los perpetradores de estos delitos y sobre todo, brindar a las víctimas las garantías necesarias para:

Disponer de los medios idóneos para canalizar sus denuncias y concretar la protección jurídica y recibir la adecuada atención médica y psicológica que les permita superar el trauma sufrido. Si bien de acuerdo a los datos existentes, la tasa de violaciones en nuestro país es bastante elevada (teniendo en cuenta solo los hechos denunciados), no se puede decir lo mismo de la incidencia de embarazos a causa de dicha violación.

Pero si bien es cierto que los índices de embarazos no son tan elevados, la mujer que ha sido violada y que producto de esa violación ha quedado embarazada, atraviesa por una difícil situación, dado que en muchos casos no quieren tener al producto de esa violación y recurren a la interrupción de su embarazo.

2.3.19. Definición de violencia sexual sobre las mujeres.

“Entendemos por violencia sexual sobre las mujeres, todo acto sexual o la tentativa de consumarlo, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados o las acciones destinadas a la trata o a la utilización de cualquier otro modo la sexualidad de una mujer

mediante coacción por parte de otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el trabajo” (Jewkes, R., Sen, P., & Garcia-Moreno, C., 2002)

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (Naciones Unidas, 1994) establece que, “la violencia sexual contra la mujer es también un abuso basado en el género, que se puede producir dentro de la familia, dentro de la comunidad en general, así como puede ser perpetrada o tolerada por el Estado.”

Según el Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud (OPS, 2002), “la violencia sexual comprende una gran diversidad de actos, como las relaciones sexuales bajo coacción en el matrimonio y en las citas, las violaciones por parte de extraños, las violaciones sistemáticas durante los conflictos armados, el acoso sexual (incluida la petición de favores sexuales a cambio de trabajo o calificaciones escolares), los abusos sexuales de menores, los matrimonios precoces y los actos violentos contra la integridad sexual de las mujeres, como la mutilación genital y las inspecciones obligatorias de la virginidad“ (pág. 21).

La Tesista arribó a las siguientes conclusiones: Nosotros hemos llegado a la conclusión que el delito de violación a aumentado en estos últimos años, siendo que la violación intrafamiliar es la que más se da, ya que es un miembro de la familia, quien, a través del acoso verbal, con besos, caricias, abrazos confunde su sentimiento hasta llega a consumarse el acta sexual, quien comete el delito sistemáticamente ya que tiene acceso en el hogar.

En el siguiente apartado, se describen las diferentes formas de ejercer la violencia sobre las mujeres, y como se puede comprobar, éstas son esencialmente de tipo sexual.

2.3.20. Las mujeres pueden ser víctimas de violencia perpetrada por el Estado

Por conducto de sus agentes o mediante políticas públicas. Algunos ejemplos de la violencia que el Estado ejerce sobre las mujeres son los derivados de la falta de diligencia, por parte de las autoridades locales y nacionales, para prevenir, investigar y sancionar los crímenes que se comenten contra las mujeres (Monárrez, 2007).

Otros ejemplos de violencia ejercida por el Estado son aquellas que tipifican como delito el comportamiento sexual consensual de las mujeres como medio para controlarlas, las políticas de esterilización compulsiva, embarazo forzado, aborto forzado, y también las dificultades para ejercer el derecho al aborto.

En este sentido, Naciones Unidas, ha emitido un documento en el que expone su preocupación por la reforma de la Ley del Aborto en España, en el que insta a que el Estado debe asegurar que las barreras legales no obliguen a las mujeres a recurrir al aborto clandestino, que pone sus vidas y su salud en riesgo (Committee, 2005).

Además, el Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer (Naciones Unidas, 2006a) señala que: “los agentes del Estado pueden cometer actos de violencia en la calle y en situaciones de privación de la libertad; dichos actos comprenden actos de violencia sexual, en particular la violación, el acoso sexual y los atentados al pudor” (pág. 50).

Se entiende que las mujeres se encuentran en situaciones de privación de libertad, cuando se encuentran en celdas policiales, prisiones, instituciones de bienestar social, centros de detención de inmigrantes, etc. Los atentados al pudor comprenden la vigilancia inadecuada cuando las mujeres se bañan o se desvisten, las revisiones personales sin ropa realizada por hombres o en presencia de hombres, y el acoso sexual verbal.

Otra forma de ejercer la violencia sobre las mujeres detenidas es la violación, que es considerada una forma de tortura desde 1998 (Naciones Unidas).

2.3.21. Violencia sobre las mujeres en la comunidad.

Las mujeres, también se enfrentan a una violencia generalizada dentro de la comunidad. La violencia psicológica, física y sexual, es algo cotidiano en las interacciones de las mujeres en sus barrios, en el transporte público, en los lugares de trabajo, las escuelas, los clubes deportivos, las

universidades y los hospitales, así como en las instituciones religiosas y otras instituciones sociales.

Además, las mujeres suelen verse enfrentadas a la violencia basada en prejuicios sociales existentes contra ellas por factores como la raza, el origen étnico, la casta, la clase, la condición de inmigrante o refugiada, la edad, la religión, la orientación sexual, el Estado matrimonial, la discapacidad o la condición de portadora o no VIH. Estas condiciones agravan todavía más la violencia, e influyen en cómo se ejerce y en cómo las experimentan (Naciones Unidas, 2006a).

Entre las diferentes formas de ejercer la violencia sobre las mujeres dentro de la comunidad, destacan:

-El feminicidio.

El Centro de la Mujer Peruana Flora (Tristán, 2015) al respecto refiere que:

El feminicidio es un término que intenta inscribirse en el discurso criminalística para evidenciar acciones humanas cuyos móviles responden a una racionalidad colectiva que discrimina y valora a la mujer como objeto de “uso” y “abuso”; y no como sujeto semejante y digno de ejercer sus derechos. (pág. 20).

-El acoso sexual.

Según (López & Fuentes, 1994) al respecto refiere que:

El acoso sexual es un concepto menos definido que los abusos sexuales y la violación. Plantea que podría definirse como cualquier forma de presión a otra persona con el fin de imponerle relaciones sexuales que no desea. Estas presiones pueden ser de tipo económico, laboral o social. (pág. 129).

-La trata de mujeres.

El término “trata de blancas” tiene su origen como oposición a la trata de esclavos (Sancha Serrano, 2012) utilizándose dicha expresión para hacer referencia a la movilidad y comercio de mujeres, en concreto, de mujeres europeas blancas; que terminaban sometidas a una esclavitud sexual en países árabes, africanos o asiáticos (Solana Ruiz, 2012).

2.3.22. Violencia sobre las mujeres dentro de la familia.

En este apartado, se describen las formas de violencia que se ejercen sobre las mujeres dentro de la familia. Esta violencia no empieza a temprana edad, sino que tiene su origen incluso antes de la concepción, y termina en la senectud o con la muerte. Por ello, se describen a continuación las diferentes formas de violencia según dos grupos grandes de edad:

- La violencia prenatal, sobre las niñas y sobre las adolescentes dentro de la familia.
- La violencia sobre las mujeres adultas dentro de la familia.

2.3.23. La violencia prenatal, sobre las niñas, adolescentes dentro de la familia.

La violencia sobre las mujeres en la familia empieza incluso antes del nacimiento, ya que en muchos algunos países se evita que nazcan las niñas, o las matan al poco de nacer. Cuando las niñas consiguen sobrevivir, están más expuestas, a lo largo de su vida, a diversas formas de discriminación y de violencia, y corren mayor riesgo de padecerlas (Naciones Unidas, 1994). Sin embargo, aunque es un problema mundial, se sigue ocultando, no se denuncia y está muy poco documentada (Pinheiro, 2006).

En este apartado, se describen las formas de ejercer la violencia sobre las niñas y las adolescentes, entre ellas destacan:

- La selección prenatal del sexo, abortos selectivos e infanticidios.
- Las prácticas tradicionales nocivas.

- El abuso sexual a menores.
- La hipersexualización de las niñas.
- Otras formas de violencia sexual sobre las niñas.
- La selección prenatal del sexo, abortos selectivos e infanticidios.

Algunas formas de violencia que tienen lugar dentro de la familia, a temprana edad o incluso antes del nacimiento son: la selección prenatal del sexo, los abortos selectivos femeninos y el infanticidio de las niñas.

La preferencia en algunos países por tener hijos varones y el desarrollo tecnológico, ha permitido que se pueda escoger el sexo de la descendencia, a través de la selección prenatal del sexo, mediante la selección de gametos masculinos (Santana, F., & Calero, J. L., 2004).

En China, por ejemplo, debido a la política del hijo único, que establece que una pareja puede concebir un solo hijo, muchas parejas desean abortar antes del nacimiento si saben que se trata de una niña (Ebenstein, A. Y., & Sharygin, E. J. , 2009) se estima que en India se producen unos cinco mil abortos de fetos femeninos de media cada año.

El Informe Mundial sobre la violencia contra los niños y las niñas (Pinheiro, 2006), reveló que, en India, el infanticidio causaba el 41% de las muertes de las niñas recién nacidas.

Por ello, la selección prenatal del sexo, los abortos de fetos femeninos y los infanticidios de las niñas, han generado en algunas regiones un gran desequilibrio entre los dos sexos, siendo las diferencias más elevadas entre el número de hombres y mujeres en China y en India (Guilmoto, 2012). Es decir, la violencia sobre las mujeres se ejerce antes incluso de su nacimiento.

2.3.24 El Bien Jurídico Protegido.

Hacer una definición de lo que constituye bien jurídico es ahondar desde sus orígenes, ya que por su propia complejidad se torna engorroso.

Sin embargo, para nuestro propósito, es necesario adoptar una definición. En esa medida, nos inclinamos por la postura del profesor (Roxin C.), que entiende por bienes jurídicos “todas las

circunstancias y finalidades que son necesarias para el libre desarrollo del individuo, la realización de sus derechos fundamentales y el funcionamiento de un sistema estatal edificado sobre esa finalidad”. (Roxin C. , 2013) Adicionalmente, estas circunstancias y finalidades, de acuerdo a la tesis constitucional del bien jurídico que asumimos, deberán ser halladas dentro de los principios y derechos consagrados en la Norma Fundamental.

En ese sentido, ABANTO señala que” las tesis constitucionalistas del bien jurídico coinciden en afirmar un vínculo entre este elemento y la Norma Fundamental, por lo que se entendería al Derecho Penal como un Derecho constitucional aplicado y sería obligación del penalista concretar el ordenamiento objetivo de valores de la Constitución en las estructuras político criminales y dogmáticas del Derecho penal.” (Abanto Vasquez, 2006)

Igualmente, REGIS PRADO afirma que:

“El legislador ordinario debe siempre tener en cuenta las directrices contenidas en la Constitución y los valores en ellas consagrados para definir los bienes jurídicos, en razón del carácter limitativo de la tutela penal. Además, el propio contenido liberal del concepto de bien jurídico exige que su protección sea hecha tanto por el Derecho Penal como ante el Derecho Penal.

Se encuentran, por tanto, en la norma constitucional, las líneas sustanciales prioritarias para la incriminación o no de conductas. El fundamento primero de la ilicitud material echa, pues, sus raíces en el Texto Magno. Solo así la noción de bien jurídico puede desempeñar una función verdaderamente restrictiva.

El concepto material de bien jurídico implica el reconocimiento de que el legislador eleva a la categoría de bien jurídico lo que ya en la realidad social se muestra como un valor. Esa circunstancia es intrínseca a la norma constitucional, cuya virtud no es otra que la de retratar lo que constituye los fundamentos y los valores de una determinada época. No crea los valores a que se refiere, sino se limita a proclamarlos y darles un especial tratamiento jurídico.” (Regis Prado, 2010).

Por otro lado (Varsi, 1995) nos menciona que: “La determinación de si estamos ante un bien jurídico digno de protección es importante para determinar la legitimidad de perseguir una

conducta considerada delictiva, y tanto la legislación interna como internacional ya ha zanjado el tema: el concebido tiene derecho a la vida” y “no es propio de un Estado de Derecho desconocer el derecho a la vida del concebido a partir del debate de si concebido tiene o no la condición de persona” (Oré Sosa E. , 2010).

Si bien es cierto que comparativamente hablando los grados de sanción difieren entre el delito de aborto y el de homicidio – aunque el bien jurídico protegido sea el mismo, esto no significa que el Estado, titular del ius puniendi, valore menos la vida intrauterina que la extrauterina. Sino que, a decir de algunos autores “la realidad social postula un incremento en la valoración de la vida en la medida que avanza su desarrollo y esto justificaría la técnica legislativa adoptada.

2.3.25. La dignidad como principio

La dignidad, como principio, puede ser entendida de dos maneras, como expone (García Cuadrado, 2012).

- Desde un sentido vulgar, que se concebiría de manera general como la base, el origen, la causa o la razón fundamental de algo, lo que es sumamente genérico y, por ende, carece de contenido práctico.

-Desde un sentido eminentemente jurídico, que concibe a la dignidad como un auténtico principio general del Derecho, y en especial, del Derecho Constitucional, lo que permitiría reconocerle valor hermenéutico de todo el ordenamiento jurídico: cualquier norma o acto debería ser interpretado de conformidad con el principio de dignidad de la persona. Asimismo, sería fuente directa del Derecho constitucional a falta de norma escrita o costumbre.

GIANCARLO ROLLA, afirma que las cláusulas que están dirigidas hacia el valor de la dignidad humana y el libre desarrollo de la persona contribuyen a completar el sistema constitucional de garantía de los derechos fundamentales de la persona, desarrollando una pluralidad de funciones, como son:

- De interpretación, en la medida que el principio de dignidad de la persona es una cláusula general que sirve para la interpretación de otros derechos, para actualizar el número de situaciones subjetivas que se consideren merecedoras de tutela;

- Cualitativas del ordenamiento constitucional, en el sentido de que compactan la multiplicidad de derechos reconocidos en los textos constitucionales en torno a la noción de persona; favoreciendo una reconstrucción unitaria de la misma;

- De universalización de los derechos dirigidos a la personalidad, que alude a que los derechos de la personalidad pertenecen a la persona en cuanto tal, por lo que su disfrute no puede estar condicionado por la subsistencia de condiciones jurídicas particulares; y

- De ponderación en el caso de conflicto entre diversos derechos constitucionales, en la medida que la dignidad constituye un límite infranqueable en el ejercicio de los diversos derechos fundamentales. (Rolla, 2003)

Cabe precisar que la importancia que ha detentado el principio de dignidad dentro de algunos ordenamientos jurídicos, como es el caso de Alemania, se debe a que surgió como respuesta a los graves crímenes cometidos por el Nazismo, a fin de fungir como el principio basilar de un nuevo sistema, que no solo de sustento a los derechos fundamentales, sino que además se posiciona como el límite de los mismos. Debido a ello, la dignidad todavía se percibe como un principio fundamental, en la medida que es invocado constantemente en todos los debates y discusiones actuales en dicho país (Serna, 2005)

2.3.26. Derecho Fundamental de la mujer

Derechos Fundamentales

Los derechos fundamentales son aquellos derechos que corresponden a la persona por el solo hecho de serla, tiene su fundamento en la supremacía de la dignidad humana, son derechos superiores que exigen respeto por parte del Estado en todos los procedimientos que la persona

realice, a continuación, se presenta algunas consideraciones sobre derecho constitucional (Los Derechos Fundamentales).

Los derechos fundamentales suelen ser llamados también con la expresión “derechos humanos”, aunque algunos encuentran diferencias entre ambos términos. Así, la locución “derechos humanos” muchas veces es utilizada para identificar a aquellos derechos que, a pesar de derivarse de los valores que se sustentan en la dignidad del ser humano (como la libertad, igualdad, seguridad y solidaridad), no están reconocidos en los ordenamientos jurídicos de algún Estado (aunque como exigencias éticas demanden ser reconocidos o positivados). También suele designarse con dicho nombre a los derechos reconocidos en los tratados internacionales sobre derechos humanos.

En cambio, con la locución “derechos fundamentales” generalmente se identifica a aquellos derechos que sí han sido recogidos o positivados por el ordenamiento jurídico de un Estado en particular. Según esta distinción, puede ocurrir que un Estado no vulnere un derecho fundamental (porque su ordenamiento jurídico no lo ha reconocido como tal) pero sí un derecho humano (porque este último trasciende a un ordenamiento jurídico estatal). Sin perjuicio de esta distinción, por cuestiones metodológicas consideramos aquí ambos términos como sinónimos.

2.3.27. La interrupción del embarazo “Aborto”

Se considera aborto a la interrupción espontánea o provocada del embarazo antes de que el feto sea viable. La viabilidad del embarazo en distintos casos depende del marco legal de cada país.

El aborto está catalogado por algunos autores como un acto inmoral, porque viola los derechos a la vida que posee todo ser humano, desde el momento que es concebido.

2.3.28. Economía

Es una ciencia social que estudia las decisiones que toman las personas al enfrentarse con problemas derivados de la escasez.

Como debe resultar evidente de su intencionada vaguedad, el objetivo de las líneas que anteceden no es dar una definición precisa de la economía, sino ayudarnos a reflexionar sobre el objeto y sobre los métodos del análisis económico. En los apartados siguientes vamos a comentar brevemente las principales ideas que están detrás de esta definición.

2.3.29. Bajos Ingresos Económicos

Concepto. - Al ingreso económico se lo define como la cantidad de dinero que una familia puede gastar en un período determinado.

Los bajos ingresos económicos de las familias son los causantes de que los niños no asistan normalmente a clases, no cuente con el material necesario que se requiere en el aula o que no cumpla con todas las obligaciones que los padres deberían con la institución educativa.

La Crisis económica se observa en el desempleo en todos los grupos poblacionales, especialmente en la zona urbana donde la ausencia de empresas y una baja dinámica económica y comercial deja con pocas alternativas de subsistencia a un alto porcentaje de la población especialmente las mujeres.

“Los bajos ingresos económicos también afectan en el crecimiento físico de los niños debido a la falta de nutrición adecuada para que un niño tenga un crecimiento normal, la mala nutrición hace que estos niños se vuelvan vulnerables a las enfermedades”. (Unesco).

2.3.30. Impacto de los bajos ingresos económicos en la familia

El crecimiento de la pobreza tiene múltiples efectos destructores de las bases de la institución familiar. Las carencias afectan a cada uno de los miembros de la familia debilitando sus posibilidades de constituir familias fuertes y sólidas.

Los hombres afectados por problemas agudos de desempleo y salarios muy bajos abandonan su familia, quedando a cargo de los hijos las mujeres. Las mujeres son las víctimas principales de los

problemas sociales, culturales y de la carencia de desarrollo. Son ellas también quienes, en las situaciones de miseria, de pobreza y de desintegración de las estructuras sociales, sacrifican su bienestar y en ocasiones su vida por mantener a su familia.

Como parte de las estrategias de supervivencia familiar, todos los miembros de una familia están frecuentemente obligados a contribuir a los escasos ingresos del hogar y aceptar cualquier trabajo que se les ofrezca. A menudo están incluidos los niños que son uno de los grupos más vulnerables y más explotados en el mundo laboral.

“Algunas familias de bajos ingresos envían a sus hijos a trabajar y a la escuela, pero las necesidades precarias de la familia, junto con los costos directos e indirectos que comporta la asistencia a la escuela, hacen que muchos no tengan oportunidad de recibir educación básica” (UNICEF)

2.3.31. Definiciones de Pobreza

La pobreza no puede ser comprendida como un fenómeno individual, puesto que no afecta a los seres aislados sino a grupos de éstos (familias, comunidades, países) y aun cuando posee una connotación económica por la incapacidad para la obtención de satisfactores que implican un gasto, no se trata solo de esto, sino que impacta negativamente en todas las áreas de importancia para la vida de los sujetos tales como salud, educación, así como en el plano laboral, psíquico y social.

(Leñero, 1995), quienes hacen resaltar esto último señalando que pobre es quien no obtiene la autosatisfacción de sus potencialidades de creación y trascendencia, no es reconocido laboralmente en sus aportaciones ni en sus derechos, encontrándose en un Estado de inmovilidad social y política debido a su condición económica paupérrima que lo segrega.

La pobreza es una de las situaciones carenciales que afecta el nivel de vida, disminuyéndolo al encontrarse éste debajo de las normas mínimas establecidas, dadas las condiciones de desarrollo de un país determinado. (Boltvinik, 1994).

En ella, las necesidades primordiales no son satisfechas, siendo las representativas, las relacionadas con lo necesario para sustentar la vida, no lo superfluo ni lo contingente, ni solo lo que podamos querer o desear (Iriarte, 1991), por lo que también puede definírsele como la insatisfacción de necesidades básicas (Vega L. , 2005).

(Leñero, 1995) Señala que la pobreza se relaciona asimismo con necesidades insatisfechas de índole fisiológica, económica, social y sociopolítica debidas a la imposibilidad de obtener bienes y servicios indispensables para satisfacerlas.

2.3.32. Causas de la Pobreza

La desigualdad económica y por tanto también de calidad de vida invita a pensar en una mala repartición de la riqueza en nuestro país, provocado directamente por el modelo neoliberal, que ha venido enaltecido el lucro, la libertad de empresa y la supuesta sabiduría del mercado como una salvación a la larga y poco a poco. Para este modelo, la pobreza es un costo necesario de la modernización, consecuencia de la competitividad y avance de los capaces.

“El modelo neoliberal ha abierto una brecha demasiado amplia entre los pobres y no pobres, yendo en aumento la distancia entre unos y otros y aunque esto sucede en todo el mundo, es especialmente notorio en los países de América Latina, entre ellos México, en donde se observa que el 10% de las personas más ricas acumulan el 41.2% del ingreso, en tanto que el 60% más pobre, recibe solo el 22.8% de los ingresos en nuestro país” (Arzate, 1996).

La escasez es la falta de recursos básicos como agua, alimentos, energía, vivienda, etc. Que se consideran fundamentales para satisfacer la supervivencia o de recursos no básicos que satisfacen distintas necesidades en las sociedades humanas en varios aspectos.

La pobreza es la situación de no poder satisfacer las necesidades físicas y psicológicas básicas de una persona o lo que se relaciona dentro de la vida del mismo, 1 por falta de recursos como la alimentación, la vivienda, la educación, la asistencia sanitaria, el agua potable o la electricidad. La pobreza puede afectar a una persona, a un grupo de personas o a toda una región geográfica. (Carreras, 2001).

La maternidad adolescente es un fenómeno preocupante en el Perú, si consideramos la situación de desventaja que tal condición conlleva para las mujeres jóvenes, especialmente aquellas que provienen de hogares pobres. Estas desventajas se traducen en una baja educación, bajos salarios, difícil acceso al mercado laboral o carencia de condiciones laborales adecuadas.

En este sentido, las madres adolescentes constituyen un grupo de interés central en la implementación de estrategias conducentes a la formación de capital humano, la generación de empleos dignos para la mujer y una mayor equidad en el país.

2.3.33. El Concebido

Antecedentes históricos.

- Para los romanos el concebido era simplemente parte de la madre; sin embargo, admitían que se pudiese reservar algunos derechos hasta el momento de su nacimiento. Como puede verse no se trataba realmente de un otorgamiento de derechos al concebido sino a quien naciera después, para ello se recurre al fingimiento, a la ficción de que el concebido existe ya desde antes de nacer. (Guevara Pezo, 2004, pág. 24).

El inicio de la vida

La vida humana comienza con la anidación: La anidación es un fenómeno que acaece entre el séptimo y decimocuarto día después de la fertilización del óvulo por el espermatozoide. Hasta entonces el producto de la fertilización recibe el nombre de blastocito, y al acaecer la implantación

pasa a denominarse propiamente embrión. Es aquí en donde se establece por primera vez el binomio madre-hijo y un conjunto de relaciones endocrinas e inmunológicas entre ambos.

La vida inicia con la concepción: Hay quienes han confundido la "concepción" con la "fecundación", asumiendo que la fecundación solo se limita a un acto, lo cual es erróneo, ya que se trata de dos momentos biológicos distintos y perfectamente identificables. La concepción es consecuencia de la fecundación. Lo que sucede es que "la rapidez de la fecundación implica ya la concepción instantánea". Para ello antes de dar una definición certera de la "concepción" partiremos por definir la fecundación.

La fecundación. - Es el resultado de todo un proceso biológico a partir del cual se inicia un desarrollo constante en la que cada fase de la vida humana creada conduce sin solución a la continuidad de la siguiente. Es una secuencia de "fenómenos moleculares" que se inicia con el contacto entre un espermatozoo y un ovocito secundario y termina con la fusión de los núcleos de espermatozoo y el óvulo y con la combinación de los cromosomas maternos y paternos. (Moore, 1988)

La Concepción viene a ser el resultado de todo este proceso biológico anterior. El óvulo ya ha sido fecundado y sufre grandes cambios. Es una célula única que contiene dos núcleos con 23 cromosomas cada uno: el del hombre y de la mujer, con diferente información genética. A este Estado se le denomina ovocito prenucleado y dura unas cuantas horas, de 2 a 4 aproximadamente.

Luego viene la singamia que es el intercambio de información genética y la fusión de los dos pronúcleos de las células germinales dando lugar a la formación del cigoto, que es la célula con 46 cromosomas.

2.3.34. El Concebido y el Derecho Penal

En el desarrollo de las ideas jurídicas y sociales, tres han tenido las posturas que se han asumido respecto a la relación entre el concebido y la persona (después del nacimiento), situación que repercute en relación que puede plantearse entre el aborto y el homicidio. La legislación peruana ha podido optar por cualquier de ellas. (Castillo Alva J. L., 2005)

2.3.35. La ponderación de los intereses en conflicto

La ponderación de los intereses en conflicto en el Estado de necesidad tiene una doble función. Por una parte, se debe establecer si el mal causado no es sustancialmente mayor que el evitado, presupuesto indispensable para constatar la existencia de la eximente; y por otra, es necesaria para determinar su naturaleza, pues la ponderación se erige como fundamento de su efecto justificante, cuando el interés salvado es esencialmente más valioso que el lesionado.

Nuestro Código Penal se refiere a una comparación entre el mal causado y el mal evitado, y en este sentido coincide con la opinión doctrinal de que la ponderación no se puede limitar a la comparación del valor abstracto de los bienes en conflicto, sino que han de incorporarse otros elementos que inciden en la situación de necesidad. Por ejemplo, tiene relevancia la intensidad de la lesión al bien jurídico, la posibilidad de repararlo, el grado o proximidad de las situaciones de peligro, posiciones de deberes especiales, la importancia individual del daño evitado y del causado, el origen del peligro, etc. (Roxin C. , 2007, pág. 230).

Pero no cabe duda de que el criterio del valor de los bienes jurídicos está presente de modo muy relevante, pues la relación entre ellos constituye la base y el material de la ponderación y su distinto valor puede llegar a tener un peso decisivo en el resultado. (Laurenzo, 1990, pág. 320).

Se realiza en tres pasos: un examen de idoneidad, un examen de necesidad, y un examen de proporcionalidad.

(Alexy, 2020) define la proporcionalidad como: Los exámenes de idoneidad y necesidad juzgan lo que puede ser fácticamente posible, ambos exámenes siguen la idea de “óptimo de Pareto” y tienen como objeto evitar aquellas interferencias en derechos fundamentales que podrían ser evitadas sin costo para otros principios. El tercer examen de proporcionalidad en sentido estricto evalúa la optimización en relación a lo que es jurídicamente posible, el espacio de lo jurídicamente posible es determinar esencialmente por los principios antagonicos, por lo tanto el tercer examen requiere ponderar, la ponderación ha sido formulado por Alexy en su “ley de ponderación”: cuando mayor sea

el grado de la falta de satisfacción de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro.

2.4. Legislación Comparativa

2.4.1. México:

Cada Estado de México tiene su propia legislación sobre el aborto. En el Distrito Federal, desde 2007 es legal Interrumpir el Embarazo hasta las 12 primeras semanas de gestación, por voluntad de la mujer. En el resto de Estados el aborto está regulado por su propio Código Penal y sólo, está permitido bajo algunos supuestos, de los cuales son 32 Estados que permiten el Aborto bajo tres supuestos: por violación; cuando la vida de la mujer está en riesgo si no se interrumpe el embarazo; cuando el embarazo tiene evidencias de que provocará graves daños físicos y/o psicológico. (Código Penal Federal).

Artículo 333: Del Código Penal Federal: refiere que “No es punible el aborto causado solo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.

El Tesista arribó a las siguientes conclusiones: Despenalizarse el aborto por causal de violación sexual, nosotros estamos de acuerdo ya que así muchas mujeres que han sido abusada sexualmente tendrá la decisión de decidir, si interrumpe o no su embarazo, al legalizar el aborto ayudaría a que muchas mujeres no recurran a lugares clandestino y acudan a personas preparadas que puedan, intervenir de manera quirúrgica sin causarle daños a su cuerpo, en donde tengas condiciones de higiene y salud a fin de no poner en peligro a las mujeres.

2.4.2 Bolivia:

En primer lugar, está el caso de Bolivia, donde de acuerdo con el artículo 266 del Código Penal, permite la interrupción del embarazo; la razón del aborto es el delito de violación sexual, rapto sin subsecuente matrimonio, estupro o incesto. En estos casos debe haberse iniciado una acción penal. También, es permitido el aborto en caso de existir peligro a la salud o vida de la madre. (Código Penal Boliviano).

El Tesista arribó a las siguientes conclusiones: En Bolivia el aborto por violación sexual ya está despenalizado ya no se sanciona, esto ayuda a que disminuya la tasa de muertes por violación sexual, y así poder ayudar a las mujeres, ya que, al ser abusadas sexualmente, las lleva a tomar consecuencia que afecten su Estado físico y psicológico causándoles, daños su persona.

2.4.3 Brasil:

Se permite el aborto cuando el embarazo es producto de estupro u otra forma de violencia sexual desde 1941, según el Código Penal Brasileño, artículo N°128 Inciso I y II. También, cuando no hay otra forma de salvar la vida de la madre. Por medio de jurisprudencia y con un permiso judicial se puede abortar en casos de malformaciones fetales que son incompatibles con la vida humana (Código Penal de Brasil).

El Tesista arribó a las siguientes conclusiones: El aborto es despenalizado en Brasil por causa de violación sexual, aquí se tiene en cuenta el consentimiento de la gestante ya que ella decidirá si interrumpe o no su embarazo.

2.4.4 Ecuador:

“Con una nueva legislación en salud se busca el libre acceso a los anticonceptivos y la posibilidad de que los médicos puedan interrumpir embarazos.

Reforma que obliga a los médicos a interrumpir un embarazo cuando peligró la vida de la madre, en casos de aborto en curso y cuando una mujer con problemas mentales fuera violada, El Estado reconoce a la mortalidad materna, al embarazo en adolescentes y al aborto en condiciones de riesgo como problemas de salud pública.” (Código penal de Ecuador).

El Tesista arribó a las siguientes conclusiones: En Ecuador se practica el aborto en los casos que se ponga en peligro la vida de la madre y cuando una mujer con problemas mentales fuera violada, solo se dan en este caso, nosotros estamos de acuerdo que se practique el aborto.

2.4.5 Uruguay

El 30 de octubre del 2012, se emite la ley N° 18.987, interrupción voluntaria del embarazo, la misma que estipula las circunstancias, los plazos y requisitos para la realización de dicha interrupción, en el Principio General, refiere a que el Estado garantiza el derecho a la procreación consciente y responsable, entre otros, también promueve el ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos de toda población.

2.4.6. Unión Soviética (Rusia):

Fue la primera en legalizar el aborto en 1920, en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS) se reconoció el derecho de la mujer rusa para detener un embarazo no deseado con relación a problemas de salud.

2.4.7. China:

En la República Popular China se aprobó una ley irrestrictiva del aborto en 1975 y, desde entonces, este método se ha vuelto muy popular. Con la insistencia actual del Gobierno Chino respecto a familias de un solo niño y niña, por su política en el control de la natalidad. Además de las sanciones económicas y sociales dictadas para que las familias sólo tengan un hijo a la planificación familiar no es ya un asunto personal, sino que está supeditada por el Estado.

2.4.8. Sudáfrica:

Promulgó la Ley de Elección sobre la Interrupción del Embarazo en 1996, convirtiendo su ley sobre aborto en una de las más liberales del mundo. La Ley permite el aborto sin ninguna restricción durante las primeras doce semanas de embarazo; dentro de las veinte semanas, en numerosas situaciones; y en cualquier momento, si existe un riesgo para la vida de la mujer o si se presentan serias anomalías en el feto.

2.5 Bases Conceptual

2.5.1. Aborto:

(García de Diego V. , 1964) “En su sentido etimológico, indicando que Ab es un prefijo usado en el latín para indicar negación o privación de algo, mientras que Ortus significa origen o nacimiento. Entonces entendemos que la palabra Abortus será entendida como privación del nacimiento o una situación por lo cual el parto ha sido negado.”

2.5.2. Aborto:

La Organización Mundial de la Salud define al aborto como la interrupción del embarazo antes de la viabilidad fetal, la cual se considera a partir de 22 semanas de gestación, el peso fetal de 500 gr. y longitud céfalo nalgas de 25 cm. (Organización Mundial de la Salud, 2012.)

2.5.3. Aborto inducido:

Es definida como la interrupción de una gestación provocada intencionalmente, ya sea por medicamentos, o por una intervención mecánica. (Rubio R.Vargas F, 2010).

2.5.4. Edad gestacional:

Es el tiempo transcurrido desde la última menstruación y se expresa en semanas (Ibarra, 2008).

2.5.5. Delito:

(Ossorio, 2010) Cita textualmente a Soler, quien menciona que el delito es “una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal, conforme a las condiciones objetivas de esta” Acción o conducta típica, antijurídica, culpable y además punible; aquí se incluyen especiales elementos de punibilidad, previstos en algunos tipos legales.

2.5.6. Agresión sexual:

Las agresiones sexuales son aquellos comportamientos que, mediante violencia o intimidación en su realización y sin que exista un previo consentimiento de la víctima. (Jurídicas, 2017).

2.5.7. Agresión sexual:

(Española, 2020), refiere que: La agresión sexual es un delito consistente en la realización de actos atentatorios contra la libertad sexual de una persona empleando violencia o intimidación. Código Penal artículo 178.

2.5.8. Abuso sexual:

La Real Academia Española, refiere que: el abuso sexual consiste en atentar contra la libertad sexual de otra persona, sin violencia o intimidación y sin consentimiento.

2.5.9. Violación:

La Real Academia Española, refiere que:

- 1.-Accion y efecto de violar.
- 2.-Agresion sexual consistente en el acceso carnal por vial vaginal, anal o bucal o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías.

2.5.10. Violencia familiar:

Es la acción u omisión que el integrante de un grupo familiar ejerce contra otro y que produce un daño no accidental en el aspecto físico o psíquico. (Sedgh, 2013).

2.5.11. Embarazo:

Es el periodo que transcurre entre la implantación del cigoto en el útero, hasta el momento del parto, así como los cambios fisiológicos, metabólicos e incluso morfológicos que se producen en la mujer encaminado a proteger, nutrir permitir el desarrollo del feto. (Renteria Diaz, 2001).

2.5.12. Embarazo forzado:

Es aquel que se da en contra de la voluntad de la persona, los embarazos producto de una violación sexual. En ambas vías, la vida de la mujer se pone en peligro, (Flasog, 2011).

2.5.13. La dignidad:

Refiere a la capacidad de decidir y está presente en la configuración del resto de las libertades y derechos, la dignidad humana recoge aquellos elementos necesarios para lograr una calidad de vida plena. (Bohorquez Monsalve, 2010).

2.5.14. El acoso sexual:

Según (López & Fuentes, 1994) al respecto refiere que: El acoso sexual es un concepto menos definido que los abusos sexuales y la violación. Plantea que podría definirse como cualquier forma de presión a otra persona con el fin de imponerle relaciones sexuales que no desea. Estas presiones pueden ser de tipo económico, laboral o social. (pág. 129).

2.5.15. Concepción:

El término concepción desde el punto de vista fisiológico implica el “Comienzo del embarazo; abarca la fecundación del óvulo por un espermatozoide y el anidamiento o implantación del huevo en el útero”. (Diccionario médico-biológico).

2.5.16. Fecundación:

La fecundación o fertilización es un fenómeno que consiste en la activación del óvulo (ovocito I), por penetración en él del espermatozoide, y en la fusión de los pronúcleos de ambos, con la consiguiente restauración del número diploide de cromosomas (46) y consiguiente mezcla de los caracteres hereditarios paternos y maternos. (Castellanos Ballesteros, 2007).

2.5.17. Pudor:

Sentimiento que en lo posible intentamos alejar de nosotros. Y si huimos del pudor llegamos a incluso negarlo, hasta el punto de no querer reconocer que en algún momento podamos haberlo sentido. Intentamos neutralizarlos y usamos todos los medios para asegurarnos de que, bajo ningún concepto, se vuelvan a reproducir. Pero sabemos que, en el momento menos esperado, en el menos conveniente, el pudor marcará nuestro rostro sin que lo podamos evitar. (Garrido, 2005).

2.5.18. El Femicidio:

El Centro de la Mujer Peruana Flora (Tristán, 2015) al respecto refiere que: El feminicidio es un término que intenta inscribirse en el discurso criminalística para evidenciar acciones humanas cuyos móviles responden a una racionalidad colectiva que discrimina y valora a la mujer como objeto de “uso” y “abuso”; y no como sujeto semejante y digno de ejercer sus derechos. (pág. 20).

2.5.19. Bien Jurídico Protegido:

El bien jurídico que se busca proteger según Bramon Arias (2008) es: “la indemnidad sexual, referida especialmente al libre desarrollo sexual del menor.” (Arias B. , 2008, pág. 260).

2.5.20. Aborto Legal

La Real Academia Española define como: Aborto permitido por ley si concurren las circunstancias en ella establecidas; en particular, intervención de un médico especialista en un centro sanitario acreditado, con consentimiento expreso y por escrito de la embarazadas o su representante legal (salvo caso de riesgo grave para la integridad física o psíquica de la abortante).

2.5.21. Género

La Real Academia Española define como: Atributos socialmente contruidos, roles, actividades, responsabilidades y necesidades predominantemente relacionados con la pertenencia al sexo masculino o femenino en determinadas sociedades o comunidades en un momento dado.

CAPÍTULO III

Análisis e interpretación de los resultados

5.1. Presentación

En este capítulo alcanzamos los resultados a partir del proceso de recolección de datos en la tesis intitulada: “Consecuencias del aborto en jóvenes de escasos recursos económicos por violación sexual en la urbanización de Pachacamac del Distrito de Villa El Salvador Lima 2018”. Para ello, hemos recogido, registrado y organizado la información del trabajo de campo, en ese entender veremos si nuestros planteamientos teóricos son soportados con los datos empíricos. Obviamente realizando mediante dos tareas íntimamente ligadas: el análisis y la interpretación de resultados de la siguiente manera.

5.1.1. El Análisis.

Radica esencialmente el análisis en dar respuesta a los objetivos o hipótesis que nos hemos planteado esto a partir de las mediciones logradas y los datos resultantes.

5.1.2 La interpretación.

La interpretación, efectúa una función explicativa y tiene elementos más intelectuales.

5.2. Método de Estadística.

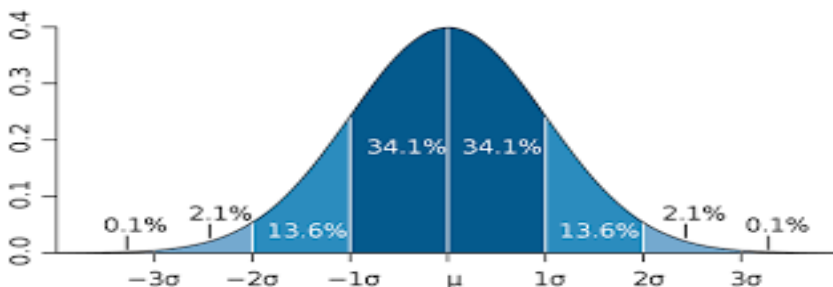
La **Campana de Gauss** es un sistema que se utiliza en estadística y probabilidad; el nombre se debe a su descubridor, el astrónomo y físico alemán Carl Friedrich Gauss.

Consiste en una representación gráfica de la distribución normal de un conjunto de datos, los cuales se reparten en tres familias: bajos, medianos y altos. De esta manera, se crea un gráfico de forma acampanada y simétrica. Su punto máximo indica la media del conjunto de datos; a ambos lados tiene dos puntos de inflexión.

- **Formula:**

$$F(x) = \frac{1}{\sqrt{(2\pi)\sigma}} e^{-\frac{1}{2}\left(\frac{x-\mu}{\sigma}\right)^2}$$

- **Grafico:**



Fuente bibliográfica: <https://www.master-valencia.com/master-mba/metodo-de-campana-de-gauss-en-master-mba/>

5.3. Análisis de los Resultados y Discusión.

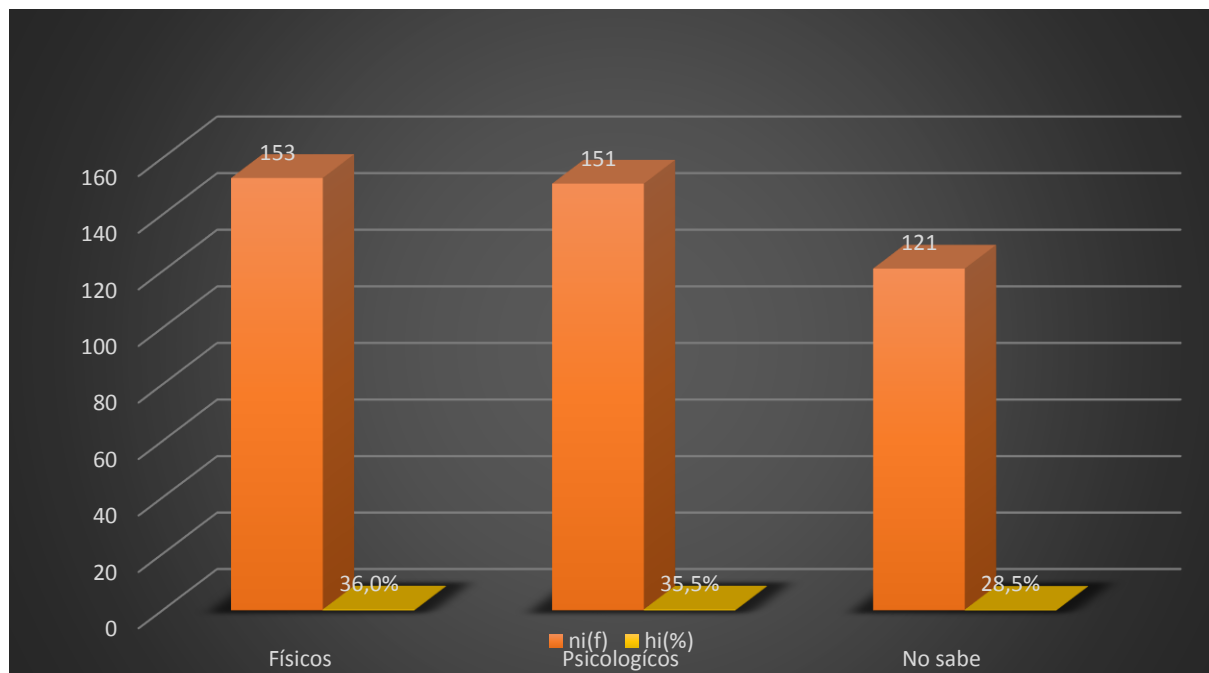
Tabla N° 01

1. ¿CUALES SON LAS CONSECUENCIAS DEL ABORTO EN JÓVENES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS POR VIOLACIÓN SEXUAL EN LA URBANIZACIÓN DE PACHACAMAC DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR LIMA 2018?

CATEGORÍAS	ni(f)	NI(F)	hi(%)	HI(%)
Físicas	153	153	36.0%	36.0%
Psicológicos	151	272	35.5%	64.0%
No Sabe	121	425	28.5%	100.0%
TOTAL	425		100.0%	

FUENTE: Entrevista efectuada a los jóvenes de escasos recursos económicos, trabajadores del Ministerio Público, abogados y pobladores en general.

ELABORACIÓN: La investigadora.

GRAFICO Nro.01

Fuente: Tabla Nro. 01

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la Tabla y gráfico 01 se desprende que el 36.0% que corresponde a 153 personas manifiestan que el aborto en jóvenes de escasos recursos económicos por violación sexual, se dará por consecuencias físicas, en la urbanización de Pachacamac del distrito de Villa El Salvador Lima 2018

Así mismo el 35.5% que corresponde a 151 personas manifiestan que el aborto en jóvenes de escasos recursos económicos por violación sexual, se dará por consecuencias Psicológicas, en la urbanización de Pachacamac del distrito de Villa El Salvador Lima 2018

Por otro lado, el 28.5% que es igual a 121 personas manifiestan que el aborto en jóvenes de escasos recursos económicos por violación sexual, no saben cómo se dará las consecuencias en la urbanización de Pachacamac del distrito de Villa El Salvador Lima 2018

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Hipótesis

Hi: Si se dará las consecuencias Físicas del aborto en jóvenes de escasos recursos económicos por violación sexual a mayor escala en la urbanización de Pachacamac del distrito de Villa El Salvador Lima 2018.

Ho: No se dará las consecuencias Físicas del aborto en jóvenes de escasos recursos económicos por violación sexual a mayor escala en la urbanización de Pachacamac del distrito de Villa El Salvador Lima 2018.

2) Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$ ó $\alpha = 0.10$

3) Distribución Muestral.

o_i : Frecuencia Observada.

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^K \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} \approx X_{(K-1)=Gl}^2$$

e_i : Frecuencia Esperada.

$$\Rightarrow e_i = \frac{n}{K} = \frac{425}{3} = 142$$

4) Cálculo del Estadístico de Prueba

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^4 \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} = \frac{(153-142)^2}{142} + \frac{(151-142)^2}{142} + \frac{(121-142)^2}{142} = 1.7$$

Se busca en la tabla de X^2 . el valor tabular con K-1 grados de libertad y $\alpha = 0.05$ ó $\alpha = 0.01$. Se tiene. $K = 3 \Rightarrow K - 1 = 2$.

$$X_{2,0.05}^2 = 5.991$$

$$X_{2,0.01}^2 = 9.210$$

5) Toma de Decisión:

$$X_c^2 = 4.44 < X_{2,0.05}^2 = 5.991$$

Entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación

Así se observa que el 36.0% que corresponde a 153 personas, manifiestan, que serán las consecuencias Físicas del aborto en jóvenes de escasos recursos económicos por violación sexual a mayor escala en la urbanización de Pachacamac del distrito de Villa El Salvador Lima 2018 de un total de 425 personas encuestadas.

Por otro lado, el 28.5% que es igual a 121 personas manifiestan que serán las consecuencias psicológicas, del aborto en jóvenes de escasos recursos económicos por violación sexual a menor escala en la urbanización de Pachacamac del distrito de Villa El Salvador Lima 2018 de un total de 425 personas encuestadas.

Tabla Nro. 02

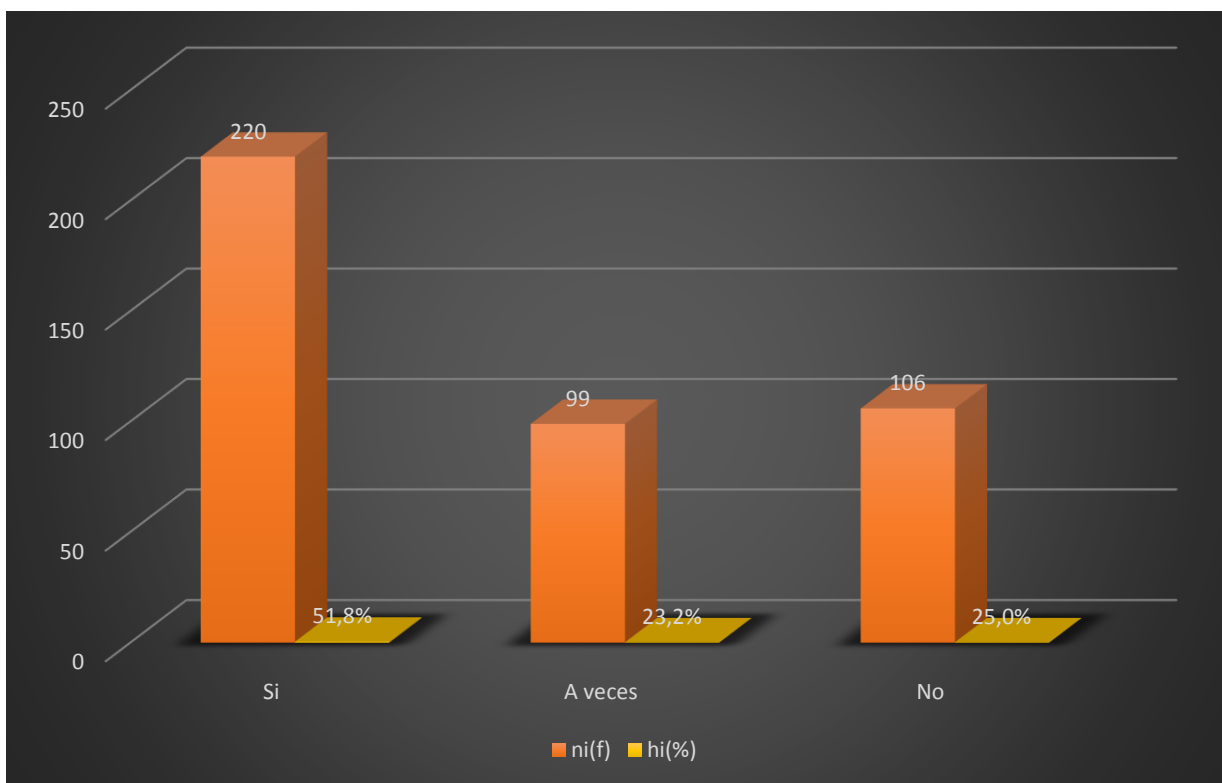
- ¿USTED CREE, QUE LAS JÓVENES QUE ABORTARON, PADECEN CONSECUENCIAS PSIQUICAS COMO DEPRESIÓN, HOSTILIDAD Y CONDUCTA AUTODESTRUCTIVA?

CATEGORÍAS	ni(f)	NI(F)	hi(%)	HI(%)
SI	220	220	51.8%	51.8%
A VECES	99	205	23.2%	48.2%
NO	106	425	25.0%	100.0%
TOTAL	425		100.0%	

FUENTE: : Entrevista efectuada a los jóvenes de escasos recursos económicos, trabajadores del Ministerio Público, abogados y pobladores en general.

ELABORACIÓN: La investigadora

GRAFICO Nro. 02



FUENTE: Tabla Nro. 02

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la Tabla y gráfico 02 se desprende que el 51.8% que corresponde a 220 personas manifiestan que las mujeres adolescentes que abortaron si padecen consecuencias psíquicas como depresión, hostilidad y conducta autodestructiva

Así mismo el 23.2% que corresponde a 99 personas manifiestan que las mujeres adolescentes que abortaron a veces padecerían de consecuencias psíquicas como depresión, hostilidad y conducta autodestructiva

Por otro lado, el 25.0% que es igual a 106 personas manifiestan que las mujeres adolescentes que abortaron no padecen consecuencias psíquicas.

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Hipótesis

Hi: Las mujeres adolescentes que abortaron si padecen consecuencias psíquicas.

Ho: Las mujeres adolescentes que abortaron no padecen consecuencias psíquicas.

2) Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$ ó $\alpha = 0.10$

3) Distribución Muestral.

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^K \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} \approx X_{(K-1)=Gl}^2$$

o_i : Frecuencia Observada.

e_i : Frecuencia Esperada.

$$\Rightarrow e_i = \frac{n}{K} = \frac{425}{3} = 142$$

4) Cálculo del Estadístico de Prueba

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^4 \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} = \frac{(220 - 142)^2}{142} + \frac{(99 - 142)^2}{142} + \frac{(106 - 142)^2}{142} = 46.7$$

Se busca en la tabla de X^2 . el valor tabular con K-1 grados de libertad y $\alpha = 0.05$ ó $\alpha = 0.01$. Se tiene. $K = 3 \Rightarrow K - 1 = 2$.

$$X_{2,0.05}^2 = 5.991$$

$$X_{2,0.01}^2 = 9.210$$

5) Toma de Decisión:

$$X_c^2 = 4.44 < X_{2,0.05}^2 = 5.991$$

Entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación

Consecuentemente se observa que el 51.8% que corresponde a 220 personas declaran que las mujeres adolescentes que abortaron si padecen consecuencias psíquicas como depresión, hostilidad y conducta autodestructiva de un total de 425 personas encuestadas.

Por el contrario, el 25.0% que es igual a 106 personas declaran que las mujeres adolescentes que abortaron no padecen consecuencias psíquicas como depresión, hostilidad y conducta autodestructiva de un total de 425 personas encuestadas.

Tabla Nro. 03

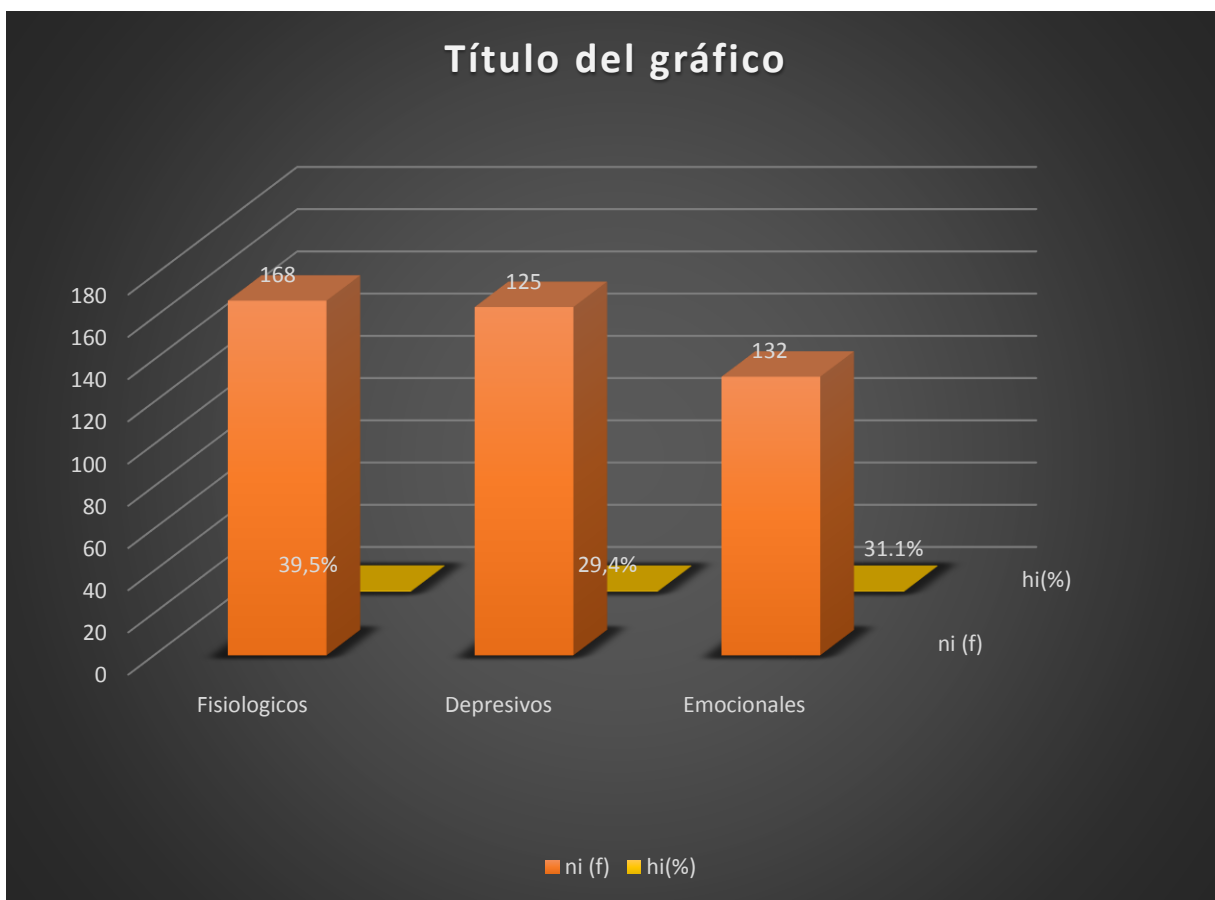
- **¿USTED SABE SI EL ABORTO POR VIOLACIÓN SEXUAL ES UN HECHO SUMAMENTE TRAUMÁTICO PARA LA VÍCTIMA Y ESTE GENERA TRASTORNOS FISIOLÓGICOS; ¿DEPRESIVO Y EMOCIONALES?**

CATEGORÍAS	ni(f)	NI(F)	hi(%)	HI(%)
Fisiológicos	168	168	39.5%	39.5%
Depresivos	125	257	29.4%	60.5%
Emocionales	132	425	31.1%	100.0%
TOTAL	425		100.0%	

FUENTE: Entrevista efectuada a los jóvenes de escasos recursos económicos, trabajadores del Ministerio Público, abogados y pobladores en general.

ELABORACIÓN: La investigadora

GRAFICO Nro. 03



FUENTE: Tabla Nro. 03

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la Tabla y gráfico 03 se desprende que el 39.5% que corresponde a 168 personas manifiestan que sabe que el aborto por violación sexual es un hecho sumamente traumático para la víctima y este genera trastornos fisiológicos.

Así mismo el 29.4% que corresponde a 125 personas manifiestan que sabe que el aborto por violación sexual es un hecho sumamente traumático para la víctima y este genera trastornos depresivos.

Por el contrario, el 31.1% que es igual a 132 personas manifiestan que sabe que el aborto por violación sexual es un hecho sumamente traumático para la víctima y este genera trastornos emocionales.

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Hipótesis

Hi: El aborto por violación sexual es un hecho sumamente traumático para la víctima y este genera trastornos.

Ho: El aborto por violación sexual no es un hecho sumamente traumático para la víctima y este no genera trastornos.

2) Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$ ó $\alpha = 0.10$

3) Distribución Muestral.

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^K \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} \approx X_{(K-1)=Gl}^2$$

o_i : Frecuencia Observada.

e_i : Frecuencia Esperada.

$$\Rightarrow e_i = \frac{n}{K} = \frac{425}{3} = 142$$

4) Cálculo del Estadístico de Prueba

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^4 \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} = \frac{(168-142)^2}{142} + \frac{(125-142)^2}{142} + \frac{(132-142)^2}{142} = 2.9$$

Se busca en la tabla de X^2 , el valor tabular con K-1 grados de libertad y $\alpha = 0.05$ ó $\alpha = 0.01$. Se tiene. $K = 3 \Rightarrow K - 1 = 2$.

$$X_{2,0.05}^2 = 5.991$$

$$X_{2,0.01}^2 = 9.210$$

5) Toma de Decisión:

$$X_c^2 = 4.44 < X_{2,0.05}^2 = 5.991$$

Entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

Así se observa que el 39.5% que corresponde a 168 personas declaran que saben que el aborto por violación sexual es un hecho sumamente traumático para la víctima y este genera trastornos fisiológicos de un total de 425 personas encuestadas.

Por el contrario, el 29.4% que corresponde a 125 personas manifiestan que sabe que el aborto por violación sexual es un hecho sumamente traumático para la víctima y este genera trastornos depresivos de un total de 425 personas encuestadas.

Tabla Nro. 04

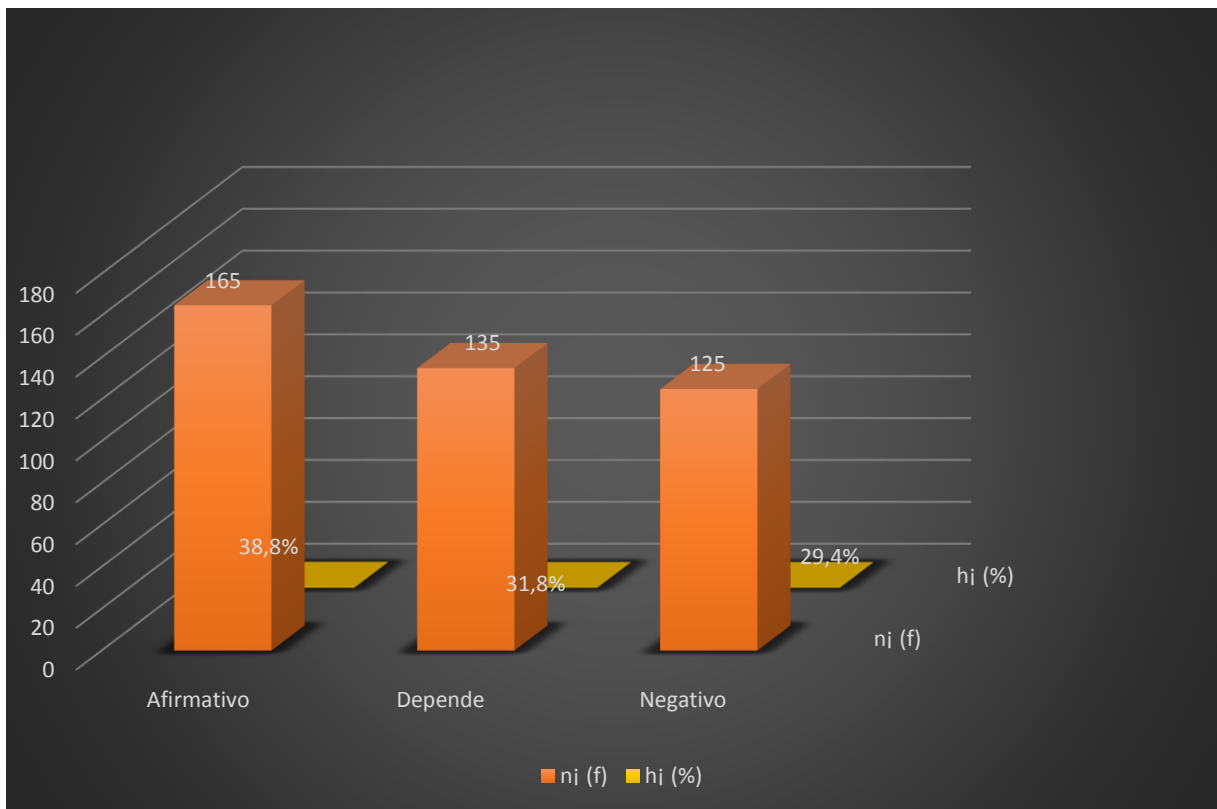
- **¿PARA USTED, SI SU HIJA O SU HERMANA FUERAN VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN SEXUAL Y PRODUCTO DE ESTA QUEDA EMBARAZADA ¿RECOMENDARÍA REALIZARSE UN ABORTO?**

CATEGORÍAS	ni(f)	NI(F)	hi(%)	HI(%)
Afirmativo	165	165	38.8%	38.8%
Depende	135	260	31.8%	61.2%
Negativo	125	425	29.4%	100.0%
TOTAL	425		100.0%	

FUENTE:: Entrevista efectuada a los jóvenes de escasos recursos económicos, trabajadores del Ministerio Público, abogados y pobladores en general.

ELABORACIÓN: La investigadora

GRAFICO Nro.4



FUENTE: Tabla Nro. 04

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la Tabla y gráfico 04 se desprende que el 38.8% que corresponde a 165 personas manifiesta, si su hija o su hermana fueran víctimas de violación sexual y producto de esta queda embarazada si recomendaría realizarse un aborto.

Así mismo el 31.8% que corresponde a 135 personas manifiesta, si su hija o su hermana fueran víctimas de violación sexual y producto de esta queda embarazada a veces recomendaría realizarse un aborto.

De igual forma el 29.4% que es igual a 125 personas manifiestan manifiesta, que si su hija o hermana fueran víctimas de violación sexual y producto de esta queda embarazada no recomendaría realizarse un aborto.

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Hipótesis

Hi: Si recomendaría realizarse un aborto, si su hija o su hermana fueran víctimas de violación sexual y producto de esta queda embarazada.

Ho: No recomendaría a realizarse un aborto, si su hija o su hermana fueran víctimas de violación sexual y producto de esta queda embarazada.

2) Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$ ó $\alpha = 0.10$

3) Distribución Muestral.

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^K \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} \approx X_{(K-1)=Gl}^2$$

o_i : Frecuencia Observada.

e_i : Frecuencia Esperada.

$$\Rightarrow e_i = \frac{n}{K} = \frac{425}{3} = 142$$

4) Cálculo del Estadístico de Prueba

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^4 \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} = \frac{(165 - 142)^2}{142} + \frac{(135 - 142)^2}{142} + \frac{(125 - 142)^2}{142} = 6.1$$

Se busca en la tabla de X^2 . el valor tabular con $K-1$ grados de libertad y $\alpha = 0.05$ ó $\alpha = 0.01$. Se tiene. $K = 3 \Rightarrow K - 1 = 2$.

$$X_{2,0.05}^2 = 5.991$$

$$X_{2,0.01}^2 = 9.210$$

5) Toma de Decisión:

$$X_c^2 = 4.44 < X_{2,0.05}^2 = 5.991$$

Entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación

Así se observa que el 38.8% que corresponde a 165 personas declaran, si su hija o su hermana fueran víctimas de violación sexual y producto de esta queda embarazada si recomendaría realizarse un aborto de un total de 425 personas encuestadas.

Por el contrario, el 29.4% que es igual a 125 personas declaran si su hija o su hermana fueran víctimas de violación sexual y producto de esta queda embarazada no recomendaría realizarse un aborto de un total de 425 personas encuestadas.

Tabla Nro. 05

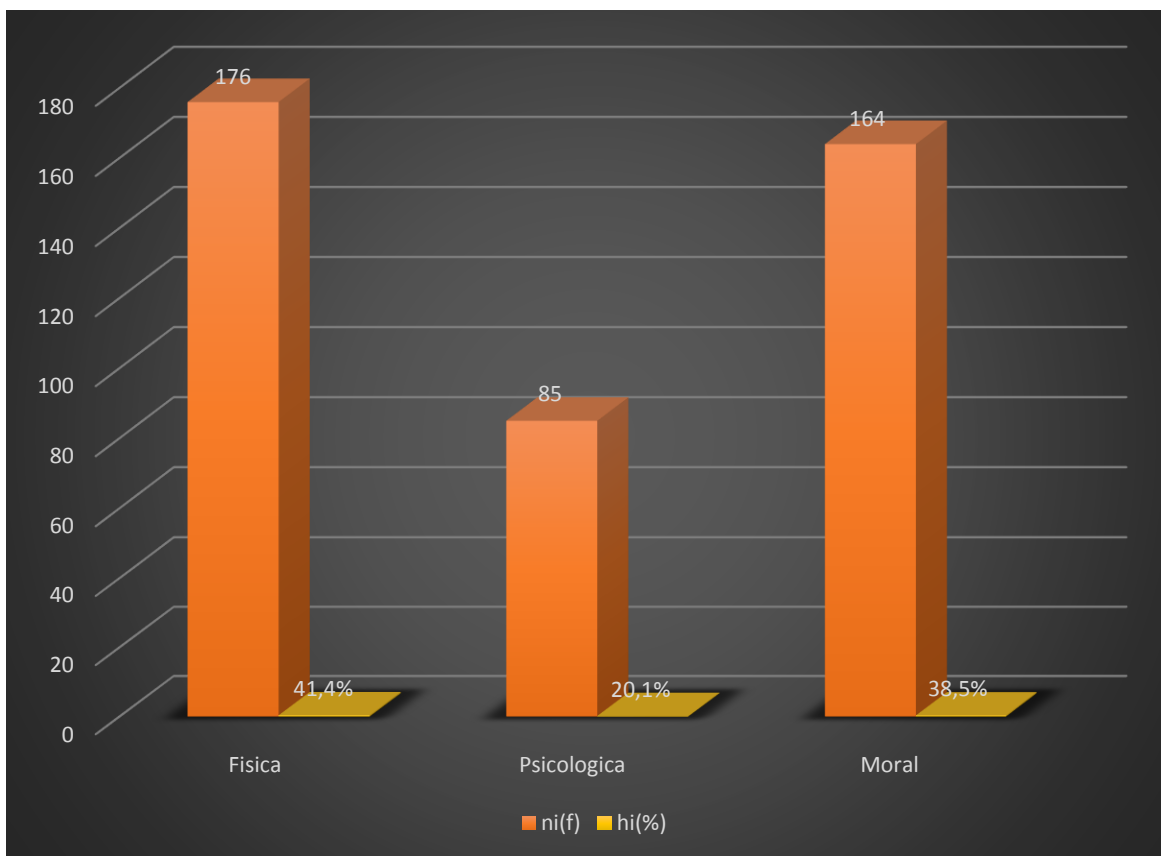
- ¿COMO LA VIOLENCIA SEXUAL SE MANIFESTARÁ COMO UN ACTO AGRESIVOS, POR FUERZA FÍSICA, PSÍQUICA O MORAL?

CATEGORÍAS	ni(f)	NI(F)	hi(%)	HI(%)
Física	176	176	41.4%	41.4%
Psicológica	85	249	20.1%	58.6%
Moral	164	425	38.5%	100.0%
TOTAL	425		100.0%	

FUENTE: Entrevista efectuada a los jóvenes de escasos recursos económicos, trabajadores del Ministerio Público, abogados y pobladores en general.

ELABORACIÓN: La investigadora

GRAFICO Nro. 05



FUENTE: Tabla Nro. 05

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la Tabla y gráfico 05 se desprende que el 41.4% que corresponde a 176 personas, manifiestan que la violencia sexual se manifestara como un acto agresivo, por fuerza física.

Así mismo el 20.1% que corresponde a 85 personas, manifiestan que la violencia sexual se manifestara como un acto agresivo, por fuerza psíquica.

Por otro lado, el 38.5% que es igual a 164 personas, manifiestan que la violencia sexual se manifestara como un acto agresivo, por fuerza moral.

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Hipótesis

Hi: Si la violencia sexual se manifestará como un acto agresivo, por fuerza psíquica.

Ho: No la violencia sexual no se manifestará como un acto agresivo, por fuerza psíquica.

2) Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$ ó $\alpha = 0.10$

3) Distribución Muestral.

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^K \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} \approx X_{(K-1)=Gl}^2$$

o_i : Frecuencia Observada.

e_i : Frecuencia Esperada.

$$\Rightarrow e_i = \frac{n}{K} = \frac{425}{3} = 142$$

4) Cálculo del Estadístico de Prueba

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^4 \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} = \frac{(176-142)^2}{142} + \frac{(85-142)^2}{142} + \frac{(165-142)^2}{142} = 34.7$$

Se busca en la tabla de X^2 . el valor tabular con K-1 grados de libertad y $\alpha = 0.05$ ó $\alpha = 0.01$. Se tiene. $K = 3 \Rightarrow K - 1 = 2$.

$$X_{2,0.05}^2 = 5.991$$

$$X_{2,0.01}^2 = 9.210$$

5) Toma de Decisión:

$$X_c^2 = 4.44 < X_{2,0.05}^2 = 5.991$$

Entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación

Así se observa que el 41.4% que corresponde a 176 personas, declaran que la violencia sexual se manifestara como un acto agresivo, por fuerza física de un total de 425 personas encuestadas.

Por el contrario, el 38.5% que es igual a 164 personas, declaran que la violencia sexual se manifestara como un acto agresivo, por fuerza moral de un total de 425 personas encuestadas.

Tabla Nro. 06

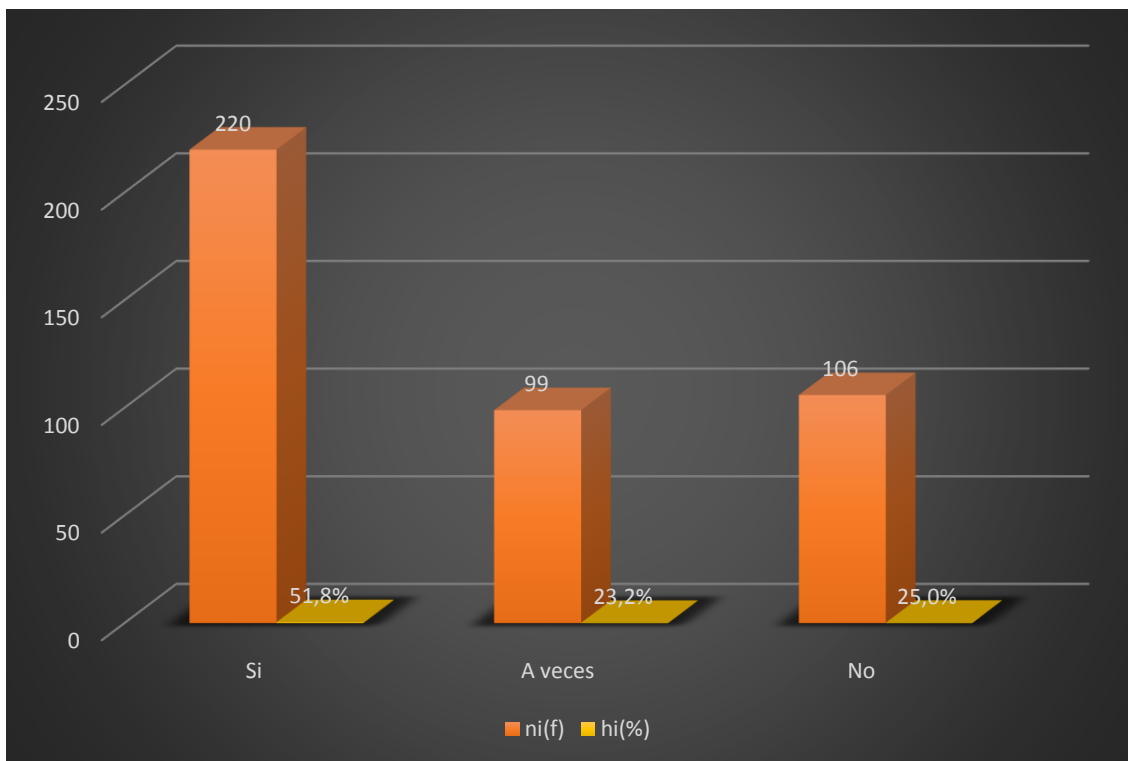
- **¿SI UN FAMILIAR CERCANO ES VÍCTIMA DE VIOLACIÓN SEXUAL Y SE REALIZA UN ABORTO EN UNA CLÍNICA PARTICULAR TENIENDO COMO CÓMPLICE AL MÉDICO TRATANTE, ¿UD. LOS DENUNCIARÍA?**

CATEGORÍAS	ni(f)	NI(F)	hi(%)	HI(%)
Si	220	220	51.8%	51.8%
A Veces	99	205	23.2%	48.2%
No	106	425	25.0%	100.0%
TOTAL	425		100.0%	

FUENTE: : Entrevista efectuada a los jóvenes de escasos recursos económicos, trabajadores del Ministerio Público, abogados y pobladores en general.

ELABORACIÓN: La investigadora

GRAFICO Nro. 06



FUENTE: Tabla Nro. 06

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la Tabla y gráfico 06 se desprende que el 51.8% que corresponde a 220 personas manifiestan que, si un familiar cercano es víctima de violación sexual y se realiza un aborto en una clínica particular teniendo como cómplice al médico tratante, si lo denunciaría.

Así mismo el 23.2% que corresponde a 99 personas manifiestan que, si un familiar cercano es víctima de violación sexual y se realiza un aborto en una clínica particular teniendo como cómplice al médico tratante, no sabe si lo denunciaría.

Por otro lado, el 25.0% que es igual a 106 personas manifiestan que si un familiar cercano es víctima de violación sexual y se realiza un aborto en una clínica particular teniendo como cómplice al médico tratante, no debe denunciarlo.

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Hipótesis

Hi: Si un familiar cercano es víctima de violación sexual y se realiza un aborto en una clínica particular teniendo como cómplice al médico tratante, si lo denunciaría.

Ho: Si un familiar cercano es víctima de violación sexual y se realiza un aborto en una clínica particular teniendo como cómplice al médico tratante, no lo denunciaría.

2) Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$ ó $\alpha = 0.10$

3) Distribución Muestral.

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^K \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} \approx X_{(K-1)=Gl}^2$$

o_i : Frecuencia Observada.

e_i : Frecuencia Esperada.

$$\Rightarrow e_i = \frac{n}{K} = \frac{425}{3} = 142$$

4) Cálculo del Estadístico de Prueba

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^4 \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} = \frac{(220-142)^2}{142} + \frac{(99-142)^2}{142} + \frac{(106-142)^2}{142} = 46.7$$

Se busca en la tabla de X^2 . el valor tabular con K-1 grados de libertad y $\alpha = 0.05$ ó $\alpha = 0.01$. Se tiene. $K = 3 \Rightarrow K - 1 = 2$.

$$X_{2,0.05}^2 = 5.991$$

$$X_{2,0.01}^2 = 9.210$$

5) Toma de Decisión:

$$X_c^2 = 4.44 < X_{2,0.05}^2 = 5.991$$

Entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación

Así se observa que el 51.8% que corresponde a 220 personas declaran que, si un familiar cercano es víctima de violación sexual y se realiza un aborto en una clínica particular teniendo como cómplice al médico tratante, si lo denunciaría de un total de 425 personas encuestadas.

Por el contrario, el 25.0% que es igual a 106 personas declaran que si un familiar cercano es víctima de violación sexual y se realiza un aborto en una clínica particular teniendo como cómplice al médico tratante, no lo denunciaría de un total de 425 personas encuestadas.

Tabla Nro. 07

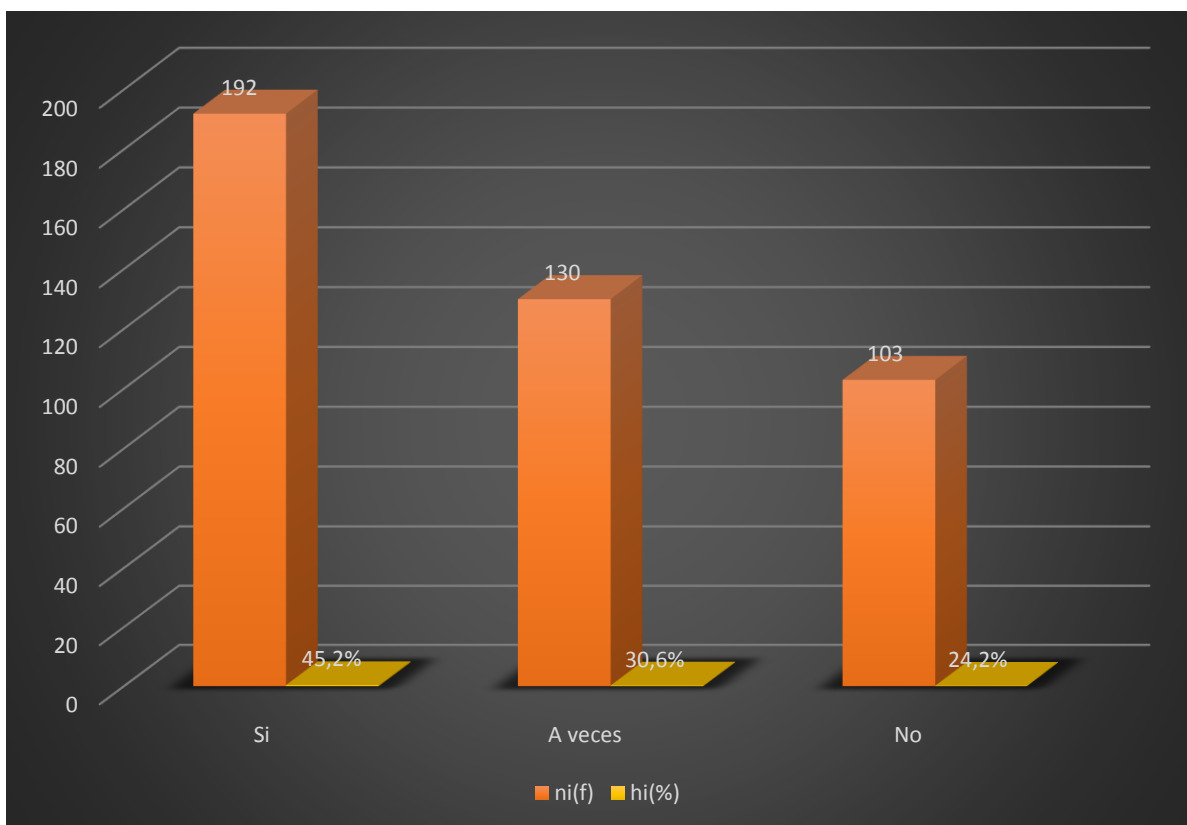
- **¿USTED ESTARIA DE ACUERDO CON LA DESPENALIZACION DEL ABORTO EN CASOS DE VIOLACION SEXUAL?**

CATEGORÍAS	ni(f)	NI(F)	hi(%)	HI(%)
Si	192	192	45.2%	45.2%
A Veces	130	233	30.6%	54.8%
No	103	425	24.2%	100.0%
TOTAL	425		100.0%	

FUENTE: Entrevista efectuada a los jóvenes de escasos recursos económicos, trabajadores del Ministerio Público, abogados y pobladores en general.

ELABORACIÓN: La investigadora

GRAFICO Nro. 07



FUENTE: Tabla Nro. 07

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la Tabla y gráfico 07 se desprende que el 45.2% que corresponde a 192 personas manifiestan que si estarían de acuerdo con la despenalización del aborto en casos de violación sexual

Así mismo el 30.6% que corresponde a 130 personas manifiestan que a veces estarían de acuerdo con la despenalización del aborto en casos de violación sexual

De igual forma el 24.2% que es igual a 103 personas manifiestan que no estarían de acuerdo con la despenalización del aborto en casos de violación sexual

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Hipótesis

Hi: Si estarían de acuerdo con la despenalización del aborto en casos de violación sexual

Ho: No estarían de acuerdo con la despenalización del aborto en casos de violación sexual

2) Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$ ó $\alpha = 0.10$

3) Distribución Muestral.

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^K \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} \approx X_{(K-1)=Gl}^2$$

o_i : Frecuencia Observada.

e_i : Frecuencia Esperada.

$$\Rightarrow e_i = \frac{n}{K} = \frac{425}{3} = 142$$

4) Cálculo del Estadístico de Prueba

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^4 \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} = \frac{(192-142)^2}{142} + \frac{(130-142)^2}{142} + \frac{(103-142)^2}{142} = 5.8$$

Se busca en la tabla de X^2 . el valor tabular con K-1 grados de libertad y $\alpha = 0.05$ ó $\alpha = 0.01$. Se tiene. $K = 3 \Rightarrow K - 1 = 2$.

$$X_{2,0.05}^2 = 5.991$$

5) $X_{2,0.01}^2 = 9.210$ Toma de Decisión:

$$X_c^2 = 4.44 < X_{2,0.05}^2 = 5.991$$

Entonces, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación

Así se observa que el 45.2% que corresponde a 192 personas declaran que si estarían de acuerdo con la despenalización del aborto en casos de violación sexual de un total de 425 personas encuestadas.

Por el contrario, el 24.2% que es igual a 103 personas declaran que no estarían de acuerdo con la despenalización del aborto en casos de violación sexual de un total de 425 personas encuestadas.

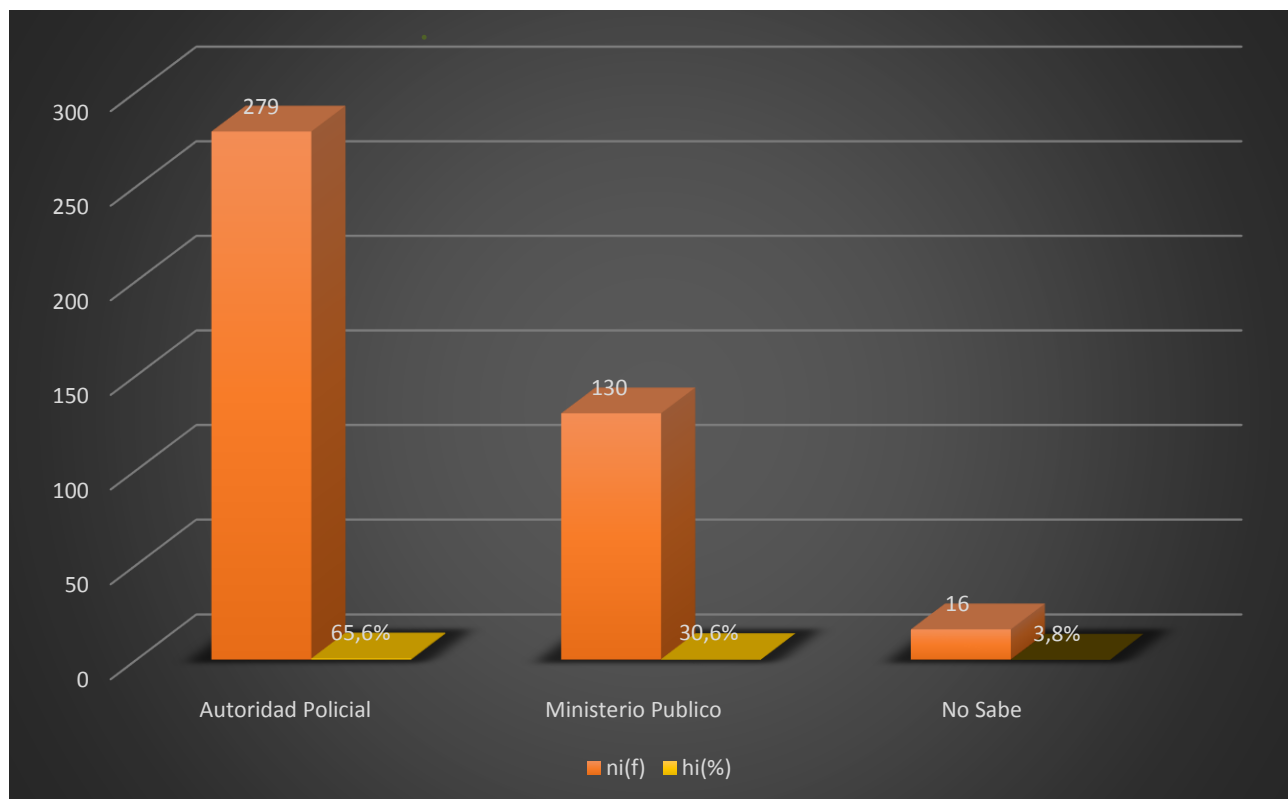
Tabla Nro. 08

- **¿USTED SABE SI UNA ESTUDIANTE QUE SUFRIÓ VIOLACIÓN SEXUAL ACUDE AL CENTRO DE SALUD U HOSPITAL ES CORRECTO PONER EN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD POLICIAL, MINISTERIO PÚBLICO O NO SABE?**

CATEGORÍAS	ni(f)	NI(F)	hi(%)	HI(%)
Autoridad Policial	279	279	65.6%	65.6%
Ministerio Público	130	146	30.6%	34.4%
No Sabe	16	425	3.8%	100.0%
TOTAL	425		100.0%	

FUENTE: Entrevista efectuada a los jóvenes de escasos recursos económicos, trabajadores del Ministerio Público, abogados y pobladores en general.

ELABORACIÓN: La investigadora

GRAFICO Nro. 8

FUENTE: Tabla Nro. 8

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la Tabla y gráfico 08 se desprende que el 65.6% que corresponde a 279 personas manifiestan que si una estudiante que sufrió violación sexual acude al centro de salud u hospital es correcto poner en conocimiento de la autoridad policial.

De igual forma el 30.6% que es igual a 130 personas manifiestan que si una estudiante que sufrió violación sexual acude al centro de salud u hospital es correcto poner en conocimiento al Ministerio Publico

Por otro lado, el 3.8% que corresponde a 16 personas manifiestan que no saben

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Hipótesis

Hi: Si una estudiante que sufrió violación sexual acude al centro de salud u hospital si es correcto poner en conocimiento al Ministerio Publico.

Ho: Si una estudiante que sufrió violación sexual acude al centro de salud u hospital no es correcto poner en conocimiento al Ministerio Publico.

2) Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$ ó $\alpha = 0.10$

3) Distribución Muestral.

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^K \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} \approx X_{(K-1)=Gl}^2$$

o_i : Frecuencia Observada.

e_i : Frecuencia Esperada.

$$\Rightarrow e_i = \frac{n}{K} = \frac{425}{3} = 142$$

4) Cálculo del Estadístico de Prueba

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^4 \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} = \frac{(279-142)^2}{142} + \frac{(130-142)^2}{142} + \frac{(16-142)^2}{142} = 19.3$$

Se busca en la tabla de X^2 . el valor tabular con K-1 grados de libertad y $\alpha = 0.05$ ó $\alpha = 0.01$. Se tiene. $K = 3 \Rightarrow K - 1 = 2$.

$$X_{2,0.05}^2 = 5.991$$

$$X_{2,0.01}^2 = 9.210$$

5) Toma de Decisión:

$$X_c^2 = 4.44 < X_{2,0.05}^2 = 5.991$$

Entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación

Así se observa que el 65.6% que corresponde a 279 personas declaran que si una estudiante que sufrió violación sexual acude al centro de salud u hospital si es correcto poner en conocimiento de la autoridad policial de un total de 425 personas encuestadas.

Por el contrario, el 3.8% que corresponde a 16 personas declaran que no saben de un total de 425 personas encuestadas.

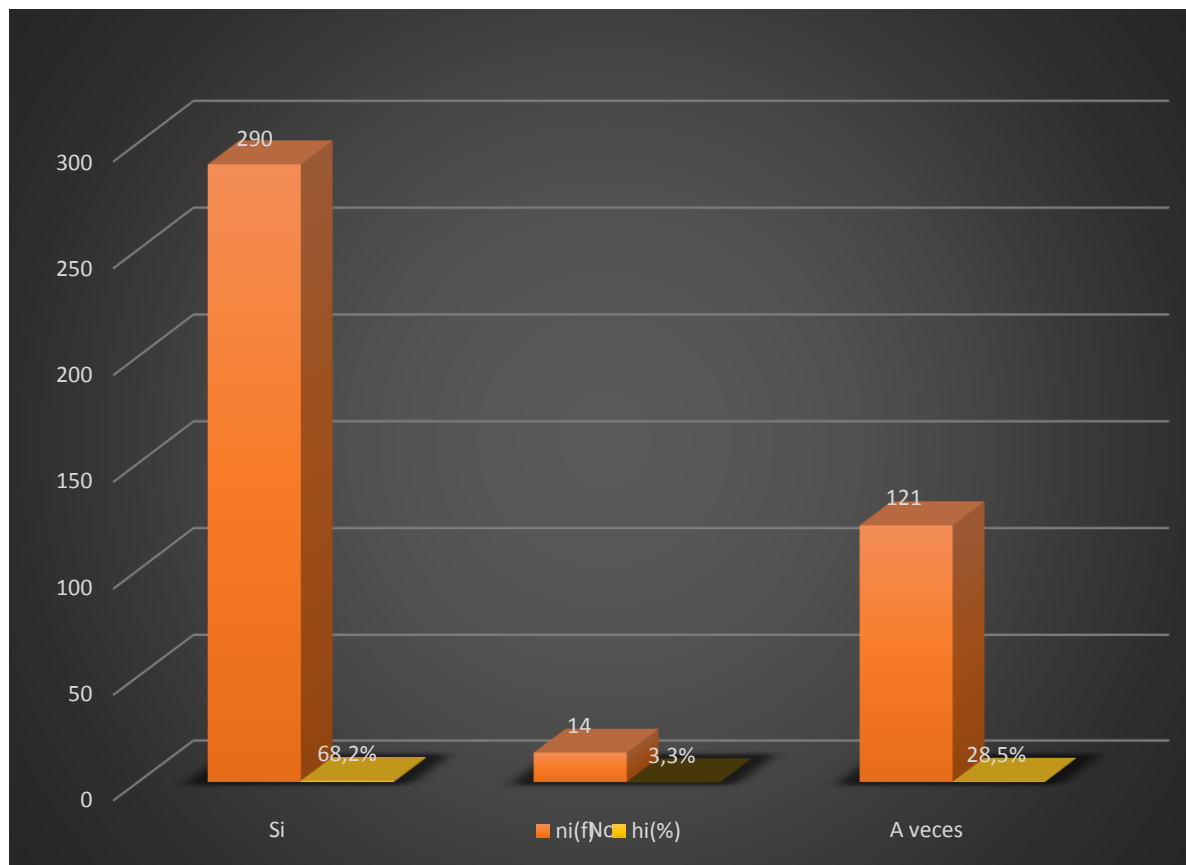
Tabla Nro. 09

- ¿CONSIDERA USTED QUE SERA LA PENALIZACIÓN DEL ABORTO CONSIDERADO COMO UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES?

CATEGORÍAS	ni(f)	NI(F)	hi(%)	HI(%)
Si	290	290	68.2%	68.2%
No	14	135	3.3%	31.8%
A Veces	121	425	28.5%	100.0%
TOTAL	425		100.0%	

FUENTE: Entrevista efectuada a los jóvenes de escasos recursos económicos, trabajadores del Ministerio Público, abogados y pobladores en general.

ELABORACIÓN: La investigadora

GRAFICO Nro. 09

FUENTE: Tabla Nro. 09

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la Tabla y gráfico 09 se desprende que el 68.2% que corresponde a 290 personas manifiestan que la penalización del aborto si es considerado como una violación a los derechos humanos de las mujeres

Así mismo el 3.3% que corresponde a 14 personas manifiestan personas manifiestan que la penalización del aborto a veces podría ser considerado como una violación a los derechos humanos de las mujeres

Por otro lado, el 28.5% que es igual a 121 personas manifiestan que la penalización del aborto no es considerando como una violación a los derechos humanos de las mujeres.

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Hipótesis

Hi: La penalización del aborto si es considerado como una violación a los derechos humanos de las mujeres.

Ho: La penalización del aborto no es considerado como una violación a los derechos humanos de las mujeres.

2) Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$ ó $\alpha = 0.10$

3) Distribución Muestral.

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^K \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} \approx X_{(K-1)=Gl}^2$$

o_i : Frecuencia Observada.

e_i : Frecuencia Esperada.

$$\Rightarrow e_i = \frac{n}{K} = \frac{425}{3} = 142$$

4) Cálculo del Estadístico de Prueba

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^4 \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} = \frac{(290-142)^2}{142} + \frac{(14-142)^2}{142} + \frac{(121-142)^2}{142} = 93.1$$

Se busca en la tabla de X^2 . el valor tabular con K-1 grados de libertad y $\alpha = 0.05$ ó $\alpha = 0.01$. Se tiene. $K = 3 \Rightarrow K - 1 = 2$.

$$X_{2,0.05}^2 = 5.991$$

$$X_{2,0.01}^2 = 9.210$$

5) Toma de Decisión:

$$X_c^2 = 4.44 < X_{2,0.05}^2 = 5.991$$

Entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación

Así se observa que el 68.2% que corresponde a 290 personas declaran que la penalización del aborto si es considerado como una violación a los derechos humanos de las mujeres de un total de 425 personas encuestadas

Por el contrario el 28.5% que es igual a 121 personas declaran que la penalización del aborto no es considerado como una violación a los derechos humanos de las mujeres de un total de 425 personas encuestadas.

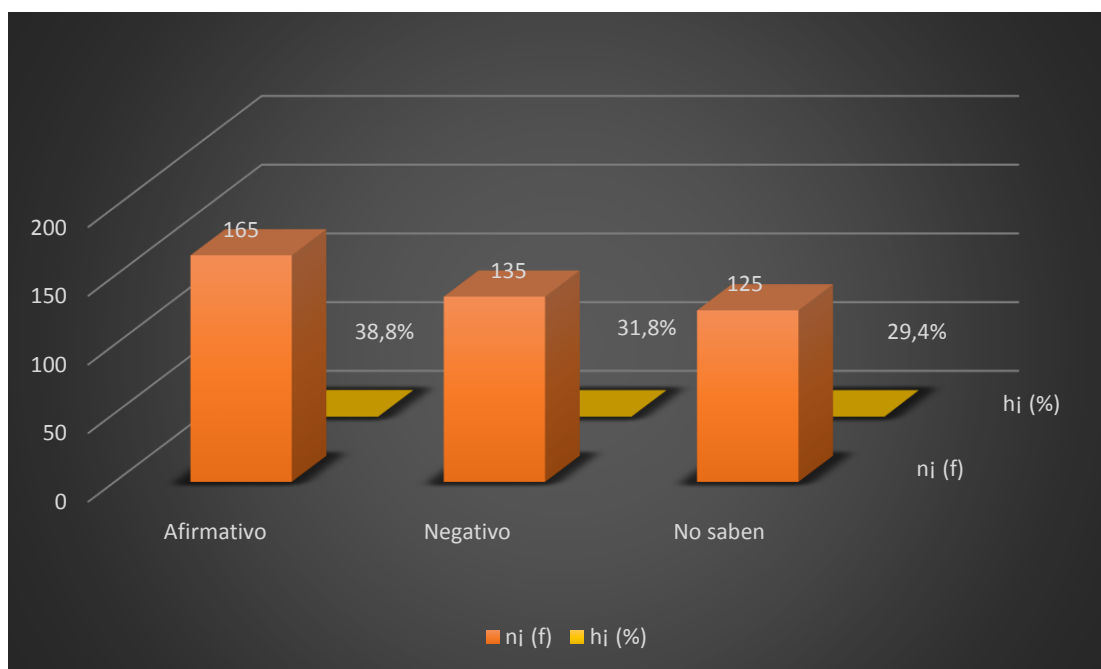
Tabla Nro. 10

¿USTED CREE, QUE TRATÁNDOSE DE UNA VIOLACIÓN SEXUAL EXISTIRÁ INFLUENCIA DE LOS FAMILIARES PARA QUE UNA JOVEN ADOLESCENTE DECIDA ABORTAR?

CATEGORÍAS	ni(f)	NI(F)	hi(%)	HI(%)
Afirmativo	165	165	38.8%	38.8%
Negativo	135	260	31.8%	61.2%
No Sabe	125	425	29.4%	100.0%
TOTAL	425		100.0%	

FUENTE: Entrevista efectuada a los jóvenes de escasos recursos económicos, trabajadores del Ministerio Público, abogados y pobladores en general.

ELABORACIÓN: La investigadora

GRAFICO Nro. 10

Fuente: Tabla Nro. 10

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la Tabla y gráfico 04 se desprende que el 38.8% que corresponde a 165 personas manifiestan de manera positiva, que tratándose de una violación sexual existirá influencia de los familiares para que una joven adolescente decida abortar.

Así mismo el 31.8% que corresponde a 135 personas manifiestan de manera negativa, que tratándose de una violación sexual no existirá influencia de los familiares para que una joven adolescente decida abortar.

De igual forma el 29.4% que es igual a 125 personas manifiestan que no saben.

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Hipótesis

Hi: Tratándose de una violación sexual si existirá influencia de los familiares para que una joven adolescente decida abortar.

Ho: Tratándose de una violación sexual no existirá influencia de los familiares para que una joven adolescente decida abortar.

2) Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$ ó $\alpha = 0.10$

3) Distribución Muestral.

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^K \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} \approx X_{(K-1)=Gl}^2$$

o_i : Frecuencia Observada.

e_i : Frecuencia Esperada.

$$\Rightarrow e_i = \frac{n}{K} = \frac{425}{3} = 142$$

4) Cálculo del Estadístico de Prueba

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^4 \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} = \frac{(165-142)^2}{142} + \frac{(135-142)^2}{142} + \frac{(125-142)^2}{142} = 6.1$$

Se busca en la tabla de X^2 . el valor tabular con $K-1$ grados de libertad y $\alpha=0.05$ ó $\alpha=0.01$. Se tiene. $K=3 \Rightarrow K-1=2$.

$$X_{2,0.05}^2 = 5.991$$

$$X_{2,0.01}^2 = 9.210$$

5) Toma de Decisión:

$$X_c^2 = 4.44 < X_{2,0.05}^2 = 5.991$$

Entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación

Así se observa que el 38.8% que corresponde a 165 personas declaran, de manera positiva, que tratándose de una violación sexual existirá influencia de los familiares para que una joven adolescente decida abortar de un total de 425 personas encuestadas.

Por el contrario, el 29.4% que es igual a 125 personas declaran que no saben.

Conclusiones

PRIMERA. - Según los resultados obtenidos se aprecia que el aborto cuando es producto de la violación sexual, al tener un impacto negativo en ellas, causa consecuencias físicas, psicológicas, llevando al sufrimiento y dolor, afectando aún más la autopercepción que tienen de sí mismas, así como sus vínculos con los demás.

SEGUNDA. - El aborto si es considerado como violación a los derechos de la mujer por cuanto el mismo Estado es responsable de las altas tasas de muerte y lesiones de las mujeres que son forzadas a recurrir a abortos en condiciones de riesgo.

TERCERA. – Según los resultados si se manifiesta en el delito de violación sexual es un acto agresivo que es causado por fuerza física psíquica moral, ya que estos actos producen a la persona condiciones de inferioridad.

Recomendaciones

PRIMERA. - Se recomienda al Congreso de la República promover una iniciativa de ley para que se despenalice el aborto en casos de violación sexual, no tipificándolo como delito en el código penal, de acuerdo al criterio jurídico, porque a si se evitara que las víctimas sufran de depresión, estrés, autoestima baja, ideas suicidas, trastornos en la intimidad, entre otros.

SEGUNDA. – Se recomienda que El Estado difunda información, a través de los medios de comunicación y capacitaciones a fin de poder evitar más muertes maternas por el delito de violación sexual y aborto.

TERCERA. – Se recomienda que el Estado, en los lugares de escasos recursos, apertura establecimientos de apoyo psicológico para reforzar la autoestima de las agraviadas y sus familiares, así como de los agresores y sus familiares.

BIBLIOGRAFIA

- Sentencia del Expediente No. 2016-2004-AA7TC. (Tribunal Constitucional del Perú. 05 de de octubre de 2004).
- Abanto Vasquez, M. A. (2006). Acerca de la teoría de bienes jurídicos. 10.
- Alexy, R. (2020). La filosofía del derecho de Robert Alexy como sistema. *Robert Alexy`S Philophy Of Law As Sysrem*.
- Alzamora de los Godos Luis, C. S. (2006). Influencia de las relaciones familiares sobre el aborto provocado en adolescente. *En línea*.
- Arce Gallegos, M. (2010). El delito de violacion sexual. . Lima: Adrus.
- Arias, B. (2008). Bien Jurídico Protegido.
- Arias, F. ((2006)). *El proyecto de investigación: Introducción a la investigación científica* (Vol. 5ta Edicion). Caracas Venezuela: Episteme, C.A.
- Arzate, J. (1996). Neoliberalismo, Pobreza y Educación Primaria. El Caso del Estado de México. Tesis de Maestría en Administración. . México, D.F.: Universidad Iberoamericana.
- Avila Acosta, R. ((2001)). *Metodología de la Investigación*. . Lima: Ediciones R. A.
- Barrios, M. (2000). Historia del delito de violación. Obtenido de [http://www.psicocent.com.ar/presentacion/php2pdf/psicocent.php?idart= 39](http://www.psicocent.com.ar/presentacion/php2pdf/psicocent.php?idart=39).
- Behar-Rivero, D. (2008). *Metodología de la investigación*. . Buenos Aires: Shalom.
- Bermejo, G. L. (2015). “Actitud de abogados del distrito de puno frente a la despenalización del aborto en caso de violación sexual – 2015”. Juliaca , Perú. Obtenido de [http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/142/TESIS.pdf?sequence=1&is Allowed=y](http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/142/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Bill, G. (2004). Camino al Futuro.
- Bohorquez Monsalve, O. V. (2010). Antecedentes en el Sistema Interamericano y en el Derecho Constitucional de Colombia. Colombia: Universidad Autonoma de Bucaramanga:Instituto de Estudios Politicos.
- Boltvinik, J. (1994). Pobreza y Estratificación Social en México. México: INEGI, El Colegio de México y UNAM.

- Bolvinik, J. (2003). Derechos Humanos y Medición Oficial de la Pobreza en México. . En U. A. Papeles de Población. Mexico: Universidad Autónoma del Estado de México.
- Cañadas, M., Fisas, V., García, P., Praudi, M., Royo, J. M., Urgell, J..., & Villillas, M. (2010). *Informe sobre conflictos, derechos humanos y construcción de paz. Escola de cultura de pau*. Barcelona: Escola de cultura de pau. UAB. Barcelona. Icaria editorial. Obtenido de <http://escolapau.uab.cat/img/programas/alerta/alerta/alerta10e.pdf>
- Carrasco Días, S. (2006). *Metodología de la Investigación científica*. Lima: San Marcos primera reimpression.
- Carrasco, D. S. (2007). *Metodología de la Investigación científica*. Lima: Ira Reimpresión 2007.
- Carreras, I. (2001). El derecho a una vida digna digna». En I. (. Consultado el 8 de noviembre de 2017. Carreras.
- Carrión Mediavilla, J. (12 de Julio de 2016). La Despenalización del Aborto y los derechos sexuales y reproductivos en la Legislación Ecuatoriana. . *Tesis para la Obtención del título de abogada de los Tribunales de la República. San Miguel de Ibarra, Imbabu*. San Miguel de Ibarra, Imbabu, Ecuador.
- Carrizales Mamani, S. F. (2006). la despenalización al aborto sentimental y eugenésico del código penal peruano . Lima.
- Castaña Salgado, M. P. (2003). La interrupción voluntaria del embarazo, Reflexiones Teóricas, Filosóficas y Políticas”. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la UNAM. MEXICO: Plaza Valdez.
- Castellanos Ballesteros, J. y. (2007). Anatomía Humana General, Universidad de Castilla. Obtenido de http://books.google.com.mx/books?id=m9-RRP8Qc4gC&pg=PA31&dq=fecundaci%C3%B3n&hl=es&sa=X&ei=6JYDU5qPFibG8AG_rYGgAQ&redir_esc=y#v=onepage&q=fecundaci%C3%B3n&f=false
- Castillo Alva, J. L. (2005). El Delito de Aborto. Peru: ARA.
- Castillo Alva, J. L. (2009). El delito de aborto. Lima: ARA.
- Cevallos Villagomez, S. E. (2011). “La despenalización del aborto en casos de violación por la implicación psicológica de la víctima”. Ecuador.
- Chavez, N. M. (s.f.). Cuestionario de Diagnóstico del SPA – Ficha N° 3 del Acompañamiento / Elaboración: Departamento de Investigación del Instituto para el Matrimonio y la Familia UCSP.
- Checa, S. (2006). Realidades y Coyunturas del aborto. Buenos Aires, Argentina.

- Chumbe O, Rodríguez C, Torres R, Mimbela J, y Távora L. . (1991). Aborto séptico. *Avance Médico*. Lima Peru.
- Chumbe O, Rodríguez C, Torres R, Mimbela J, y Távora L. (1991). Aborto séptico. *Revista Avance Médico*. *Revista Avance Médico*.
- Código Penal Boliviano. (s.f.). Capítulo II Art. 266.
- Código Penal de Brasil. (s.f.). Capítulo I, Art 128).
- Código penal de Ecuador. (s.f.). Art. N° 447 Inc. 2.
- Código Penal Federal. (s.f.). En C. I. Art.333.
- Committee. (2005). Committee on the Elimination of Discrimination against Women.
- Corzo Torres, C. R. (Noviembre de 2011). Legalización del aborto en Guatemala desde un enfoque actualizado. Guatemala. Obtenido de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9514.pdf.
- Cruz, J. (1992). *Tópicos Abortistas*". Madrid; España: Editorial Acción Familiar.
- Da Costa Leiva, M. (2011). El problema del aborto y el infanticidio en los filósofos griegos" (Doctor en Filosofía y Letras). *Revista latinoamericana de bioética*. Volumen 11, número 1, Edición 20.
- Diccionario médico-biológico, h. y. (s.f.).
- Douglas, A. (2003). *Diccionario Medico Oceano Mosby*. . ESPAÑA: ELSEVIER ESPAÑA. S.A.
- Ebenstein, A. Y., & Sharygin, E. J. . (2009). The consequences of the "missing girls" of China. . En 2. (-4. *The World Bank Economic Review*. China.
- Escobedo, M. d. (2015). Tesis de investigación documental - Teórica: El Aborto Sentimental en el Código Penal Peruano. Trujillo-Peru. Obtenido de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/790/1/BACILIO_MAR%C3%8DA_ABORTO_SENTIMENTAL_C%C3%93DIGO.pdf
- Española, L. R. (2020). <https://www.rae.es/>.
- Española, L. R. (s.f.). <https://dej.rae.es/lema/aborto-legal>.
- Flasog, F. L. (2011). El embarazo forzado. *El embarazo en adolescentes menores de 15 años de america latina y el caribe*. Lima - Peru: Lima: biblioteca nacional.
- Fred, K. (2002). *Investigación del comportamiento: Método de Investigación en ciencias sociales*. Mexico DF: McGraw-Hill. 4ta edición.
- Gallardo, G. (2013). Aborto voluntario: un derecho prohibido. *Tesis para optar al grado de*

- licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales*. Chile. Obtenido de http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/113333/de-gallardo_g.pdf;sequence=1.
- Galtung, J. (1995). *Investigaciones teóricas. Sociedad y cultura contemporáneas*. Madrid: Instituto de Cultura “Juan Gil- Albert.
- García Cuadrado, A. M. (2012). Problemas constitucionales de la dignidad de la persona. *En: Revista Persona y Derecho.*, 477-478. Vol. 67/2012/2.
- García de Diego, V. (1964). *Aborto Diccionario Ilustrado, Latino-Español.*, Barcelona, España.
- García de Diego, V. (1964). *Diccionario ilustrado latino - español*. Barcelona - España.
- García de Diego, V. (1964). *Diccionario ilustrado latino - español*. Barcelona - España.
- Garrido, R. H. (Enero de 2005). *El Pudor*. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/49612572_El_pudor
- Goldin Paul R. (s.f.). *Fornicación Sensual. «Sexuality: ancient China»*. *Academy*.
- Guevara Pezo, V. (2004). *PERSONAS (DERECHO CIVIL) | CONCEBIDO (DERECHO CIVIL)* Clasificación CDD: 346.1. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hernández Sampieri, R., & Otros. . (2003). *Hernández Sampieri, R., & Otros. (2003). Metodología de la Investigación. Mexico D. F.: Mc Graw-hill Interamericana.H Metodología de la Investigación. . Mexico D. F.: Mc Graw-hill Interamericana.: Mc Graw-hill Interamericana.*
- Hernández Sampieri, Roberto y otros. (2007). *Fundamentos de la metodología de la invesstigacion*. España: Mc Graw- Hill.
- Hurtado Pozo, J. (2008). *Manual de derecho penal: prte especial ii*. Obtenido de Hurtado Pozo, j. (11 de febrero de 2008). [Manuhttps://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_14.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_14.pdf)
- Hurtado Pozo, J. (2008). *MANUAL DE DERECHO PENAL: PRTE ESPECIAL II*.
- Hurtado Pozo, J. (2008). *MANUAL DE DERECHO PENAL: PRTE ESPECIAL II*.
- Ibarra, A. R. (2008). *Factores de riesgo materno en pacientes con amenaza de parto pretermino atendidas en el hospital José María Velasco Ibarra; tena*. Ecuador.
- Iriarte. (1991). *Para Comprender América Latina. Realidad Económica*. . México: México: Verbo Divino.
- Iriarte. (1991). *Para Comprender América Latina. Realidad Económica*. . México: México: Verbo Divino.
- Izcara-Palacios, S. P. -Martins, F., & Palella, S. (2012). *Metodología de la Investigación*

- Cuantitativa*. Caracas. Venezuela: Izcara-Palacios, S. P. -Martins, F., & Palella, S. (2012). Metodología de la Investigación CuanFondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (FEDUPEL).
- Jewkes, R., Sen, P., & Garcia-Moreno, C. (2002). Sexual violece. Organización Mundial de la Salud. En *Sexual violence. En E. G. Krug, L. L. Dahlberg, J. A. Mercy, A. B. Zwi & R. Lozano* (págs. 149-181). Ginebra: (Eds.). World report on violence and health.
- Jurídicas, G. (20 de Julio de 2017). Agresion Sexual. Obtenido de Obtenido de <http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/content/documento.aspx?>
- Klein, L. (2005). Fornicar y Matar: El Problema del Aborto. Barcelona, España: Ed. Planeta.
- La Torah, t. c. (s.f.). Documento más importante de la religión judía, el cual está escrito en hebreo. *Estos libros contienen los 613 mandamientos de los judíos, así como la historia de los inicios de esta religión.* .
- Laurenzo. (1990). Valor de los bienes juridicos y la ponderacion.
- Leñero, L. (1995). Los Pobres en México. . En I. M. Cristiana.. México.
- López, F., & Fuentes, A. (1994). Para comprender la sexualidad. España.: Editorial Verbo Divino. Quinta Edición.
- Los Derechos Fundamentales. (s.f.). Obtenido de <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:http://www.cc.gob.gt/ijc/DocumentosIJC/1aJornadaQuetzalt/LosDerechosFundamentales.pdf>
- Martínez, A. (2005). Violencia estructurales: obstáculos para el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres pobres. En *Revista del Centro de Estudios sobre la Mujer de la Universidad de Alicante, 6 (49- 64)*. (pág. 51). Alicante: (Eds.). Violencia estructural y directa: mujeres y visibilidad. Feminismo/s.
- Martins, F., & Palella, S. (2012). *Metodología de la Investigación Cuantitativa*. Caracas, Venezuela: Martins, F., & Palella, S. (2012). Metodología de la Investigación Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador.
- Mejía, R. (1998). La Pobreza en las Instituciones Financieras Internacionales y el Enfoque Alternativo de Otros Organismos Multilaterales. . En E. L. Gráfica.. México: México: Conexión Gráfica.
- Monárrez. (2007). Amnistía Internacional.
- Moore, K. (1988). El desarrollo humano comienza tras la unión de los gametos masculino y femenino o células germinales durante un proceso conocido como fecundación

(concepción.

- Naciones Unidas. (2006a). Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del secretario general. Asamblea general. Ginebra. Obtenido de <http://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/1/27401/InformeSecreGeneral.pdf>
- Naciones Unidas. (1994). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución de la Asamblea General. En *Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993*. . Ginebra. Obtenido de http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/48/104&referer=http://www.un.org/depts/dhl/resguide/r48_en.shtml&Lang=S
- Ñaupas Paitan, H., Mejía Mejía, E., Novoa Ramirez, E., Y Villagomez Paucar, A. (2014). Metodología de la investigación, cuantitativa - cualitativa y redacción de la tesis -. Bogotá - Colombia: 4a. Edición. Bogotá - Colombia: ediciones de la universidad.
- Ñaupas-Paitán, H., Mejía-Mejía, E., Novoa-Ramírez, E., & Villagomez-Páucar, A. (2011). *Ñaupas-Paitán, H., Mejía-Mejía, E., Novoa-Ramírez, E., & ViMetodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. Colombia: Ediciones de la U.
- Ocón, C. A. (2017). “El aborto: aspectos filosóficos, éticos y jurídicos”. Madrid., Madrid., España. Obtenido de <https://eprints.ucm.es/43243/1/T38908.pdf>
- OPS, O. P. (2002). Informe mundial sobre la violencia y la salud. Washington, D. C.: . Obtenido de http://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/es/su_mmary_es.pdf
- Oré Sosa, E. (2004). El delito de aborto. Lima.
- Oré Sosa, E. (2010). Sobre el delito de aborto y la protección penal de la vida del concebido.
- Organización Mundial de la Salud. (2012.). Departamento de Salud Reproductiva e Investigaciones Conexas. Aborto sin riesgos: guía técnica y de políticas para sistemas de salud. . Ginebra; : 2da Edición.
- Organizacion Mundial de la Salud, O. (2016). Violencia contra la mujer, violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer. Obtenido de <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/>
- Ossorio, M. (2010). Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. 28° edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las cuevas. Buenos Aires - Argentina: Heliasta S.R.L.

- Paredes, J. d. (2005). Aborto clandestino, factores asociados, impacto en la salud pública y análisis de la situación, Lima Perú 2005. Lima-Peru. Obtenido de http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/2922/sandoval_pj.pdf;jsessionid=29AC85918031494A58CD37BF5D0FF775?sequence=1
- Perez, B. S. (2015). “El aborto; una alternativa en el código orgánico integral penal en casos de violación a cualquier mujer, el amparo del derecho de igualdad y no discriminación y el derecho a la libertad sobre su vida sexual y reproductiva. Ecuador. Obtenido de <http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/4481/1/UDLA-EC-TAB-2015-65.pdf>
- Pincus, A. Z. (2013). La guerra contra las mujeres. España: Contramedia Films.
- Pinheiro, P. (2006). Informe Mundial sobre la violencia contra los niños y las niñas. Naciones Unidas. Recuperado de [http://www.unicef.org/lac/Informe_Mundial_Sobre_Violencia_1\(1\).pdf](http://www.unicef.org/lac/Informe_Mundial_Sobre_Violencia_1(1).pdf). Naciones Unidas. Obtenido de [http://www.unicef.org/lac/Informe_Mundial_Sobre_Violencia_1\(1\).pdf](http://www.unicef.org/lac/Informe_Mundial_Sobre_Violencia_1(1).pdf)
- Ramírez, S. y Serrano, A. . (1998). La Medición de la Pobreza en México. Un Análisis de los Principales Indicadores. En *Tesis Licenciatura en Administración. Universidad Iberoamericana. México, D.F.* Mexico.
- Regis Prado, L. (2010). Bien jurídico-penal y Constitución. Lima: Ara editores. .
- Renteria Diaz, A. (2001). *El aborto entre La Moral y El Derecho*. Mexico: Universidad Autonoma de Ciudad de Juarez.
- Rojas, P. J. (2016). La Despenalización del Aborto Eugénico en casos de Embarazos con malformaciones o taras incompatibles para la vida en el Perú, 2015. Huanuco -Peru. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/161/Bach.%20ROJAS%20PULIDO%2C%20Jerson%20Alain.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rolla, G. (2003). El principio de la dignidad humana. Del artículo 10 de la Constitución española al nuevo constitucionalismo iberoamericano. . En E. P. Navarra.. Universidad de Navarra.
- Román, M. y Aguirre, R. (1998). Román, M. y Aguirre, R. (1998) Economía Política y Política Social Frente a la Pobreza en México. En *Los Rostros de la Pobreza I: El Debate*. México: México: Conexión Gráfica.
- Romin, F. (2008). Algunos debates constitucionales sobre el aborto. *Universidad de Buenos*

- Aires. Buenos Aires, Argentina: Editorial Lexis Nexis. Obtenido de http://www.robertexto.com/archivo12/debates_aborto.htm 12/12/2015
- Roxin, C. (2007). Ponderacion de bienes en conflicto.
- Roxin, C. (15 de Enero de 2013). El concepto de bien jurídico como instrumento de crítica legislativa sometido a examen. *En: Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología –RECPC 15-01 (2013).* , 5. Obtenido de Disponible en: <http://criminet.ugr.es/recpc/15/recpc15-01.pdf> (consultado el 28 de octubre de 2015).
- Rubio R.Vargas F. (2010). Aborto. Obstetricia integral del siglo XXI. Capítulo 1. Colombia. Obtenido de <http://www.bdigital.unal.edu.co/2795/3/9789584476180.01.pdf>
- Sala, J. C. (1999). *Violencia Sexual: Análisis de la Nueva Ley*. Pehuén Editores .
- Salinas Siccha, R. (2015). *DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL VOLUMEN II*. Lima: IUSTITIA.
- Sancha Serrano, E. M. (2012). Aproximación a la trata de personas. En A. R. en Aguado, *Nuevos retos en la lucha contra la trata de personas con fines de explotación sexual* (págs. 109-121). Pamplona: Aranzadi Thomson Reuters, 20.
- Sanchez Carlesi, H. (2006). *Metodología y Diseño en la Investigación Científica*. Lima-Perú.: Edit. Mantaro.
- Sánchez-Arcilla Bernal, J. (1988). Notas para el estudio del aborto en el Derecho Histórico Español“, *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*. Madrid.
- Santana, F., & Calero, J. L. (2004). Selección del sexo: Algunas reflexiones desde la ética. *Revista Cubana de Salud Pública. Revista Cubana de Salud Pública, 30 (3)*. . Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S0864-34662004000300012&script=sci_arttext
- Sedgh, A. B. (2013). Niveles y tendencia del aborto legal por edad de la mujer al momento de la terminación del embarazo. *Perspectivas internacionales en salud Sexual y Reproductivas.* , 8 y 9.
- Serna, P. (2005). La dignidad humana en la Constitución Europea. . En E. P. (2005).
- Solana Ruiz, J. (2012). “La trata de seres humanos con fines de explotación sexual: análisis conceptual e histórico” . Granada: Universidad Granada.
- Távara, L. (2013). Artículo Violencia Sexual, *Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia.* . Lima, Perú.
- Tribunal Constitucional del Peru. (5 de Octubre de 2004). Sentencia del Expediente No. 2016-2004-AA7TC. 5 de octubre del 2004. *Punto resolutivo 19*. Lima, Peru.

- Tristán, C. d. (2015). La violencia contra la mujer. Peru: Flora Tristan.
- Unesco. (s.f.). Escasos Recursos economicos. Obtenido de http://www.unesco.org/courier/1998_09/sp/apprend/txt1.htm informe mundo 02 – 10 - 2011
- UNICEF. (s.f.). Estado Mundial de la Infancia .
- Varsi, E. (1995). Derecho genético. Principios generales. Normas Legales. Trujillo, Perú.
- Vega, F. G. (2003). *Derecho Penal Mexicano*. México: Porrúa.
- Vega, L. (2005). La Pobreza en México. Observatorio de la Economía Latinoamericana. Mexico. Obtenido de <http://www.eumed.net/coursecon/ecolat/index.htm>. 4/10/2006
- Vigarello, G. (1998). Historia de la Violación. Madrid España.
- Vilca, H. (2016). Despenalización del aborto en casos de violación sexual, y el ejercicio de los derechos fundamentales de las mujeres. Cusco, Perú. : Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

A N E X O S

Anexo Nro. 1

Matriz de consistencia

Título: “CONSECUENCIAS DEL ABORTO EN JÓVENES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS POR VIOLACIÓN SEXUAL EN LA URBANIZACIÓN DE PACHACAMAC DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR LIMA, 2018”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema General</p> <p>- ¿Cuáles serán las consecuencias del aborto en jóvenes de escasos recursos económicos por violación sexual en la Urbanización de Pachacamac del distrito de Villa el Salvador Lima 2018?</p> <p>Problema Especifico</p> <p>- ¿En qué forma será el aborto considerado como una violación a los derechos humanos de las mujeres?</p> <p>- ¿Cómo la violencia sexual se manifestará como un acto agresivo, por fuerza física, psíquica o moral?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>- Determinar las consecuencias del aborto en jóvenes de escasos recursos económicos por violación sexual en la Urbanización de Pachacamac del distrito de Villa el Salvador Lima 2018.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>- Indagar si será el aborto considerado como una violación a los derechos humanos de las mujeres.</p> <p>- Investigar si la violencia sexual se manifestara como un acto agresivo, por fuerza física, psíquica o moral.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>-En jóvenes de escasos recursos económicos por violación sexual en la Urbanización de Pachacamac del distrito de Villa el Salvador Lima 2018 las consecuencias son físicas, psicológicas.</p> <p>Hipótesis Específicos</p> <p>-El aborto es considerado como una violación a los derechos humanos por cuanto este es inalienable o irrenunciable.</p> <p>-La violencia sexual si se manifiesta como un acto agresivo, por cuanto; reduce a una persona a condiciones de inferioridad imponiéndosele una conducta sexual en contra de su voluntad.</p>	<p>Variable Independiente</p> <p>- El aborto</p> <p>Variable Dependiente</p> <p>-Violación sexual</p>	<p>-Bien jurídico protegido: La Vida</p> <p>-Vulneración a los derechos fundamentales</p> <p>-Libertad Sexual</p> <p>-Daños físicos y psicológicos</p>	<p>Tipo: Básica o pura</p> <p>Nivel: Descriptivo-explicativo-Dogmático Jurídico y Proyectivo</p> <p>Enfoque de la investigación: Cualitativo, y Cuantitativo es decir (mixto).</p> <p>El diseño: No Experimental. Investigación de corte trasversal</p> <p>Tipo de Muestra: No Probabilístico</p> <p>La Población: Está constituido por 1120 jóvenes de escasos recursos económicos, trabajadores del Ministerio Publico, abogados y pobladores en general.</p> <p>La Muestra: Esta representad por 425 personas</p> <p>Las Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumento: El Cuestionario.</p> <p>Fuente laborada: Investigadora</p>

Anexo Nro. 2

Encuesta

Estimados amigos, el presente cuestionario tiene por finalidad la obtención de información acerca de la “Consecuencias del aborto en jóvenes de escasos recursos económicos por violación sexual en la urbanización de Pachacamac del Distrito de Villa el Salvador Lima 2018”. En tal sentido solicito vuestra cooperación donde usted podrá dar su apreciación al siguiente cuestionario con honestidad y claridad, con la atingencia de que no constituye un examen de conocimiento.

INSTRUCCIONES: El cuestionario presenta una serie de interrogantes sobre Consecuencias del aborto en jóvenes de escasos recursos económicos por violación sexual, para ello le presentamos tres posibles alternativas. Responda indicando la alternativa elegida y teniendo en cuenta que no existen puntos en contra.

DATOS GENERALES

1.-EDAD :

2.-CARGO :

3.-TIEMPO DE SERVICIO.....

4.-GRADO ACADÉMICO.....

5.-GÉNERO: MASCULINO () FEMENINO ()

CUESTIONARIO

2. ¿CUALES SON LAS CONSECUENCIAS DEL ABORTO EN JÓVENES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS POR VIOLACIÓN SEXUAL EN LA URBANIZACIÓN DE PACHACAMAC DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR LIMA 2018?

- Físicas () - psicologicas () - no sabe ()

3. ¿USTED CREE, QUE LAS JÓVENES QUE ABORTARON, PADECEN CONSECUENCIAS PSQUICAS COMO DEPRESIÓN, HOSTILIDAD Y CONDUCTA AUTODESTRUCTIVA?

- Si () - no () - a veces ()

4. ¿USTED SABE SI EL ABORTO POR VIOLACIÓN SEXUAL ES UN HECHO SUMAMENTE TRAUMÁTICO PARA LA VÍCTIMA Y ESTE GENERA TRASTORNOS FISIOLÓGICOS; ¿DEPRESIVO Y EMOCIONALES?

- Fisiológicos () - Depresivos () - Emocionales ()

5. PARA USTED, SI SU HIJA O SU HERMANA FUERAN VICTIMAS DE VIOLACIÓN SEXUAL Y PRODUCTO DE ESTA QUEDA EMBARAZADA ¿RECOMENDARIA REALIZARSE UN ABORTO?

- Si () - no () - a veces ()

6. ¿LA VIOLENCIA SEXUAL SE MANIFESTARÁ COMO UN ACTO AGRESIVOS, POR FUERZA FÍSICA, PSÍQUICA O MORAL?

- Física () - Psicológica () - Moral ()

6. SI UN FAMILIAR CERCANO ES VÍCTIMA DE VIOLACIÓN SEXUAL Y SE REALIZA UN ABORTO EN UNA CLÍNICA PARTICULAR TENIENDO COMO CÓMPLICE AL MÉDICO TRATANTE, ¿UD. LOS DENUNCIARÍA?

- Si () - No () - A Veces ()

7. -¿USTED CREE QUE PUEDE UNA SOCIEDAD PERMITIR QUE UNA ESTUDIANTE VÍCTIMA DE VIOLACIÓN SEXUAL SEA FORZADA A DAR A LUZ?

- Si () - No () - A Veces ()

8. -¿USTED SABE SI UNA ESTUDIANTE QUE SUFRIO VIOLACIÓN SEXUAL ACUDE AL CENTRO DE SALUD U HOSPITAL ES CORRECTO PONER EN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD POLICIAL, FISCAL O NO NINGUNA?

- Policía () - Fiscalía () - Ninguna ()

9. - ¿CONSIDERA USTED, QUE SERÁ LA PENALIZACIÓN DEL ABORTO CONSIDERADO COMO UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES?

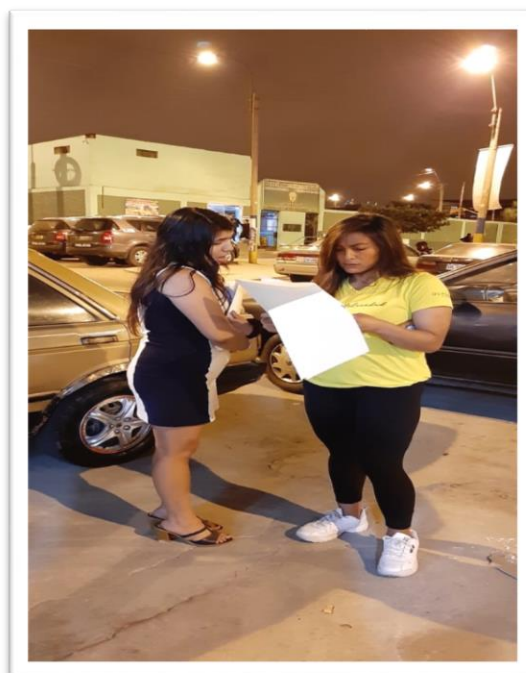
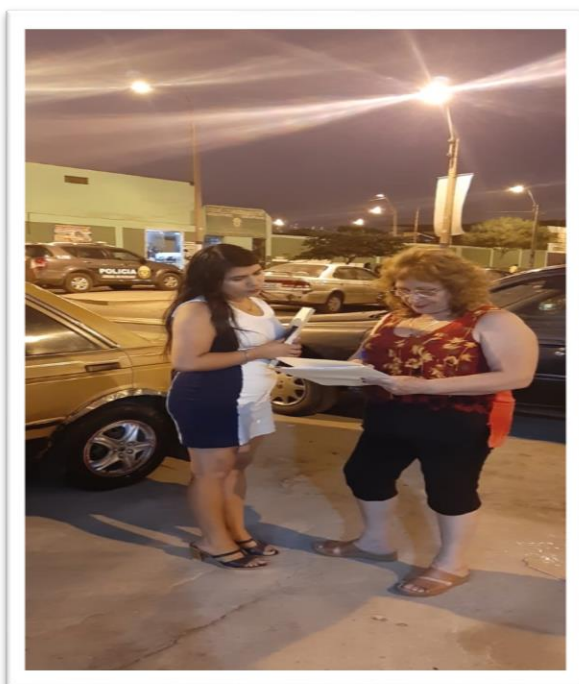
- Si () - No () - A Veces ()

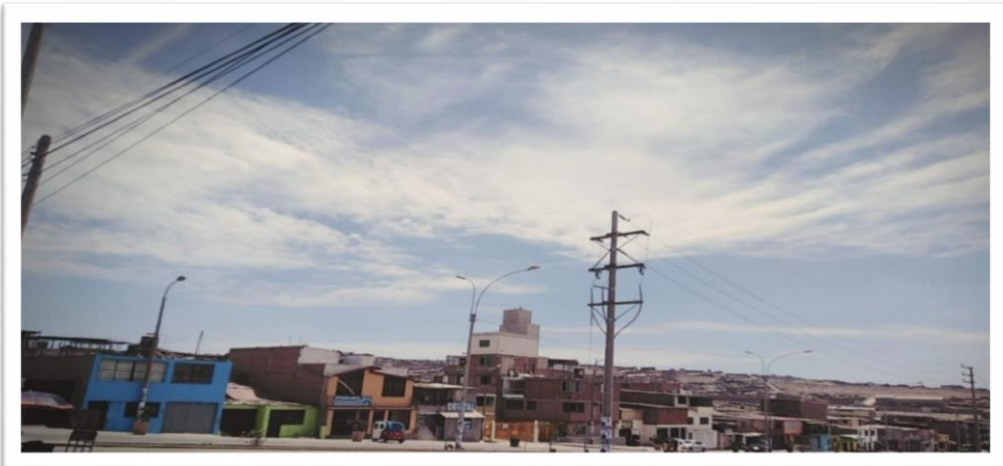
10.- ¿USTED CREE, QUE TRATÁNDOSE DE UNA VIOLACIÓN SEXUAL EXISTIRÁ INFLUENCIA DE LOS FAMILIARES PARA QUE UNA JOVEN ADOLESCENTE DECIDA ABORTAR?

- Si () - No () - A Veces ()

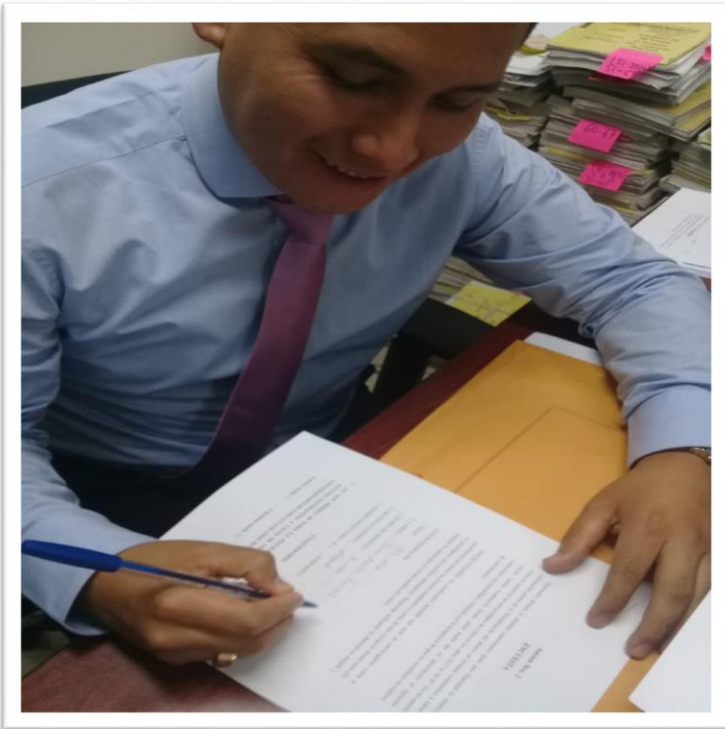
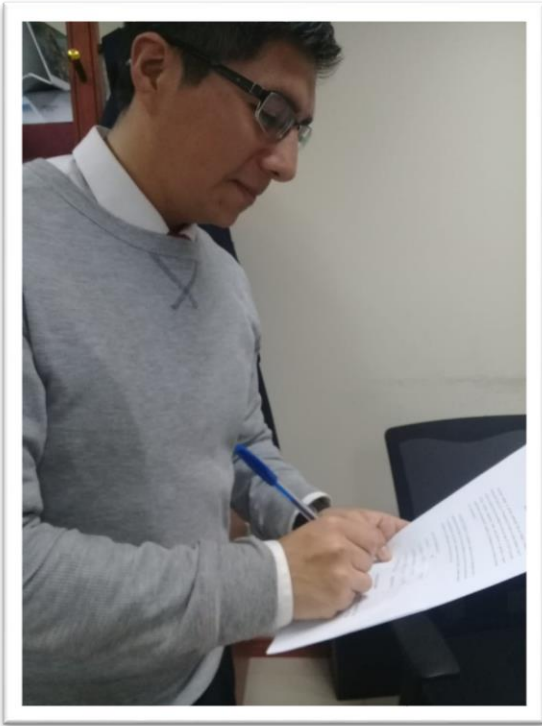
MUCHAS GRACIAS.

Anexo Nro. 3 (Fotografías)









Anexo Nro. 4 (Análisis Documental – Noticias)

'La Manada de Perú': El caso de violación grupal en Ica llega a la prensa internacional

El caso de la joven de 19 años con esquizofrenia que **fue ultrajada entre siete sujetos** llegó a otros países. Ahora los detenidos se enfrentan a una pena de entre 20 a 25 años. **Dos de ellos aún se encuentran prófugos.**

29 de marzo del 2019 - 12:08 PM **Redacción**

LANQUIMERA - Noticias

'La Manada de Perú' viola a una chica con esquizofrenia y lo difunde por Whatsapp

*La policía se las quedó dentro a cargo de las víctimas de este grupo forzado por hasta siete hombres de entre 20 y 27 años.



Medio internacionales informaron sobre

ARGENTINA »

El calvario de una niña violada que intentaba abortar en Argentina

La pesadilla de una menor de 11 años y los médicos que le practicaron la cesárea revela la fuerza de los poderes conservadores

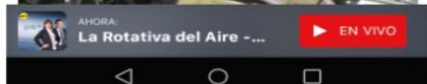
WhatsApp Facebook Twitter Messenger Email



Arequipa: Comerciante acusado de violar a su hijastra cumplirá 7 meses de prisión preventiva

Durante la audiencia, **John Ayerbe Accostupa**, de 27 años, dijo que no puede ir a la cárcel porque tiene una enfermedad cardíaca. **La Fiscalía** pide que sea sentenciado a **cadena perpetua**.

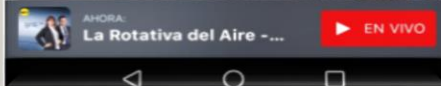
23 de abril del 2020 - 10:58 AM **Redacción**



Turquia: "Casate con tu violador", la ley que salva a los agresores de la cárcel si se casan con sus víctimas

El **proyecto de ley** permitiría que los hombres acusados de mantener relaciones sexuales con menores de 18 años puedan evitar una condena si contraen matrimonio con sus **víctimas**.

23 de enero del 2020 - 8:44 AM **Redacción**



AREQUIPA

Arequipa: registran disminución de embarazos adolescentes y aumento de abortos

Mientras que cada año las cifras de adolescentes gestantes disminuyen, el reporte de este año revela un incremento en abortos en adolescentes que ya está por duplicar al del 2017



Chile: Hubo 535 abortos en el primer año de vigencia de la ley que lo despenalizó

De la cifra total, 277 abortos fueron por la causal de riesgo de vida de la madre, 165 por inviabilidad del feto y 93 por violación



La ley que despenalizó el aborto entró en vigor en septiembre del 2017. (Foto referencial: EFE)

EEUU



De no haber podido abortar "me habría matado", dice sobreviviente de violación en Alabama

Samantha Blakely fue violada por un compañero de trabajo en Alabama y quedó embarazada. Si la nueva ley antiaborto hubiese estado vigente entonces, dice, se habría suicidado



Aborto en El Salvador: absuelven a Evelyn Hernández, la joven que dio luz a un bebé muerto tras ser violada

Redacción
NBC News Mundo

20 agosto 2019



Like 4.6M



Anexo Nro. 5 (Datos Estadísticos)

Instituto Nacional de Estadística e Informática

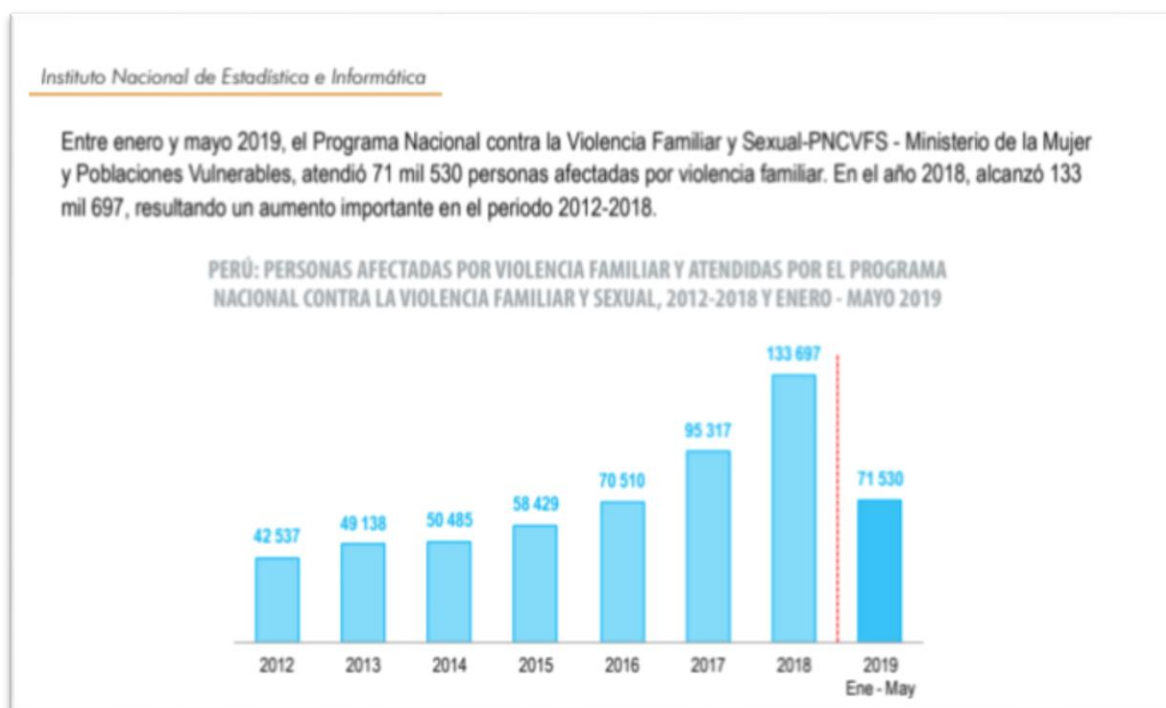
PERÚ: INDICADORES DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL, 2012 - 2018 Y ENERO - MAYO 2019

Indicadores	2 012	2 013	2 014	2 015	2 016	2 017	2 018	2019 Ene - May
Violencia familiar a mujeres alguna vez unidas	74,1	71,5	72,4	70,8	68,2	66,4	63,2	a/
Violencia física	36,4	35,7	32,3	32,0	31,7	30,6	30,7	a/
Violencia psicológica y/o verbal	70,6	67,5	69,4	67,4	64,2	61,5	58,9	a/
Violencia sexual	8,7	8,4	7,9	7,9	6,6	6,5	6,8	a/
Violencia física y/o sexual en los últimos 12 meses por el esposo o compañero	12,9	12,1	12,8	11,7	10,8	10,6	10,9	a/
Violencia física	12,1	11,5	11,9	10,9	10,2	10,0	10,3	a/
Violencia sexual	3,2	3,0	3,4	2,9	2,5	2,4	2,6	a/
Denuncias de violencia familiar	124 057	122 901	135 874	137 742	164 488	187 270	222 376	117 493
Hombre	13 212	12 604	14 656	15 545	18 227	22 106	29 808	15 955
Menor de 18 años	3 342	3 017	2 898	2 847	3 182	3 182	3 786	2 121
De 18 y más	9 870	9 587	11 758	12 698	15 045	18 924	26 022	13 834
Mujer	110 845	110 297	121 218	122 197	146 261	165 164	192 568	101 538
Menor de 18 años	6 427	5 799	7 018	7 175	7 295	8 878	8 370	4 716
De 18 y más	104 418	104 498	114 200	115 022	138 966	156 286	184 198	96 822
Denuncias de violencia sexual	6 172	5 807	5 614	5 702	5 683	7 113	7 789	3 236
Hombre	377	369	413	391	395	492	527	212
Menor de 18 años	305	288	353	335	322	386	414	146
De 18 y más	72	81	60	56	73	106	113	66
Mujer	5 795	5 438	5 201	5 311	5 288	6 621	7 262	3 024
Menor de 18 años	4 262	4 007	3 690	3 753	3 768	4 486	4 641	1 867
De 18 y más	1 533	1 431	1 511	1 558	1 520	2 135	2 621	1 157
Personas atendidas por el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual 1/	42 537	49 138	50 485	58 429	70 510	95 317	133 697	71 530
Por violencia física	16 191	19 039	19 401	23 615	27 999	37 752	53 607	28 675
Por violencia psicológica	21 124	24 549	25 357	28 499	35 023	48 120	66 628	36 007
Por violencia sexual	5 222	5 550	5 727	6 315	7 488	9 012	12 839	6 468
Por violencia económica o patrimonial	433	623	380

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Demográfica de Salud Familiar, Ministerio del Interior-Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual.



Fuente: Ministerio del Interior - Oficina General de Planeamiento y Presupuesto. Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.



Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual. Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

V. Personas con sentencia condenatoria y población interna por el delito de violencia familiar y sexual

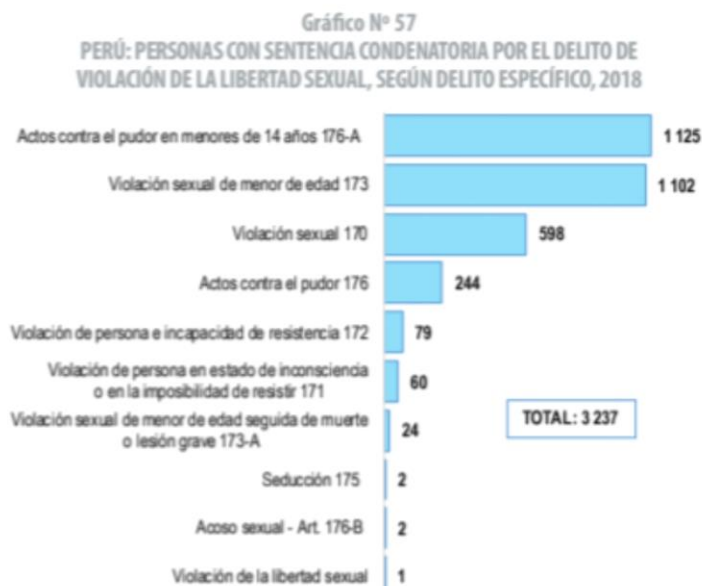
5.1 Personas con sentencia condenatoria-Poder Judicial

Según información del Poder Judicial, 3 mil 237 personas fueron sentenciadas por el delito de violación de la libertad sexual en el año 2018, se incrementó en 206 respecto al año anterior.



Fuente: Poder Judicial. Registro Nacional de Condenas. Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Del total de sentenciados/as, 34,8% fue por el delito contra el pudor en menores de 14 años y 34,0% por violación sexual a menores de 18 años de edad. Otros delitos de violación sexual representan menos de la tercera parte de la población sentenciada por este delito.



Fuente: Poder Judicial. Registro Nacional de Condenas. Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

L.C. vs. Perú

Una niña en búsqueda de justicia reproductiva

L.C vs. Perú

Una niña en búsqueda de justicia reproductiva

L. C. fue violentada sexualmente desde los 11 años por un vecino, quien la amenazaba con quitarle la vida si denunciaba los hechos aberrantes de los cuales era víctima. Como consecuencia de estas agresiones sexuales, L.C. quedó embarazada a los 13 años e intentó suicidarse saltando desde el techo de una casa. Quedó gravemente herida y fue trasladada al hospital público Daniel Alcides Carrión.

El jefe del Departamento de Neurocirugía recomendó una Intervención quirúrgica de emergencia para evitar que el daño se agravara y consolidara, pero la operación fue suspendida debido a la que la niña se encontraba embarazada.

Frente a la negativa de los médicos de operar a la niña, la madre de L. C. presentó una solicitud para realizarle un aborto terapéutico, procedimiento permitido por el ordenamiento jurídico peruano desde 1924. Sin embargo, 42 días después la petición fue rechazada por considerarse que L.C. no corría peligro.

A las 18 semanas de gestación, L. C. sufrió un aborto espontáneo, hecho previsible por su estado de salud. Después de ocurrido este hecho, el director del hospital respondió denegando el pedido de reconsideración interpuesto anteriormente. El 11 de julio del 2007, tras la insistencia de su madre, L.C. fue operada. Han transcurrido ya tres meses y medio desde que se había prescrito la necesidad de la intervención.

Tweets por @promsex

Promsex **#JuntosVenceremos**
@promsex


Feliz aniversario @DemusPeru, sigamos resistiendo y apostando por mas igualdad y diversidad #Demus33
<https://twitter.com/DemusPeru/status/1272237205407305728>

Insertar Ver en Twitter

PROMSEX
97,896 likes
¡JUNTOS VENCEREMOS ESTA PANDEMIA!
#JuntosVenceremos

Like Page Learn More

Anexo Nro. 6 (Proyecto de Ley N° 387/2016)

 CONGRESO REPÚBLICA	<div style="float: right; border: 1px solid black; padding: 2px; font-size: small;"> CONGRESO DE LA REPÚBLICA "Decenio de las personas con discapacidad en el Perú" "Año de la consolidación del Mar de Grau" </div> Proyecto de Ley N° <u>387/2016-CR</u>
<p>Los Congresistas de la República que suscriben, en ejercicio del derecho a iniciativa en la formulación de leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 74° y 75 del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de ley:</p>	
<p>PROYECTO DE LEY</p> <p>LEY QUE DESPENALIZA EL ABORTO EN LOS CASOS DE EMBARAZOS A CONSECUENCIA DE UNA VIOLACIÓN SEXUAL, INSEMINACIÓN ARTIFICIAL O TRANSFERENCIA DE ÓVULOS NO CONSENTIDAS Y MALFORMACIONES INCOMPATIBLES CON LA VIDA.</p>	
<p>Artículo 1. Lineamientos de políticas</p> <p>El Estado peruano garantiza el derecho a la procreación libre, consciente y responsable, reconoce el valor social de la maternidad, tutela la vida humana y promueve el ejercicio pleno de los derechos sexuales y derechos reproductivos de toda la población, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política. Para los efectos de la presente ley el Estado peruano es responsable de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Implementar los <i>Lineamientos Educativos y Orientaciones Pedagógicas para la Educación Sexual Integral para profesores y tutores de la Educación Básica Regular</i>, en todas las instituciones educativas, de manera transversal en todas las materias del contenido curricular, y desarrollada como tema de la tutoría. La Educación Sexual Integral debe estar basada en evidencia científica y desde los enfoques de derechos humanos, igualdad de género e interculturalidad. 2. Desarrollar acciones de prevención sostenida dirigidas al cambio de los patrones socioculturales que reproducen relaciones de discriminación y subordinación de lo femenino y de las mujeres (niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores; mujeres indígenas, afrodescendientes y mestizas; mujeres urbanas y rurales; mujeres heterosexuales, lesbianas, bisexuales y trans; mujeres migrantes; mujeres viviendo con VIH, mujeres en prostitución y mujeres privadas de libertad). 3. Desarrollar marcos institucionales, protocolizar procedimientos y asignar presupuestos que posibiliten la implementación efectiva, a nivel nacional, de servicios integrales y articulados de atención a las personas sobrevivientes a la violencia, la trata y explotación sexual, garantizando el acceso oportuno a: hogares temporales de refugio, asesoría y defensa legal gratuitas, a través de los Centros de Emergencia Mujer – CEM y los servicios jurídicos de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (oficinas de Defensa de familia y de Defensa de víctimas) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; información y provisión de anticoncepción oral de emergencia y profilaxis de VIH, así como atención psicológica en los servicios del Ministerio de Salud; programas de 	
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: auto;"> CONGRESO DE LA REPÚBLICA ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO 12 OCT 2016 RECTIBIDO Hora: 10:1 </div>	
<p>1</p>	

restitución de derechos y acompañamiento, que permitan a las adolescentes y mujeres tomar decisiones libres e informadas, en el marco de los estándares internacionales de derechos humanos.

4. Disponibilidad de políticas públicas a favor de la salud sexual y salud reproductiva de las y los adolescentes, con existencia de servicios diferenciados e integrados que garanticen acceso a información e insumos.
5. Asegurar que todas las instituciones del sistema de salud público y privado, cumplan con la obligación de proveer servicios de interrupción del embarazo en los supuestos de aborto no punible estipulados en la presente ley, desterrando prácticas de violencia obstétrica.

Es obligación del Ministerio de Salud protocolizar la atención de estos casos para garantizar la igualdad y oportunidad en el acceso, y los estándares de calidad en la atención, de conformidad con los principios y derechos reconocidos en nuestro sistema jurídico y los tratados internacionales sobre la materia, adoptados por el Estado peruano. A tales efectos, deberán establecer las condiciones técnico-profesionales y administrativas necesarias para posibilitar a sus usuarias el acceso a dichos procedimientos dentro de los plazos establecidos.

Artículo 2. Implementación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrante del Grupo Familiar

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables informa anualmente al Congreso de la República de los avances en el proceso de implementación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrante del Grupo Familiar, previsto en la Ley N° 30364, ente rector encargado de coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas, integradas y complementarias para la acción del Estado en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción y reeducación del agresor para lograr la erradicación de la violencia.

Artículo 3. Modificación del Código Penal

Modifícase el artículo 119 del Código Penal, en los términos siguientes:

"Artículo 119°.- No es punible el aborto practicado por un/a médico/a con el consentimiento de la mujer embarazada o su representante legal en los siguientes casos:

1. Cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente;
2. Cuando el embarazo sea el resultado de un acto de violación sexual o de inseminación artificial o transferencia de óvulo no consentida;



3. Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida extrauterina, certificada por un médico/a;
Si se tratare de una persona menor de 14 años de edad, el consentimiento será prestado por su representante legal".

Artículo 4. Derogatoria

Deróguese el artículo 120º del Código Penal; y, todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 5. Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Lima, 11 de octubre del 2016



[Signature]
INDIRA ISABEL HUILCA FLORES
Congresista de la República

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]
HULDER

[Signature]

[Signature]
MARISA GLAVE REMY
Congresista de la República

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]
MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA
Derivativo Portero/ Grupo Parlamentario
El Frente Amplio por Justicia, Vida y
Libertad


[Signature]
ALBERTO QUINTANILLA CHACON
Congresista de la República

[Signature]
RACIO ANGEL PACORI MAMANI
Congresista de la República

Anexo Nro. 7 Jurisprudencia

Casos:

Expediente N°480-2017- Primera Sala Penal Transitoria de Lima Norte



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA

RECURSO DE NULIDAD N.º 480-2017 LIMA NORTE
PONENTE: JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPLENTE
Sistema de Notificación Electrónica
SEDE DE LA SALA DE JUSTICIA
Secretaría de Sala - **SECRETARÍA GENERAL**
Calle Volcanes, 17 ALICADO 1711
Lima 171142010 2022-01-17 14:00:00
LIMA FIRMA DIGITAL: CERTIFICACION DEL
CONTENIDO

Delito Continuado
Sumilla. El artículo 49 del Código Penal señala tres requisitos en el delito continuado: **a)** pluralidad de acciones u omisiones; **b)** unidad de resolución criminal; y, **c)** unidad de delito. El delito contra la Libertad Sexual-Actos contra el Pudor se subsume en el delito de Violación sexual de menor de edad, por lo que constituye un delito continuado al tener la misma resolución criminal.

Lima, cuatro de septiembre de dos mil diecisiete

VISTO: el Recurso de Nulidad interpuesto por la defensa técnica del acusado Marcial Mariano Mejía (PENA), contra la sentencia de fojas cuatrocientos sesenta y nueve de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, que lo condenó como autor de los delitos contra la libertad sexual-actos contra el pudor y violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales L. E. P. T.; y por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud-aborto sin consentimiento, en agravio de la menor y la sociedad; y le impuso treinta y cinco años de pena privativa de la libertad, y fijó por concepto de reparación civil la suma de once mil soles, que deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada (mil por el delito de aborto sin consentimiento; siete mil por el delito de violación sexual de menor y tres mil por el delito de actos contra el pudor); y mil soles por

- 1 -



RECURSO DE NULIDAD N.º 480-2017/LIMA NORTE

concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado a favor de la sociedad (por el delito de aborto sin consentimiento).

Intervino como ponente el señor LECAROS CORNEJO.

CONSIDERANDO

Primero. La defensa técnica del acusado Marcial Mariano Mejía, en la formalización de su recurso de fojas quinientos, sostiene que:

1.1. El Colegiado vulneró el derecho al debido proceso, debida motivación y defensa, al condenarlo sin haber comprobado los cargos que se le imputan; a su vez efectuó una indebida aplicación de los presupuestos previstos en el Acuerdo Plenario N.º 2-2005.

1.2. El colegiado no ha considerado que la agraviada ha brindado diferentes versiones, durante el desarrollo del proceso, sobre el modo, lugar y circunstancias en que ocurrieron los hechos, sin precisar la dirección de las viviendas donde residió el inculpado.

1.3. El testigo Reiner Enrique Huancas Tineo, en instancia preliminar y judicial, brindó declaraciones contradictorias sobre las circunstancias en que acompañó a la menor al servicio de Emergencia de la Maternidad de Lima y autorizó procedimientos médicos.

1.4. En el acta fiscal se consignó que la menor indicó que el encausado le efectuó tocamientos indebidos, lo que no fue acreditado con prueba alguna.

1.5. El tribunal superior no evaluó la prueba de descargo existente, como el certificado médico legal de fecha veintisiete de septiembre de dos mil trece y los documentos expedidos por la Maternidad de Lima, en los cuales se anotó a Reiner Enrique Huancas Tineo como pareja de la menor, por lo cual este es responsable del embarazo y aborto.



RECURSO DE NULIDAD N.º 490-2017/LIMA NORTE

1.6. Se acredita con el informe de Ivett Silva Orellano, médico perito, que el acusado sufre de hipertiroidismo e hipertensión arterial, y el tratamiento médico le produjo impotencia sexual.

1.7. El perito médico no ha podido determinar el motivo del aborto, por lo que no está probado que el encausado haya suministrado medicina alguna a la agraviada.

Segundo. Los hechos materia de acusación que se circunscriben son los siguientes:

2.1. Se imputa al procesado Marcial Mariano Mejía haber realizado tocamientos indebidos a la menor L. E. P. T., aprovechando la confianza que esta le tenía por ser amigo de sus padres y su padrino de promoción de primaria, hecho que ocurrió por primera vez en el interior del inmueble de la agraviada ubicado en el Asentamiento Humano Señor de los Milagros, manzana D, lote tres, en la IV Zona de Collique, distrito de Comas, cuando la menor tenía doce años de edad en el dos mil diez. Se registra que el acusado, con el pretexto de que le revisaba su cuaderno, le tocaba las piernas, los glúteos y a la fuerza la besaba.

2.2. Asimismo, se le imputa al procesado Marcial Mariano Mejía haber abusado sexualmente de la menor de iniciales L. E. P. T. en varias oportunidades. La **primera vez** cuando la menor contaba con trece años de edad en el año dos mil once; en esa oportunidad la llevó con engaños y cerró la puerta, la sujetó a la fuerza y le introdujo su pene. La **segunda vez** se produjo cuando la menor contaba con trece años de edad, entre los meses enero y febrero del año dos mil doce, en el domicilio del procesado en la avenida Los Ángeles, Urbanización La Libertad, interior tres, en Comas. La **tercera vez** fue el treinta y uno de marzo de dos mil trece, cuando la menor contaba con quince años de edad, hecho ocurrido al interior del cuarto del procesado.



RECURSO DE NULIDAD N.º 480-2017/LIMA NORTE

2.3. Aunado a ello, se imputa al procesado Marcial Mariano Mejía haber hecho abortar a la menor a consecuencia de la violación sexual que sufrió. Cuando la agraviada le comunicó al procesado que estaba embarazada, el día ocho de junio de dos mil trece, este le hizo tomar vía oral dos pastillas con engaños, diciéndole que era para regular la regla; asimismo, le introdujo la misma cantidad vía vaginal con la única finalidad de que abortara, logrando su objetivo.

Tercero. La calificación jurídica de las conductas ilícitas atribuidas al procesado Marcial Mariano Mejía se encuentran previstas en el Código Penal: a) Violación sexual de menor de edad: artículo 173, inciso 2. b) Actos contra el pudor: artículo 176-A, inciso 3. c) Aborto sin consentimiento o no consentido: artículo 116, primer párrafo.

Cuarto. Las circunstancias agravantes de la conducta del procesado Marcial Mariano Mejía giran en torno a que tenía la calidad de padrino de promoción de primaria de la menor, y que no solo se ganó la confianza de sus padres sino que mostraba interés por ella ofreciéndole revisar sus cuadernos e, incluso, la sacaba de su colegio para llevarla a pasear; así, aprovechando esa particular situación, procedió a violentarla sexualmente mediante amenazas y en una oportunidad le mostró un arma de fuego.

Quinto. Se tienen las declaraciones de la menor agraviada L. E. P. T., a fojas doscientos treinta y cuatro en Juicio Oral, donde en todo momento sindicó al acusado y refirió que es verdad que cuando tenía doce años le tocaba las piernas, el rostro, los senos y le daba besos en la boca. Cuando fue su cumpleaños e iba a cumplir catorce años, le dijo que tenía un regalo para ella y la llevó a su casa. Afirma que el acusado la violó tres veces, la primera vez cuando tenía trece años, en la casa de él, entre el jirón Puno y la Calle Ocho. No usó violencia para violarla, pero le mostró una pistola y quedó embarazada a causa de ello. Se enteró que estaba embarazada porque se desmayó en su salón. El acusado compró una prueba de embarazo y esta salió positiva, luego le compró dos pastillas rojas y se las hizo tomar, y



RECURSO DE NULIDAD N.º 480-2017/LIMA NORTE

también se las introdujo por la vagina diciendo que eso iba a truncar sus sueños. Como tenía náuseas agarró un balde y se le ocurrió jalar la placenta quedando colgando algo dentro de ella y se puso una toalla higiénica que se llenó rápido de sangre. Al día siguiente llegó Marcial y le dijo que había abortado, y que algo le colgaba y que a toda hora padecía dolores. Fueron a la maternidad con el acusado y su tío Reiner, ya que el acusado le dijo que tenían que ir con alguien que se haga pasar como su pareja para que la puedan atender. El procesado los esperaba en los exteriores.

Sexto. En los delitos sexuales, en el caso de menores o incapaces, según doctrina mayoritaria, no se protege propiamente la autodeterminación sexual, pues por definición carecen de tal facultad, lo que se vulnera es la indemnidad sexual, en cuya virtud la protección se orienta a evitar ciertas influencias que inciden de un modo negativo en el desarrollo futuro de su personalidad, para que, en el caso de los menores, de adultos puedan decidir en libertad sobre su comportamiento sexual (se trata de preservar, en todo caso, la libertad sexual o en potencia, de la que el sujeto podrá hacer uso en etapas más avanzadas de su vida, lo que reclama que en etapas previas de formación el sujeto quede a salvo de actos traumatizadores). Presupone que esas personas no han alcanzado el grado de madurez suficiente y, por ende, se entiende, *a priori*, que carecen de plena capacidad para llegar a tomar conciencia del alcance del significado de una relación sexual.

El desarrollo sexual de los jóvenes tiene que ser protegido contra prematuras y, por lo tanto, potencialmente dañosas influencias de los adultos. En esos delitos es la salvaguarda del bienestar psíquico y los procesos de formalización y socialización de esas personas que presentan una vulnerabilidad especial.

Séptimo. El Acuerdo Plenario N.º 2-2015 ha desarrollado tres garantías de certeza de la declaración de la víctima, para que sea considerada prueba válida, las cuales son:



RECURSO DE NULIDAD N.º 490-2017/LIMA NORTE

7.1. **Ausencia de incredibilidad subjetiva.** Inexistencia de relaciones entre ambas partes de odio, enemistad, resentimiento y otros que puedan incidir en la parcialidad de la deposición y, por ende, le nieguen aptitud para generar certeza. En este caso, se debe tener en cuenta la posición de la víctima cuando exista una relación difícil y conflictiva en el seno familiar.

7.2. **Verosimilitud.** No solo en la coherencia y solidez de la propia declaración —tratándose de menores es importante descartar la tendencia a la fabulación, para lo cual, como se ha expuesto, puede ayudar la pericia psicológica—, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones objetivas de carácter periférico que le doten de aptitud probatoria. Se entienden como tales los reconocimientos médicos, referencias ajenas al testimonio de la víctima, entre otras (STS del veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa). Desde esta perspectiva, las contradicciones en el relato de la víctima, así como su imprecisión, unida a la firma negativa del imputado constituyen, por cierto, una razón valedera para la absolución (Ejecución Suprema recaída en el R. N. N.º 1053-2003). Aun cuando con ciertas reservas, en algunos casos, el Supremo Tribunal ha descartado el juicio positivo de verosimilitud de la denuncia tardía de la víctima, hecho que no se condice frente a la gravedad del delito (Ejecución Suprema del dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, recaída en el R. N. N.º 96-99/Lima), aunque, claro, la experiencia criminalística enseña que en muchísimos casos, mayormente asociados a violencia familiar, tal situación es bastante común.

7.3. **Persistencia en la incriminación.** Es un requisito que puede ser relativizado, en función a la fundabilidad de una retractación ulterior, a los motivos y razonabilidad que lo sustenten. Las presiones del entorno familiar, más aún en un contexto de violencia doméstica o malos tratos, pueden explicar y justificar apartarse del requisito de persistencia en la incriminación, lo que no quita que el testimonio aceptado como válido deba ser coherente, sin ambigüedades ni contradicciones internas. Se entiende



RECURSO DE NULIDAD N.º 480-2017/LIMA NORTE

aquí que si la falta de persistencia en la incriminación obedece a presiones externas, consecuentemente, estas, por espurias, no deben conseguir su objetivo, lo que en todo caso merece un análisis explicativo esencial (Buegué Lezaún, STS N.º 24566/92, del seis de noviembre).

Octavo. Analizando la primera garantía de certeza sobre la ausencia de incredulidad subjetiva, se tiene la manifestación policial, instructiva y la declaración en juicio oral del acusado Marcial Mariano Mejía, obrantes a fojas treinta, ciento dieciséis y doscientos doce, donde señala que la relación que tenía con la menor era cordial y de confianza, e incluso le pagaba sus estudios en el Británico; asimismo, la menor L. E. P. T. señaló que había confianza entre ellos y hasta le ayudaba con sus tareas. De lo esgrimido, se observa que no existía entre ambas partes odio, enemistad o resentimiento que puedan incidir en el testimonio brindado por la menor agraviada.

Noveno. Del análisis la segunda garantía de certeza, referida a la verosimilitud en las imputaciones, estas se encuentran respaldadas con corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le dotan de aptitud probatoria, ya que se hizo un análisis de manera individual y global de todos los medios probatorios. Se acredita con el acta de nacimiento de la menor, obrante a fojas cincuenta y siete, que señala como fecha de nacimiento el tres de marzo de mil novecientos noventa y ocho, y que en la fecha que ingresó al Instituto Materno Perinatal de Lima tenía quince años de edad (diez de junio de dos mil trece). Se corrobora también con el certificado médico legal obrante a fojas cincuenta y cinco que presenta como diagnóstico ginecoobstétrico: aborto incompleto infectado. Esta prueba científica fue ratificada en instancia judicial donde se precisó que el examen clínico determina orificios cervicales abiertos traumatizados y presencia de fármacos en canal vaginal. Por su parte, el resultado del examen clínico toxicológico determina sustancia o fármaco en la paciente. Prueba que acredita la materialidad del delito de aborto sin consentimiento.



RECURSO DE NULIDAD N.º 480-2017/LIMA NORTE

Décimo. Respecto a la persistencia en la incriminación, la agraviada L. E. P. T. sostiene un relato fluido, coherente y claro durante el desarrollo del proceso; lo que acredita aún más la perpetración de los delitos materia de procesamiento.

Decimoprimer. Las diligencias de confrontación realizadas a fojas doscientos cincuenta y dos, doscientos cincuenta y tres y doscientos cincuenta y cuatro respaldan la versión inculpativa de la menor agraviada y la materialidad de los delitos de actos contra el pudor, violación sexual de menor de edad y aborto sin consentimiento. Al respecto se cuenta con:

11.1. Diligencia de confrontación entre el acusado y la madre de la agraviada

A. El acusado refiere que solo realizaba la función de padrino y nunca la retiró del colegio. Al respecto la madre sostiene que sí lo hacía y la iba a visitar a su domicilio, incluso la llevaba al parque, y cuando le reclamó por tantas atenciones le dijo que era su padrino y por eso la llevaba a pasear.

B. La madre ha sostenido que fue el acusado quien le solicitó llevar a la menor a un hospital porque tenía problemas de gastritis, sin embargo, el acusado en juicio oral ha referido todo lo contrario.

C. El acusado asegura que la madre defiende a su hermano. Por su parte, la madre le dice que es mentira.

D. La madre afirma que le da pena porque confió mucho en él y no pensó que iba a hacer eso, y que por más que se quede libre Dios lo va a castigar. La mamá le encara las acusaciones y el acusado le dice que hace eso solo para tapar a Reiner.

11.2. Diligencia de confrontación entre el acusado y la agraviada

A. La agraviada señala que el acusado empezó a tocar su cuerpo cuando tenía trece años, y a los trece años y medio la violó; la amenazaba y tenía un arma.



RECURSO DE NULIDAD N.º 480-2017/LIMA NORTE

- B. La agraviada encara al acusado, le dice que no puede creer que mienta; que él le tocaba las nalgas y la besaba en la boca.
- C. El acusado le dice: "Reiner es tu pareja".
- D. La agraviada de dice que le destrozó la vida y el acusado manifiesta que él no puede tener hijos.
- E. La agraviada llora y le dice que abusó de ella, que ella no miente y el acusado manifiesta que está protegiendo a Reiner.
- F. La agraviada señala que él le dio pastillas para abortar y el acusado le dice que es mentira.
- G. La agraviada le dice que él tiene una pistola y el acusado dice que es mentira.

11.3. Diligencia de confrontación entre el acusado y el testigo Reiner Enrique Huancas Tineo

- A. El testigo le dice que lo está "agarrando de cholo" y el acusado refiere que a él no lo dejaron entrar a la maternidad porque era un simple acompañante.
- B. El testigo le dice que lo amenazó con un cuchillo porque le dijo que estaba enamorado de su sobrina y el acusado lo niega.
- C. El acusado le dice que él es responsable porque pagó el taxi y los gastos, y el testigo le dice que lo hizo porque el acusado manifestó que sus tarjetas estaban bloqueadas.
- D. El testigo lo encara y le dice que él le pidió que se haga pasar por su pareja porque, si no, no la iban a atender y el testigo dice que es mentira.

Decimosegundo. Respecto al agravio f sostenido por la defensa técnica del acusado Marcial Mariano Mejía: "Se acredita con el informe de Ivett Silva Orellano, médico perito, que el acusado sufre de hipertiroidismo e hipertensión arterial y el tratamiento médico le produjo impotencia sexual";



RECURSO DE NULIDAD N.º 480-2017/LIMA NORTE

si bien es cierto la perito médico legal a fojas doscientos nueve concluye: “Capacidad eréctil ausente”, indicó que: “no se puede precisar desde cuándo presenta dicha patología, y que en el examen se señaló que la fecha de última relación sexual fue hace un año; el acusado no respondió a la evaluación de reflejos, por eso ~~determinó~~ que tenía capacidad eréctil ausente, pero el peritaje concluyó que hace un año que no tiene acto sexual. Refiere que su capacidad eréctil disminuyó porque consume medicamentos hipertensivos, pero que normalmente sí puede tener relaciones sexuales, aunque por su edad la capacidad de erección disminuye. Sostiene que los que tienen problemas de próstata o erección frente a una joven atractiva sí pueden lograr la erección y mantener las relaciones sexuales”. Con lo que se acredita que existen suficientes elementos de prueba de cargo que acreditan, aún más, la perpetración de los delitos materia de juzgamiento.

Decimotercero. Después de corroborar las pruebas y hacer un análisis de los hechos, se tiene que la sentencia materia de grado se encuentra debidamente fundamentada y sustentada con una correcta valoración probatoria que se recabó a lo largo del proceso, con lo que se acredita la responsabilidad del encausado Marcial Mariano Mejía en los ilícitos que se le instruye.

Decimocuarto. En el presente caso, hay que tener en cuenta el artículo 49 del Código Penal, el cual señala tres requisitos en el delito continuado: **a)** pluralidad de acciones u omisiones; **b)** unidad de resolución criminal; y, **c)** unidad de delito.

Decimoquinto. Respecto a la unidad de sujeto activo, el delito continuado solo es factible cuando se presenta un agente ejecutor único, esto es, se requiere uniformidad del sujeto que ejecuta la conducta típica; asimismo, los diversos actos o hechos —sean comisivos u omisivos—, sea que encajen completamente en el tipo penal respectivo o apenas impliquen un comienzo de ejecución de la conducta punible, conforman una sola conducta llevada a



RECURSO DE NULIDAD N.º 480-2017/LIMA NORTE

cabo en un determinado contexto social y animada por una finalidad también única.

Decimosexto. Es indispensable tener en cuenta la unidad normativa relativa, esto es, infracción de la misma disposición o de una semejante, además de que los diversos actos constitutivos de una unidad de acción infrinjan de manera reiterada la misma figura típica, aunque nada se opone a que se pueda llevar a cabo una de naturaleza semejante, a condición de que el bien jurídico afectado sea el mismo. Así las cosas, puede haber un nexo de continuación entre un tipo simple y uno calificado; entre una conducta tentada y otra realizadora del tipo penal, o al revés (acto completado seguido de tentativa); o entre la ejecución del tipo básico y el agravado, etc. Lo importante es que los diversos actos obedezcan a una misma finalidad, encajen en un mismo supuesto de hecho o tipo penal, y se lleven a cabo con igual dinámica comisiva u omisiva. Asimismo, se exige que la conducta solo recaiga sobre el mismo titular del bien jurídico.

Decimoséptimo. El delito contra la Libertad Sexual-Actos contra el Pudor, se subsume en el delito de Violación sexual de menor de edad, y constituye un delito continuado al tener la misma resolución criminal, por lo cual es pertinente absolver por dichos actos contra el pudor. En cuanto al delito de aborto tipificado en el artículo 116, primer párrafo, del Código Penal, se configura cuando el agente, sin tener el consentimiento de la mujer en estado de gestación, la somete a prácticas abortivas; quedando acreditada tal conducta con la diligencia de entrevista a la menor practicada por el fiscal, donde señala que el acusado le introdujo dos pastillas por la vagina y le dio de tomar dos más; asimismo con el certificado médico legal practicado a la menor L. E. P. T., con fecha veintisiete de septiembre de dos mil trece, el cual concluyó como diagnóstico ~~ginecoobstétrico~~: aborto incompleto infectado.

Decimooctavo. La pena que correspondería imponer al acusado Marcial Mariano Mejía por el delito de violación sexual sería la de cadena perpetua, a



RECURSO DE NULIDAD N.º 480-2017/LIMA NORTE

tenor de lo previsto en el artículo 173, última parte, del Código Penal (al ser el sentenciado el único recurrente, la misma debe quedar en treinta y cinco años); y en atención a que el delito contra la Libertad Sexual-Actos contra el Pudor se subsume en el delito de Violación sexual de menor de edad, constituyendo un delito continuado, la pena a imponerse respecto a ello sería de 35 años; y, respecto al aborto sin consentimiento, correspondería aplicar la pena privativa de libertad de tres años. Por lo que para la determinación de la pena, es pertinente tener en cuenta lo dispuesto en los artículos octavo y noveno del Título Preliminar del Código Penal, y los numerales cuarenta y cinco y cuarenta y seis del citado Código, así como deben valorarse las circunstancias que acompañaron a la comisión del delito y la conducta del encausado Mariano Marcial Mejía, por lo demás deberá valorarse la presencia del concurso real entre la violación y el aborto, y teniendo en cuenta que la sumatoria de penas no puede exceder de los treinta y cinco años, se queda con la misma.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon: **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas cuatrocientos sesenta y nueve de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, que condenó al acusado Marcial Mariano Mejía como autor del delito de violación sexual de menor de edad y aborto sin consentimiento, en agravio de la menor L. E. P. T. y la sociedad; y le impuso treinta y cinco años de pena privativa de libertad; declararon **HABER NULIDAD** en la propia sentencia en el extremo que condena a Marcial Mariano Mejía como autor del delito contra el pudor en agravio de la menor L. E. P. T. Reformándola: lo **ABSOLVIERON** de la acusación fiscal formulada en su contra por el anotado delito; con respecto a la reparación civil **NO HABER NULIDAD** respecto a los mil soles por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado a favor de la sociedad; y **HABER NULIDAD** respecto de los once mil soles que



RECURSO DE NULIDAD N.º 480-2017/LIMA NORTE

deberá abonar el sentenciado por concepto de reparación civil a favor de L. E. P. T.; **reformándola**, la fijaron en ocho mil soles (siete mil soles por el delito de violación y mil soles ~~soles~~ por el delito de aborto sin consentimiento); y los devolvieron.

S. S.

LECAROS CORNEJO

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

CHAVES ZAPATER

CALDERÓN CASTILLO

JLLC/isa

Expediente N° 1753 -2016 – Primera Sala Penal Transitoria de Lima



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA**

R. N. N.° 1753-2016/LIMA

PONENTE: JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO

Violación sexual de menor

Sumilla. Las circunstancias que acompañaron a la comisión del evento criminal y la conducta del recurrente, han sido valoradas correctamente por el Tribunal Sentenciador para imponer una pena por debajo de lo previsto por la norma penal; y teniendo en cuenta, además, la gravedad del delito, que es sancionado con cadena perpetua -inciso 2 y último párrafo, del artículo 173, del Código Penal-, no resulta procedente rebajar aún más la pena impuesta al recurrente.

Lima, once de setiembre de dos mil diecisiete

VISTO: el Recurso de Nulidad interpuesto por la defensa técnica del acusado José Pascual Mendoza Huamán, contra la sentencia de fojas cuatrocientos setenta y seis, del nueve de junio de dos mil dieciséis, que lo condenó por el delito de violación sexual de menor, en perjuicio de la menor de iniciales R. D. V. M., a treinta años de pena privativa de libertad, fijo en cinco mil soles el monto de la reparación civil y, conforme con lo previsto en el artículo 178-A del Código Penal, que sea sometido a tratamiento terapéutico.



R. N. N.° 1753-2016/LIMA

FUNDAMENTOS

PRIMERO. La defensa técnica del acusado Mendoza Huamán en la formalización de su recurso de fojas cuatrocientos noventa y seis, alega que:

- 1.1. Aceptó la imputación realizada por el delito de violación sexual de menor, la que fue consentida.
- 1.2. El Colegiado no realizó un debido análisis de la pena, pues su patrocinado fue confeso en su comisión, mas no en la del delito de aborto, lo que impidió la conclusión anticipada del juicio oral; circunstancias que deben ser valoradas y realizar una rebaja sustancial por la colaboración para la descarga del Poder Judicial.

SEGUNDO. Conforme con la acusación de fojas trescientos treinta y uno, se tiene que en el mes de setiembre de dos mil trece, cuando la menor de iniciales R. D. V. M. cocinaba en su inmueble, su tío, el acusado José Pascual Mendoza Huamán, quien había llegado de visita, la sujetó por la espalda, le rasco la palma de la mano, la sentó en su cama con fuerza, se le echó encima, la sostuvo de las dos muñecas y la comenzó a besar, pese a la negativa y resistencia de la menor. El acusado le dijo que: "Quería chupar teta"; le tapó la nariz, le bajó el pantalón del pijama y con los dedos le echaba saliva en su vagina, a la vez que le decía: "Estás pita".

Al no poder conseguir su objetivo, continuó echándole saliva en la vagina, logrando consumir finalmente el acto sexual. Luego le dijo a la menor que si su mamá preguntaba algo le dijera que había sido un compañero del colegio, ya que nadie le creería que había sido él.

Posteriormente, el día del cumpleaños de la menor, el acusado concurrió a su domicilio y, en forma violenta, la volvió a someter al acto sexual, diciéndole en esta oportunidad: "Vamos a hacer lo que más te gusta; ahora ya tienes catorce años y ya no estás pita". En esta oportunidad intentó que le succione el pene y pruebe su semen.



R. N. N.° 1753-2016/LIMA

Como consecuencia de dichas relaciones sexuales la menor resultó en estado de gravidez.

TERCERO. El recurso impugnatorio se rige por el principio dispositivo y, por tanto, la revisión de la sentencia se ejerce de acuerdo con la voluntad de las partes impugnantes que delimitan el marco de la competencia del Tribunal; en el caso de autos, se circunscribe al extremo de la determinación judicial de la pena impuesta.

CUARTO. Al respecto, el Acuerdo Plenario N.° 1-2008/CJ-116, en sus fundamentos 6 y 7, especifica:

La determinación judicial de la pena es el procedimiento técnico y valorativo que se relaciona con aquella tercera decisión que debe adoptar un juez penal. En doctrina también recibe otras denominaciones como individualización judicial de la pena o dosificación de la pena. [...] El legislador solo señala el mínimo y el máximo de pena que corresponde a cada delito. Con ello, se deja al juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado, lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VIII, del Título Preliminar, del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales.

Y el Acuerdo Plenario N.° 5-2008/CJ-116, en su fundamento 13, precisa:

La determinación judicial de la pena debe respetar los ámbitos legales referidos tanto a la configuración de la pena básica -definida como la configuración del marco penal establecido por el tipo legal y las diferentes normas que contienen las circunstancias modificativas de la responsabilidad genéricas, sean agravantes y/o atenuantes-, como al establecimiento de la pena concreta o final -que es el resultado de la aplicación de los factores de individualización estipulados en los artículos 45 y 46 del Código Penal-, siempre dentro del marco penal fijado por la pena básica y a partir de criterios referidos al grado de injusto y de culpabilidad. El acuerdo deberá determinar la pena concreta o final consensuada, cuyo examen, bajo las pautas señaladas líneas arriba -juicios de legalidad y razonabilidad de la pena-, corresponde realizar al juez.



R. N. N.° 1753-2016/LIMA

49

QUINTO. Para la determinación judicial de la pena, es pertinente tener en cuenta lo dispuesto en los artículos octavo y noveno, del Título Preliminar, del Código Penal, y los numerales 45 y 46 del citado Código. En ese sentido, se advierte que las circunstancias que acompañaron a la comisión del evento criminal y la conducta del recurrente, han sido valoradas correctamente por el Tribunal Sentenciador para imponer una pena por debajo de la que la norma penal prevé; así, se evidencia que el acusado tiene la condición de agente primario -antecedentes penales de fojas ciento setenta y cuatro-, lo cual constituye una circunstancia atenuante contemplada en el inciso a, del artículo 46, del Código Penal; además, tanto en la etapa de instrucción como en el pleno -fojas doscientos trece y trescientos setenta y cinco-, reconoció haber mantenido relaciones sexuales con la agraviada, quien es su sobrina, y a la fecha de los hechos contaba con menos de trece años de edad; sin embargo, sostiene que estas fueron consentidas, lo cual resulta irrelevante por la edad de la víctima. Dada la forma, modo y circunstancias como acontecieron los hechos, y teniendo en cuenta además la gravedad del delito, que es sancionado con cadena perpetua -inciso 2 y último párrafo del artículo 173 del Código Penal-, no resulta procedente rebajar aún más la pena impuesta al recurrente; por lo que devienen en inatendibles los agravios expuestos al respecto.

DECISIÓN

Por estas razones, de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal, declararon: **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas cuatrocientos setenta y seis, del nueve de junio de dos mil dieciséis, en el extremo que impuso a José Pascual Mendoza Huamán treinta años de pena privativa de libertad, por el delito de violación sexual de menor, en perjuicio de la menor de iniciales R. D. V. M., con lo demás que al respecto contiene. **DISPUSIERON** se remita la causa al Tribunal de origen para los

50

R. N. N.° 1753-2016/LIMA

fines de ley. Hágase saber a las partes procesales personadas en esta Sede Suprema.

S. S.

LECAROS CORNEJO

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

CHAVES ZAPATER

CALDERÓN CASTILLO

[Handwritten signatures of the judges]

JLLC/mrr

SE PUBLICO CONFORME A LEY

[Signature]
Dny Yvianney Chávez Vofawendi
Secretaria (a)
Primera Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

Expediente N°1639-2018 – Sala Penal de Ventanilla

	<p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA</p>	<p>SALA PENAL PER CASACIÓN N.º 1639-2018 VENTANILLA</p>	<p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificación SINDO SEDE PALACIO DE JUSTICIA Secretaría de Sala - CAMPOS PEÑA Póster ALI 20159881-11 Fecha: 08/07/2019 11:54 RESOLUCION LIMA, PÉGINA DIGITAL - CERTIFICACION DEL CONTENIDO</p>
<p>Falta de interés casacional</p>			
<p>El recurrente invocó la casación excepcional, conforme al numeral 4 del artículo 427 del Código Procesal Penal, e indicó sus temas para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial. Sin embargo, dichos planteamientos carecen de interés casacional, porque los presupuestos para la configuración de la prisión preventiva, en general, están desarrollados en la norma procesal (artículo 268 del Código Procesal Penal) y en la Sentencia de Casación número 626-2013/Moquegua.</p>			
<p>AUTO DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN</p>			
<p>Lima, cinco de abril de dos mil diecinueve</p>			
<p>AUTOS y VISTOS: el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica de Estaban Mogollón Peña, contra la resolución del cinco de octubre de dos mil dieciocho (foja 464), que confirmó la resolución del veinte de septiembre de dos mil dieciocho, que declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva, por el plazo de ocho meses, en contra del mencionado recurrente, por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual-violación sexual y por el delito de aborto no consentido, en agravio de la menor identificada con las iniciales N. E. A. M; con lo demás que al respecto contiene. Intervino como ponente el señor juez supremo Figuroa Navarro.</p>			
<p>1</p>			



CONSIDERANDO

Expresión de agravios

Primero. El recurrente Mogollón Peña, en su recurso de casación (foja 483), invocó el numeral 4 del artículo 427 del Código Procesal Penal. Sin embargo, aunque no indicó las causales, sus agravios están vinculados con las causales previstas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 429 del referido texto procesal. En ese sentido, alegó que:

- 1.1. Se vulneró la garantía constitucional del debido proceso, tutela jurisdiccional efectiva, inaplicabilidad por analogía de la ley, aplicación de la ley más favorable y debida motivación de resoluciones jurisdiccionales, porque no se motivaron las razones fácticas y jurídicas que amparan el requerimiento de prisión preventiva.
- 1.2. Se apartó de la doctrina jurisprudencial establecida en la Sentencia Casatoria número 626-2013/Moquegua y la sentencia del Tribunal Constitucional dictada en los Expedientes número 04780-2017-PHC/TC y número 00502-2018-PHC/TC.
- 1.3. No se consideró la figura del cambio de comparecencia por prisión preventiva.
- 1.4. Efectuó inferencias subjetivas e improbadas en agravio del imputado.
- 1.5. El Colegiado de la Sala Penal de Apelaciones no puede ampararse en la Resolución Administrativa número 325-2011-P-PJ, dado que fue superado por la Sentencia Casatoria número 626-2013/Moquegua, y la sentencia del Tribunal Constitucional dictada en los Expedientes número 04780-2017-PHC/TC y número 00502-2018-PHC/TC.



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 1639-2018
VENTANILLA

- 1.6. En el presente caso no existen graves elementos de convicción.
- 1.7. No se calificó correctamente el extremo del arraigo familiar, social, laboral y domiciliario.

Segundo. Asimismo, señala su interés casacional para desarrollo de doctrina jurisprudencial en los siguientes temas:

- i. ¿Es correcto que, cuando el imputado se encuentra con mandato de comparecencia simple, se pueda solicitar prisión preventiva, desconociendo e inobservando lo dispuesto por el artículo 279 del Código Procesal Penal?
- ii. ¿O lo correcto, en el presente caso, habría sido aplicar el artículo 279 del Código Procesal Penal y no, como se ha hecho, aplicar directamente el artículo 268 del citado cuerpo legal, como si la investigación se estuviera iniciando recién?
- iii. ¿Es correcto que el juez de investigación preparatoria y los jueces superiores se aparten sin motivar o fundamentar las razones de su apartamiento de los presupuestos y estándares desarrollados en forma vinculante en la Sentencia de Casación número 626-2013/Moquegua, y la sentencia del Tribunal Constitucional dictada en los Expedientes número 04780-2017-PHC/TC y número 00502-2018-PHC/TC?
- iv. ¿Qué prima en este caso, la Sentencia de Casación número 626-2013/Moquegua y la sentencia del Tribunal Constitucional dictada en los Expedientes número 04780-2017-PHC/TC y número 00502-2018-PHC/TC o la Resolución Administrativa número 325-2011-P-PJ?, y, en todo caso, ¿cómo se desarrolla el artículo 51 de la Constitución Política del Estado y el artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial?



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 1639-2018
VENTANILLA

- v. ¿Es correcto que los jueces superiores, en apelación, puedan suplir la falta de motivación de la resolución judicial que el juez de investigación preparatoria no desarrolló, como en el presente caso?, y, además, ¿resulta correcto que los jueces superiores digan que no hay elemento de convicción del delito de aborto no consentido, pero confirmen la prisión preventiva en el extremo del delito de aborto no consentido?

El recurso de casación

Tercero. La doctrina define a la casación como un recurso extraordinario y limitado, porque su procedencia debe ser verificada por las causales taxativamente previstas en la ley, cuyo ámbito de aplicación comprende la correcta aplicación del derecho material, la observancia de las normas del debido proceso y, sobre todo, la producción de doctrina jurisprudencial que unifique los criterios de los tribunales de justicia; por ello, su interposición y admisión están sujetas a lo señalado en el artículo 430 del Código Procesal Penal.

Cuarto. Cabe precisar que el artículo 427 del Código Procesal Penal, en su primer numeral, establece que el recurso de casación procede contra “las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores”; además, está sujeto a lo previsto en el apartado 2 del mismo artículo, que señala: “La procedencia del recurso de casación, en los supuestos indicados en el numeral primero, está sujeta a las siguientes limitaciones: [...] a) Si se trata de autos que pongan fin al procedimiento, cuando el delito imputado más grave tenga señalado en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años”.



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 1639-2018
VENTANILLA

Quinto. El recurso de casación excepcional se encuentra previsto en el artículo 427, apartado 4, del Código Procesal Penal, que establece: "Excepcionalmente, será procedente el recurso de casación en casos distintos de los arriba mencionados, cuando la Sala Penal de la Corte Suprema, discrecionalmente, lo considere necesario para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial".

Sexto. La disposición citada concede la posibilidad a las partes de que propongan a la Corte Suprema causas que, más allá del interés que ellas pudieran tener sobre la causa en concreto, sean de interés para el desarrollo puntual de doctrina jurisprudencial, pues, de acuerdo con un pronunciamiento anterior de este Supremo Tribunal (Queja NCPP número 66-2009/La Libertad), existen dos grandes supuestos que justifican la existencia de desarrollo de doctrina jurisprudencial.

Séptimo. El recurso de casación es uno de impugnación excepcional, defensor del ius constitutionis, del ordenamiento jurídico, legitimada para la protección o salvaguarda de las normas del ordenamiento jurídico –función nomofiláctica– y uniformiza criterios judiciales a través de la creación de doctrina jurisprudencial, en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas –función uniformadora–. Su carácter extraordinario se debe a lo limitado de sus motivos o causales de procedencia, más aún, a las limitadas resoluciones judiciales contra las que se puede interponer, cuya competencia única es de la Corte Suprema de Justicia, pues no constituye una segunda instancia de apelación.

Octavo. Cuando se plantea una casación excepcional, además de observar los requisitos comunes a todo recurso de casación, es necesario especificar, adicional y puntualmente, las razones que



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 1639-2018
VENTANILLA

justifican el desarrollo de doctrina jurisprudencial que se pretende, de conformidad con el artículo 430, apartado 3, del Código Procesal Penal.

Noveno. La lectura sistemática de ambos artículos –427, apartado 4, y 430, apartado 3, del Código Procesal Penal– demuestra que no solo basta solicitar una casación excepcional para que esta sea admitida, sino que será necesario que se consignen adicional y puntualmente las razones por las que es necesario el desarrollo de doctrina jurisprudencial.

Fundamentos del Tribunal Supremo

Décimo. La Resolución número 21, del cinco de octubre de dos mil dieciocho (foja 464), que confirmó la resolución del veinte de septiembre de dos mil dieciocho, que declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva, por el plazo de ocho meses, en contra de Estaban Mogollón Peña, por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual-violación sexual y por el delito de aborto no consentido, en agravio de la menor identificada con las iniciales N. E. A. M., no es un auto que ponga fin al proceso penal propiamente dicho.

La resolución en cuestión no está expresamente autorizada por el primer apartado del artículo 427 del Código Procesal Penal. Pero esta barrera procesal sería superada si el recurrente invocara la casación excepcional.

Decimoprimer. El recurrente invocó la casación excepcional, conforme el apartado 4 del artículo 427 del Código Procesal Penal, e indicó sus temas para desarrollo de la doctrina jurisprudencial, conforme al considerando segundo de la presente ejecutoria suprema. Sin embargo, dichos planteamientos carecen de interés casacional porque, en general, los presupuestos para la configuración de la prisión



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 1639-2018
VENTANILLA

preventiva están desarrollados en la norma procesal (artículo 268 del Código Procesal Penal), la Sentencia de Casación número 626- 2013/Moquegua, y la sentencia del Tribunal Constitucional dictada en los Expedientes número 04780-2017-PHC/TC y número 00502-2018- PHC/TC.

Decimosegundo. Sobre la indebida motivación de resoluciones jurisdiccionales, es de precisar que la recurrida contiene fundamentos coherentes que sustentan su decisión, porque la prisión preventiva declarada fundada se sostiene con base en el análisis del arraigo domiciliario, arraigo laboral y familiar. Por tanto, no son amparables los agravios expresados en su recurso de casación.

Costas procesales

Decimotercero. El artículo 504, numeral 2, del Código Procesal Penal establece que las costas procesales serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito; las costas se imponen de oficio, conforme al artículo 497, numeral 2, del acotado cuerpo legal. Le corresponde al imputado Mogollón Peña asumir tal obligación procesal.

DECISIÓN

Por estos fundamentos:

- I. **DECLARARON NULO** el ~~concesario~~ del veintitrés de octubre de dos mil dieciocho e **INADMISIBLE** el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica de **Estaban Mogollón Peña**, contra la resolución del cinco de octubre de dos mil dieciocho (foja 464), que confirmó la resolución del veinte de septiembre de dos mil dieciocho, que declaró fundada el requerimiento de prisión



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 1639-2018
VENTANILLA

preventiva, por el plazo de ocho meses, en contra del mencionado recurrente, por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual-violación sexual y por el delito de aborto no consentido, en agravio de la menor identificada con las iniciales N. E. A. M; con lo demás que al respecto contiene.

- II. **IMPUSIERON** al recurrente el pago de las costas por la tramitación del recurso, conforme al artículo 506 del Código Procesal Penal, pago que será exigido por el juez de la investigación preparatoria, con conocimiento de la Gerencia General del Poder Judicial, para los fines de ley.
- III. **MANDARON** que la presente ejecutoria suprema se transcriba al Tribunal de origen. Hágase saber y archívese.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

FIGUEROA NAVARRO

PRÍNCIPE TRUJILLO

SEQUEIROS VARGAS

CHÁVEZ MELLA

AMFN/ul

Anexo Nro. 8

Proyecto de Ley N°

Fórmula Legal

Texto del Proyecto

“PROYECTO DE LEY QUE DESPENALIZA EL ABORTO EN CASOS DE EMBARAZOS A CONSECUENCIA DE UNA VIOLACION SEXUAL, MODIFICANDO EL ARTICULO 120° DEL CODIGO PENAL.”

Artículo del Código Penal Vigente:

Artículo 120°. - “Aborto Sentimental y Eugenésico”. –

El aborto será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses:

1. Cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera del matrimonio o inseminación artificial no consentida y ocurrida fuera del matrimonio, siempre que los hechos hubieren sido denunciados o investigados, cuando menos policialmente, o.,
2. Cuando es probable que el ser en formación conlleve al nacimiento grave taras físicas o psíquicas siempre que exista diagnóstico médico.

Considerando:

Las víctimas de violencia sexual muchas veces no denuncian el suceso a la policía, por razones múltiples ya sea por vergüenza, desconfianza de sus padres, miedo o temor a las represalias, el hecho de que el violador sea un familiar o conocido, la falta de apoyo de la familia, las dificultades para enfrentar el largo, engorroso y oneroso camino en la búsqueda de la justicia y reparación.

Se propone la despenalización del aborto para casos de embarazos producidos por violación sexual en razón de la presente propuesta:

- Se plantea la modificación del artículo 120° del Código Penal en cuanto al aborto

eugenésico, por el cual no debería ser punible, y debería ser realizado por un médico profesional con el consentimiento de la gestante o de su representante legal; ya que el hecho de concebir un hijo el cual tiene malformaciones congénitas a través de un (certificado médico) pondría en riesgo a la madre causando daños psicológicos y físicos.

- El Aborto eugenésico se refiere cuando el ser en formación tiene problemas de malformaciones congénitas, ya sea por anencefalia, hidrocefalia, ausencia de líquido amniótico, infecciones fuertes renal entre otros.
- Se propone el aborto sentimental cuando el embarazo sea a consecuencia de una violación sexual, fuera del matrimonio, si la victima fuera menor de 14 años, la madre o representante de la menor daría su consentimiento.

Se propone brindar protección a las víctimas de violación sexual, con psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales, defensoría legal gratuita a fin de poder ayudar a la mujer quien ha sido víctima de violación sexual.

En cuanto al aborto eugenésico podemos señalar que, si bien la pena es mínima no mayor a 03 meses según el artículo 120 del código penal, es un trauma que se le obligue a una mujer a continuar con su embarazo teniendo en cuenta que el ser en formación tiene problemas de malformaciones por lo que no sería adecuado a que el estado obligue a continuar con su embarazo.

El proyecto de ley, plantea un conflicto entre el derecho a la vida del concebido y derecho a la vida y salud de la gestante, por lo que se propone proteger el bien jurídico protegido la vida, así como proteger los derechos de la mujer.

El embarazo forzado producto de la penalización del aborto por violación se convierte en un nuevo hecho de violencia sexual, esta vez ejercida ya no por el perpetrador sino por el Estado quien no sólo la desprotege frente al primer hecho, sino que desconociendo el sufrimiento y dolor psíquico de orden traumático de la víctima.

El embarazo forzado producto de una violación sexual tiene un impacto negativo en las mujeres,

ya que las obliga a convivir con la prueba directa de que han sido violentadas sexualmente, lo que a su vez las hace más vulnerables, estas mujeres quien han sido abusadas, tienen un sentimiento de culpa que las lleva a un sufrimiento y dolor psíquicos, afectando aún más la autopercepción que tienen de sí mismas, así como sus vínculos con los demás.

Es así que la maternidad no deseada trae como consecuencia un mayor impacto negativo al proyecto de vida entendiendo ésta como un grave impedimento para construir un sentido de vida expresado en deseos, sueños y razones para existir.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 120° de la Constitución Política del Perú;

**SE PROPONE MODIFICAR EL ARTICULO N ° 120 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE
LA SIGUIENTE LEY:** por el siguiente texto:

Artículo 120° Aborto Sentimental y Eugenésico

No es punible el aborto practicado por un médico con el consentimiento de la mujer o su representante legal:

Artículo 120° Aborto Sentimental y Eugenésico

No es punible el aborto practicado por un médico con el consentimiento de la mujer o su representante legal:

1.- Cuando el embarazo sea a consecuencia de una violación sexual fuera o dentro del matrimonio, y en casos de que la víctima fuera menor de 14 años, la madre o representante de la menor daría su consentimiento, como requisito adjuntar la denuncia policial y el Certificado Médico Legal.

2.- Cuando existe un diagnóstico médico en el que el ser en formación tiene problemas de malformaciones congénitas, el que tiene que ser confirmado por (Certificado Médico Legal).

(*Lo resaltado en negrilla, corresponde a la modificación / adicción)

Anexo Nro. 9

Declaración de Autenticidad

Por medio de la presente, Yo Cynthia Pamela Ayala Lengua, identificada con DNI N° 47957578, a efectos de cumplir con los requisitos académicos solicitados por la Universidad Norbert Wiener, en concordancia con el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación RENATI, para optar al Grado Académico del Título Profesional de Abogada, declaró que la tesis del grado titulada: “ Consecuencias del aborto en jóvenes de escasos recursos económicos por violación sexual en la Urbanización de Pachacamac del Distrito de Villa el Salvador Lima 2018” ha sido desarrolladas en base a una investigación , respetando derechos intelectuales de terceros, conforme a las citas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía, de modo que el trabajo corresponde a autoría de una investigación de pregrado.

En virtud de esta declaración me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance investigativo de la tesis de grado en mención.

Lima, 02 de marzo del 2021

Cynthia Pamela Ayala Lengua
Bachiller de Derecho

